

CG739/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL OTRORA SENADOR PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CONTRA DEL C. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA Y DEL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

Distrito Federal, 21 de noviembre de dos mil doce.

RESULTANDO

I. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el entonces Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, consistentes en:

(...)

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo 1 y 2; 3 párrafo 1, 39, 109, 118 párrafo 1 inciso w), 287, 341, párrafo 1, incisos d) y f), 347, 356, 365, párrafo 5, 367, 368, párrafos 3 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 4, 6, 17, 61 párrafo 1, inciso b) y 64 del Reglamento de Que aplicables, acudo ante esta autoridad a presentar PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES por el presunto incumplimiento grave de las obligaciones Constitucionales y legales a que está sujeto el C. Gavino (sic) Cué Monteagudo, Gobernador

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

del Estado de Oaxaca y quien resulte responsable para el efecto de la determinación de responsabilidad sobre los actos que se denuncian, y aplicación de las sanciones que correspondan, lo cual se desprende al tenor de las subsecuentes consideraciones de hecho y de derecho; de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. *Con fecha siete de octubre de dos mil once, inicio el Proceso Electoral Federal 2011- 2012, para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
2. *Que con fecha 30 de marzo de 2012, comenzaron las campañas electorales de los partidos políticos, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión.*
3. *Que durante el periodo de campañas, se han publicado en diversos periódicos una serie de inserciones pagadas, tipo gacetilla, con las cuales, no solamente se está haciendo propaganda gubernamental, en un periodo expresamente prohibido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que además, el C. Gavino (sic) Cué Monteagudo, Gobernador del Estado de Oaxaca, está promoviendo su nombre e imagen.*
4. *Las inserciones que fueron detectadas en los diarios La Jornada, Milenio y Excélsior, son las siguientes:*

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
La Jornada	31/03/2012	35	Evaluación de daños por el sismo en Oaxaca
La Jornada	02/04/2012	20	A menos de un mes del sismo se inicia reconstrucción habitacional en Oaxaca
La jornada	02/05/2012	17	Gobierno de Oaxaca y magisterio coinciden en impulsar educación pública de calidad
La Jornada	18/05/2012	20	Firman acuerdo
El Milenio	16/05/2012	28	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
Excélsior	16/05/2012	31	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
Excélsior	18/05/2012	16	Firman Cué y CONAPRED acuerdo de no discriminación de preferencias sexual

Dichas inserciones tipo gacetilla, vienen acompañadas, todas ellas, de fotografías en las que, en diferentes escenarios y circunstancias, aparece la imagen y el nombre del Gobernador del Oaxaca, como se desprende de las copias simples que se anexan al presente escrito en las cuales se puede advertir el tipo de publicación de que se trata. (Anexo1)

Lo anterior, constituye una violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que conforme lo señala dicho artículo, la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

También se puede advertir, una violación al párrafo séptimo del mismo artículo 134 de la Constitución, toda vez que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Que en su caso, actualizaría las infracciones previstas en el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Además, se configura otra infracción, pues los hechos expuestos, constituyen una violación al artículo 41, Base III, apartado c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que con dichas inserciones pagadas, se está realizando propaganda gubernamental en un periodo en que se encuentra prohibido por el Código Electoral Federal, lo que encuadra en la hipótesis de la infracción contenida en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

El artículo 41, Base III, apartado c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

III Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

(...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

(Se transcribe)

Los artículos 2, párrafo 2 y 347 párrafo 1, incisos b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que:

Artículo 2

(Se transcribe)

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(Se transcribe)

En principio, es claro que existe una transgresión al párrafo octavo, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El párrafo octavo, del artículo 134 de la Carta Magna, establece claramente que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, estableciéndose la prohibición de que dicha propaganda, en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

En la especie, el C. Gavino (sic) Cué Monteagudo, Gobernador del Estado de Oaxaca, hace promoción personalizada de su nombre e imagen, utilizando las inserciones pagadas tipo gacetilla, que se enlistan en el apartado de hechos y que se anexan al presente escrito.

En dichas publicaciones el Gobernador del estado de Oaxaca aparece en fotografías, a veces solo y algunas veces acompañado, en las cuales sin excepción se menciona su nombre.

Lo anterior, sin duda constituye propaganda personalizada del C. Gavino (sic) Cué Monteagudo, quien violando la Carta Magna y la Ley en la materia, está promoviendo su imagen y nombre en diversos diarios que se distribuyen a nivel nacional.

No debe pasar desapercibido que, el artículo 134 de la Constitución, en su párrafo octavo señala que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción Personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, mediante la difusión de dichas inserciones en los diarios La Jornada, Milenio, El Excélsior, se está difundiendo propaganda personalizada a favor de Gavino(sic) Cué Monteagudo, vulnerando lo establecido en el párrafo octavo, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho lo anterior, el C. Gavino (sic) Cué Monteagudo, Gobernador del Estado de Oaxaca, se está haciendo propaganda personalizada utilizando para ello recursos públicos, valiéndose, además, de acciones de gobierno; haciendo propaganda gubernamental, en un periodo en el cual, existe una prohibición expresa para la difusión de tal tipo de propaganda.

Debe considerarse que el segundo párrafo del apartado C de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el derecho que tienen los poderes federales y de los estados a informar sus actividades, se encuentra sujeto a una prohibición específica que es no realizar difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

No debe pasar desapercibido que, el artículo 2° del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, "deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales". Señalándose en dicho precepto legal, como las únicas excepciones "las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia."

No obstante, como se desprende de las inserciones que se anexan, la propaganda gubernamental que se difunde en los diarios señalados, no se encuentra dentro de dichas excepciones.

Basta leer el contenido de las inserciones materia de la presente queja:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

En la inserción de fecha 31 de marzo de 2012, publicada en la página 35 del diario La Jornada, aparece una inserción en la cual el gobernador del estado de Oaxaca, Gabino Cué Monteagudo, hace promoción personalizada, pues en dicha inserción aparece su nombre y su imagen, acompañado de otras personas en un lugar donde hay daños en un techo.

Por otra parte en dicha inserción, con motivo de la evaluación de los daños por el sismo en Oaxaca, se señala que: "El gobernador de Oaxaca, Gabino Cué Monteagudo, continuó un recorrido por la región de la costa para evaluar los daños causados por el sismo ocurrido el pasado 20 de marzo. El mandatario prometió en la comunidad de Santiago, en Pinotepa Nacional, la entrega de láminas, cobertores y colchonetas a los damnificados, mientras se reconstruyen las viviendas afectadas

En la gacetilla del día 20 de abril de 2012, del periódico La Jornada, inserta en la página 20, el gobernador del estado de Oaxaca, Gabino Cué y el Secretario de Desarrollo Social, Heriberto Félix Guerra, anunciaron "que el próximo 23 se iniciará la reconstrucción de 2 mil 612 casas afectadas por el sismo en la Costa, con una inversión de 600 millones de pesos."

En la inserción se señala también que "En Santiago Tapextla, en la región de la Costa, el titular de la Sedes° reconoció el esfuerzo y la sensibilidad del gobierno de Oaxaca para trabajar al lado de las comunidades afectadas por el movimiento telúrico."

La inserción tiene además una foto del gobernador del estado de Oaxaca, Gabino Cué y el Secretario de Desarrollo Social, Heriberto Félix Guerra, con varias personas; que al pie señala: "Heriberto Félix Guerra, titular de la Secretaría de Desarrollo Social y el gobernador Gabino Cué, acudieron a Santiago Tepextla, en la región de la Costa." Siendo clara la promoción tanto del nombre como de la imagen de ambos funcionarios.

Con fecha dos de mayo, fue publicada en la página 17 de La Jornada, otra inserción que señala que el mandatario recibió el pliego petitorio de la sección 22 y donde se destaca que "Gobierno de Oaxaca y magisterio coinciden en impulsar educación pública de calidad". En dicha inserción, también se señala que Gabino Cué: "celebró que siga firme la coincidencia de continuar impulsando juntos la mejora de la calidad de la educación pública en el estado" y "...ratificó ante la comisión política de la sección 22, encabezada por su secretario general, Azael Santiago Chepi, su compromiso por una educación de calidad y seguir trabajando por el bienestar de la niñez oaxaqueña."

También se desprende, de la inserción que fue publicada en la página 20 del periódico La Jornada de fecha 18 de mayo del año en curso, que el gobernador Gabino Cué Monteagudo, y el Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Ricardo Bucio Mújica, firmaron el acuerdo interinstitucional sobre criterios de no discriminación por preferencia sexual e identidad de género para el estado de Oaxaca. En dicha inserción se señala lo siguiente: "En el contexto del día Mundial contra la Homofobia, el mandatario Oaxaqueño celebró la apertura de la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual, un nuevo espacio que brindará asesoría legal y psicológica en casos de violaciones a los derechos humanos de la población con preferencias sexuales diferentes. Aseguró que existe la firme voluntad de su administración de promover una cultura de equidad en la sociedad, que contribuya a disminuir la brecha de desigualdad, marginación y exclusión de los grupos en situación de discriminación".

Misma inserción se detectó en el periódico Excelsior, y fue publicada en la página 16 del diario de fecha 18 de mayo de 2012, el contenido de la inserción es el siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

"Oaxaca de Juárez.- El Gobernador Gabino Cué Monteagudo y el presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Ricardo Bucio Mújica, firmaron el Acuerdo Interinstitucional sobre criterios de no discriminación por preferencia sexual e identidad de género para el estado de Oaxaca. En el marco del Día Internacional contra la Homofobia, el mandatario celebró la apertura de la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual, un nuevo espacio que brindará asesoría legal y psicológica en casos de violaciones a los derechos humanos de la población con preferencias sexuales diferentes. Aseguró que existe la firme voluntad de su administración de promover una cultura de equidad en la sociedad, que contribuya a disminuir la brecha de desigualdad, marginación y exclusión de los grupos en situación de discriminación."

Con fecha 16 de mayo, tanto en la página 28 del periódico Milenio, como en la página 31 del periódico Excelsior, aparece una inserción en la cual se señala que "Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de Protección Civil", no obstante, aun cuando la fotografía es diferente, como se desprende de las inserciones que se adjuntan, el texto es el mismo, a saber:

"Santa Cruz Huatulco, Oaxaca.- El gobernador de Oaxaca, Gabino Cué Monteagudo, y la Coordinadora de Protección Civil de la Segob, Laura Gurza Jaídar, participaron en la puesta en marcha de la Reunión IVacional de Protección Civil para la Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales 2012, que cuenta con la asistencia de representantes de 31 estados y el Distrito Federal."

En la Inauguración de este encuentro, que se realiza del 14 al 16 de mayo, el mandatario oaxaqueño y la funcionaria federal coincidieron en la importancia de intensificar los programas institucionales de prevención, capacitación y organización social, ante la temporada de lluvias y ciclones tropicales que se avecina.

Con la presencia del director de la Comisión Nacional del Agua, José Luis Luege Tarnago, Gabino Cué señaló que la participación de todos los organismos de Protección Civil del país, será determinante para evitar pérdidas humanas, así como daños al patrimonio de las y a la economía".

Como se puede observar, de la lectura de las inserciones se desprende, que las mismas constituyen propaganda gubernamental pues de su contenido se advierte, que ellas se promueven acciones del gobierno del estado, así como firmas de acuerdos, entre otras; no obstante, realizar este tipo de propaganda se encuentra prohibido por la Constitución y la Ley, debido al periodo del Proceso Electoral en el cual nos encontramos.

Se advierte de las inserciones que se anexan, y que deben analizarse tanto en forma individual, como en su conjunto, que la propaganda gubernamental hoy denunciada se ha venido difundiendo durante el tiempo prohibido por la norma, es decir, una vez iniciadas las campañas electorales.

En este sentido, se debe decir que, el derecho que tienen los gobiernos de los estados de realizar propaganda dirigida a la ciudadanía respecto a las acciones que se realizan en ámbito de sus atribuciones, no es irrestricto, ya que como se expuso con antelación tal derecho se encuentra sujeto a una restricción temporal, que es que no se difunda durante el tiempo en que se desarrollan las campañas electorales.

En ese tenor, se considera que dicha prohibición debe ser atendida de forma puntual, pues incluso en el ordenamiento constitucional de referencia se precisa que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo de campañas hasta la Jornada Electoral serán cuando éstas se refieran a campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para protección civil en casos de emergencia, lo que en el caso, de ninguna forma se actualiza.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

Presentándose los hechos descritos, en pleno Proceso Electoral Federal, durante el periodo de campañas, queda de manifiesto que existe una violación directa a lo dispuesto por el segundo párrafo del apartado C de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 2° del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

(...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

(Se transcribe)

Artículo 2

(Se transcribe)

Configurándose, así la infracción prevista en el artículo 347 párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(Se transcribe)

No obstante lo anterior, los poderes federales y de los estados se encuentran limitados a emitir propaganda gubernamental conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, se encuentran obligados a cumplir con un contenido y con una temporalidad específica.

Esta afirmación tiene su sustento en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del código de la materia, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto; por tal motivo ningún otro ente, debe emitir y difundir propaganda que pueda tener inferencia en el normal desarrollo del proceso comicial, ya sea a favor o en contra de alguno de los contendientes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

Lo anterior es así, porque el legislador con las reformas constitucional y legal de los años 2007 y 2008, respectivamente buscó la ponderación y respeto absoluto del principio de equidad durante el Proceso Electoral, sobre todo en los tiempos de precampañas y campañas.

Así debe tenerse en cuenta que como se ha evidenciado, los poderes federales y locales se encuentran facultados a informar a la ciudadanía en general el resultado de su labor; no obstante ello, debe tomarse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del apartado C de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal derecho se encuentra sujeto a una prohibición específica que es no realizar difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Es el caso que, en la especie, se considera que la conducta irregular, desplegada por Gabino Cué, es un acto continuado, que conculca los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

Por lo que, ante la probabilidad de que las inserciones pagadas se sigan difundiendo en la mayoría de los diarios de circulación nacional, en periodo de campañas, se solicita se adopte la medida cautelar correspondiente, a efecto de suspender estos actos violatorios directamente de la Constitución, y evitar así, que continúe la afectación de los principios rectores de la función electoral, la producción de daños irreparables y la vulneración del bien jurídico tutelado, tanto por la Carta Magna, como por Código Electoral.

En este sentido, y toda vez que los medios de prueba que se presentan, se remiten en copia simple, se solicita también que, el Secretario Ejecutivo en el ejercicio de las atribuciones, realice las diligencias que sean necesarias a efecto de verificar la existencia de las publicaciones que se remiten como anexo 1 y que se enlistan en el capítulo de hechos, mediante el cotejo de las mismas con los originales que se encuentran en el archivo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto, realizando la certificación correspondiente, con el objeto de que cuente con los elementos necesarios para conocer la verdad de los hechos.

Por otra parte, y toda vez que de la indagatoria realizada para la realización de la presente queja se desprende que dichas inserciones se encontraron en varios diarios como La Jornada, Milenio y El Excelsior, se solicita también que, el Secretario Ejecutivo, una vez habiéndose adoptado la medida cautelar correspondiente, - y habiéndose solicitado a los responsables de las inserciones denunciadas se abstengan de seguir realizando la conducta irregular -en el ejercicio de las atribuciones, realice las diligencias de investigación que sean necesarias a efecto de identificar, en su caso, otros medios impresos en los cuales se pudiera haber presentado los actos violatorios que se denuncian.

No debe perderse de vista, que dicha conducta, podría constituir, además, una violación al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, toda vez que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, y siendo que el periodo en el que nos encontramos es el de campañas, es claro que cualquier propaganda gubernamental, que no se encuentre dentro de la excepciones, podría ser un factor que genere inequidad en la contienda.

Lo anterior es violatorio del párrafo séptimo, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los servidores públicos de la Federación, tienen en todo tiempo la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la especie, es claro que al publicarse dichas inserciones pagadas, tipo gacetilla, se está aplicando en forma parcial el recurso público, que está bajo la responsabilidad de dicho servidor público, influyendo en la equidad de la competencia entre partidos políticos, pues además de constituir propaganda personalizada, con dichas inserciones, se está haciendo propaganda gubernamental, en pleno Proceso Electoral Federal, en época de campañas electorales.

Consecuentemente debe valorarse también la incidencia que la propaganda gubernamental denunciada, puede llegar a tener en el Proceso Electoral Federal en curso.

No debe pasar desapercibido que en las inserciones, además de promover la imagen y nombre de Gabino Cué Monteagudo, se hace propaganda gubernamental, como ya se describió con antelación.

En este sentido, se actualiza con dicha conducta, una segunda violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el párrafo séptimo, del artículo 134, establece que los servidores públicos de la Federación, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Configurándose así, la infracción prevista en el artículo 347 párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señalan:

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(Se transcribe)

Debe considerarse que la reforma Constitucional estableció por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda electoral y, por otro, que la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales, los poderes públicos en ningún caso incluyera nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En la especie, de los hechos descritos y de las pruebas que se aporta, se desprende con claridad, que, las inserciones materia de la presente queja, constituyen propaganda gubernamental del Gobernador del estado de Oaxaca, en la que se promueve su nombre e imagen con la utilización de recursos públicos, difundándose dichas publicaciones, fuera de los límites que establece la Constitución y la Ley. Violando lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo y octavo y el segundo párrafo del apartado C de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y configurándose así las infracciones previstas en el artículo 347, párrafo 1, incisos b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

Lo anterior es violatorio del principio de legalidad, pues constituye una vulneración directa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Código Electoral Federal, pues las inserciones señaladas, se encuentran fuera de los límites previstos por los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 y del segundo párrafo del apartado C de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pues el C. Gavino (sic) Cué Monteagudo, está, no solamente haciéndose promoción personalizada a través de las inserciones, con recursos públicos, sino que además, con dicha conducta, el Gobernador del estado de Oaxaca, está faltando a la obligación que le impone la constitución, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

Es por lo anterior que resulta indispensable que, se ordenen como medida cautelar la suspensión de la inclusión en todos los diarios en los que han sido publicadas las inserciones, tipo gacetilla, pues su difusión constituye una clara violación en pleno Proceso Electoral Federal, en el periodo de campañas, a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 y al segundo párrafo del apartado C de la Base III del artículo 41 de la Carta Magna; y 2 párrafo 2 y 347, párrafo 1, incisos b) c) y d) del Código Electoral Federal.

En este sentido resulta necesario que esta autoridad inicie el Procedimiento Especial Sancionador correspondiente e inicie los trámites necesarios para que se ordene la medida cautelar que se solicita, con el objeto de evitar que se siga cometiendo la infracción referida, toda vez que los hechos denunciados implican una clara transgresión directa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo cual se solicita que la autoridad, una vez que haya ordenado como medida cautelar la suspensión de la distribución de la carta, realice las diligencias que sean necesarias a efecto de determinar la responsabilidad de los servidores públicos involucrados en la realización de la conducta transgresora, e imponga las sanciones que correspondan en función de la calificación de la conducta irregular, por así ser procedente en derecho.

MEDIDAS CAUTELARES

En términos de lo establecido por los artículos 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral solicitado, se adopte como medida cautelar la suspensión inmediata de la publicación de las referidas inserciones, tipo gacetilla a las que se ha hecho referencia, pues en casos como el que nos ocupa, cada día que transcurre, en el cual se siga difundiendo la propaganda gubernamental referida, podría traer como consecuencia, la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la función electoral y la vulneración del bien jurídico tutelado, tanto por la Carta Magna, como por Código Electoral federal, en forma continuada.

El artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, señala que:

Artículo 17

Medidas cautelares.

(Se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

No debe pasar desapercibido que, la conducta irregular, desplegada por Gabino Cué, ha seguido presentándose invariablemente desde el inicio de las campañas electorales, y hasta el día de hoy, por lo que debe considerarse que la violación a la norma mediante dicha conducta, es un acto continuado, que conculca los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

Por lo que, ante la probabilidad de que las inserciones pagadas se sigan difundiendo en la mayoría de los diarios de circulación nacional, en periodo de campañas, se solicita se adopte la medida cautelar correspondiente, a efecto de suspender estos actos violatorios directamente de la Constitución, y evitar así, que continúe la afectación de los principios rectores de la función electoral, la producción de daños irreparables y la vulneración del bien jurídico tutelado, tanto por la Carta Magna, como por Código Electoral. Lo anterior resulta indispensable, pues debe buscarse que la infracción, la vulneración directa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cese de forma inmediata.

En este sentido, con la cantidad de inserciones que se denuncian, se evidencia la intencionalidad de las mismas, y toda vez que como se desprende la propaganda gubernamental se ha venido desplegando de forma continuada y en forma generalizada resulta inconcuso que la autoridad de conocimiento, debe otorgar la medida cautelar que se solicita y prohibir y ordenar cesar la realización de actos contrarios a la ley que se denuncian, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la Resolución definitiva.

No debe perderse de vista que la conducta ante la cual nos encontramos, configura una infracción directa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que podría poner en riesgo el desarrollo del Proceso Electoral en términos de equidad en la contienda.

Es por lo anterior que se solicita se dé inmediatamente trámite al Procedimiento Especial Sancionador que se presenta, ordenando la medida cautelar que han sido solicitada, por así ser procedente en derecho. (...)."

Anexó a dicho escrito para acreditar sus afirmaciones:

- Siete inserciones publicadas por los periódicos "La Jornada", "Milenio" y "El Excélsior", en los meses de marzo, abril y mayo de dos mil doce.

II. En fecha veintiséis de mayo del año dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito referido en el resultando que precede, y dictó un proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos el escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**.

SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 361, párrafo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

1, y 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 63, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.”**; **TERCERO.-** Se tiene como domicilio procesal, el designado por el promovente en su escrito de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que refiere en el mismo.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo, la difusión de propaganda personalizada de un servidor público y la violación al principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos atribuibles al C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, con motivo de la publicación de diversas inserciones en los periódicos “La Jornada”, “Milenio” y “El Excelsior”, en las que se reseñan diversas acciones de gobierno realizadas por parte del referido gobernador, en las que además se pueden observar su nombre e imagen, mismas que bajo el concepto del impetrante pudo mediar recursos públicos para su difusión, hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que dentro de los procesos electorales el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo establecido en: **a) La Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución; b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña”, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----**

Sin que pase desapercibido para esta autoridad que, el incoante denuncia hechos relacionados con la presunta conculcación a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo constitucional, hipótesis que al no estar prevista dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, por exclusión debería ser sustanciada a través de un **procedimiento sancionador ordinario** al ser procedente fuera del Proceso Electoral Federal para los casos en los que se denuncia la supuesta violación a lo establecido en la Base III, Apartado C, del artículo 41, en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como respecto a las conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el código o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, siempre y cuando se trate de propaganda distinta a la difundida en radio o televisión; de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia 10/2008, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO O TELEVISIÓN.”**.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

Por tanto, esta autoridad al percibir que el denunciante expresa en su escrito de queja, la posible vulneración a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por la presunta utilización de recursos públicos por la publicación de inserciones en diversos periódicos en las que se aluden acciones de gobierno por parte del C. Gabino Cué Monteagudo, en las que además se puede apreciar su nombre e imagen, se determina conocer de tales hechos por la vía especial ya referida, toda vez que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con los que se hacen consistir en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo y la promoción personalizada de un servidor público, y su escisión redundaría en la dilación de la sustanciación del actual sumario. Por tal motivo, se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

***QUINTO.-** Expuesto lo anterior, tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 61, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----*

SEXTO.-** Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN."** y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el Senador Pablo Gómez Álvarez Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden presuntas conductas que transgreden las leyes electorales atribuibles al C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional de Oaxaca, derivadas de la difusión de propaganda gubernamental, así como difusión de propaganda personalizada y violación al principio de imparcialidad, a través de diversos periódicos dentro del periodo prohibido por la normatividad electoral federal, esta autoridad estima pertinente y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar una investigación preliminar en el tenor siguiente: **1) Requierase a los CC. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca y al Coordinador de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar de forma individual, la siguiente información: a) Mencionen si ordenaron y/o contrataron la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que a continuación se enuncian [mismas que para mayor referencia se adjuntan al presente requerimiento:

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
La Jornada	31/03/2012	35	Evaluación de daños por el sismo en Oaxaca
La Jornada	20/04/2012	20	A menos de un mes del sismo se inicia reconstrucción habitacional en Oaxaca
La jornada	02/05/2012	17	Gobierno de Oaxaca y magisterio coinciden en impulsar educación pública de calidad
La Jornada	18/05/2012	20	Firman acuerdo
El Milenio	16/05/2012	28	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
Excélsior	16/05/2012	31	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
Excélsior	18/05/2012	16	Firman Cué y CONAPRED acuerdo de no discriminación de preferencias sexual

b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera el nombre del área encargada de realizar las gestiones necesarias para la contratación y/o solicitud para la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que han sido detalladas en el inciso que antecede; c) De ser el caso, especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de las publicaciones de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; d) Señale cual fue el objeto de la difusión y publicación de las notas periodísticas y/o inserciones a que se ha hecho referencia, de ser el caso, mencione si las mismas se encuentran relacionadas a algún tipo de programa social, y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad que el quejoso en su escrito de queja precisó lo siguiente "...realice las diligencias de investigación que sean necesarias a efecto de identificar en su caso, otros medios impresos en los cuales se pudiera haber presentado los actos violatorios que se denuncian.", al respecto, esta autoridad no acuerda de conformidad dicha petición, en virtud de que no precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de aquellas a investigar, ya que de lo contrario esta autoridad podría generar actos de molestia.-----

***SÉPTIMO.-** Por otra parte, del análisis al escrito de queja se desprende la petición de adoptar medidas cautelares respecto de posibles publicaciones similares a las denunciadas, esta autoridad se reservará acordar lo conducente sobre tal solicitud una vez que se obtenga el resultado de las diligencias de investigación ordenadas por esta autoridad.-----*

***OCTAVO.** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la mencionada normatividad, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***NOVENO.-** Notifíquese de formal personal el contenido del presente Acuerdo al Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***DÉCIMO.-** Se ordena la remisión del presente proveído vía correo electrónico al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, a efecto de que mediante oficio signado por tal funcionario realice de forma inmediata la notificación del contenido del mismo al C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca y al Coordinador de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, sirve de apoyo el contenido de la tesis de relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: "NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA".-----*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

UNDECIMO. Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda. (...)

III. A efecto de dar cumplimiento al punto SEXTO del proveído antes citado, el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, por instrucciones del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios con números de identificación VS/598/2012 y VE/599/2012, dirigidos respectivamente al Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca y al Coordinador de Comunicación Social del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, mismos que fueron debidamente notificados en fecha veintiocho de mayo de dos mil doce.

IV. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, se recibió vía correo electrónico, el oficio VS/602/2012, signado por el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, mediante el cual remitió en archivo electrónico los escritos signados por el Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca y el Coordinador de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, a través de los que dieron contestación a los requerimientos de información que les fueron formulados por esta autoridad.

V. Mediante proveído de fecha treinta de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información detallada en el resultando que antecede, y dictó proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

(...)

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa.-----*

***SEGUNDO.-** Toda vez que del escrito de queja se desprende la posible realización de hechos que pudieran constituir una infracción a lo establecido en el artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2, 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2, 347, párrafo 1, incisos b), d) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivados de la publicación de diversas notas periodísticas e inserciones, las cuales fueron insertas dentro de los diarios "La Jornada", "El Milenio" y "Excélsior", **admitase** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, **reservándose los emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso.-----*

***TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por el por el Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre del presente año.-----

***CUARTO.**-Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.-----*

***QUINTO.** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*

(...)"

VI. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/4719/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes, el cual fue notificado el día treinta de mayo de dos mil doce.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VII. En fecha treinta de mayo de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con al clave SCL/0761/2012, suscrito por el Secretario del Consejo Local de este órgano electoral federal autónomo en el estado de Oaxaca, a través del cual remite el original de los acuses de recibo de los diversos VS/598/2012 y VE/599/2012, así como sus respectivas cédulas de notificación.

VIII. En fecha treinta de mayo de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave CQD/BNH/ST/JMVB/125/2012, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual remitió el Acuerdo número ACQD-083/2012, emitido por el referido órgano colegiado, cuyo rubro es el siguiente: *"ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL SENADOR PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012.”, aprobado en sesión de la misma fecha, en el que se determinó lo siguiente:

*“PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a la difusión de las notas periodísticas e inserciones que arguye en su escrito inicial y de la conducta denunciada, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando **CUARTO** del presente Acuerdo.*

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.”

IX. En fecha treinta y uno de mayo dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, tuvo por recibidos el oficio y acuerdo referidos en el resultando que antecede, y dictó proveído en el que ordenó lo siguiente:

“(…) SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO. Atento a lo mandado en el punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, procédase a girar los oficios necesarios y suficientes, a través de los cuales se notifiquen las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias, al Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.-----

(…)”

X. Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio con número de identificación SCG/4952/2012, dirigido al otrora Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismo que fue notificado el día uno de junio de dos mil doce.

XI. En fecha uno de junio de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave VS/602/2012, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local de este órgano electoral federal autónomo en el estado de Oaxaca, mediante el cual remitió el escrito signado por el Consejero Jurídico del Gobierno del estado de Oaxaca, así como el oficio identificado con la clave CGCS/084/2012, suscrito por el Coordinador General de Comunicación Social del gobierno local antes citado, a través de los que,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

respectivamente, dieron contestación a los requerimientos de información que les fueron formulados por esta autoridad respecto de los hechos denunciados.

XII. En fecha trece de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los oficios reseñados en los resultandos VII y XI de la presente determinación, y dictó proveído en el que medularmente señala:

*"(...) SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----
SEGUNDO.- Tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer: I. Requerir a los Representantes Legales de los periódicos y diarios que a continuación se enlistan, con el objeto de que en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcionen la información que a continuación se precisa:*

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
La Jornada	31/03/2012	35	Evaluación de daños por el sismo en Oaxaca
La Jornada	20/04/2012	20	A menos de un mes del sismo se inicia reconstrucción habitacional en Oaxaca
La jornada	02/05/2012	17	Gobierno de Oaxaca y magisterio coinciden en impulsar educación pública de calidad
La Jornada	18/05/2012	20	Firman acuerdo
El Milenio	16/05/2012	28	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
Excelsior	16/05/2012	31	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
Excelsior	18/05/2012	16	Firman Cué y CONAPRED acuerdo de no discriminación de preferencias sexual

a) Tomando en consideración el escrito de queja que dio inicio al presente Procedimiento Especial Sancionador, se solicita que en apoyo a esta autoridad, refieran si las notas periodísticas antes referidas, publicadas por lo diarios y periódicos que representan, obedecieron a una contratación o fue en ejercicio de su labor periodística, en caso de haber sido contratadas, refieran quién fue la persona física o moral que contrató la publicación de dichas notas; y b) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; y TERCERO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

CUARTO. Notifíquese personalmente a los CC. Representantes Legales de los diarios y periódicos a que se ha hecho referencia en el presente proveído. (...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

XIII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios con números de identificación SCG/5562/2012, SCG/5563/2012 y SCG/5564/2012, dirigidos respectivamente, a los representantes legales de las personas morales denominadas Demos Desarrollos de Medios, S.A. de C.V., editora del periódico “La Jornada”; Milenio Diario, S.A. de C.V., editora del periódico “Milenio”, y Periódico El Excélsior, S.A. de C.V., editora del periódico “El Excélsior”, mismos que fueron debidamente notificados el día diecinueve de junio de dos mil doce.

XIV. En fecha veintiuno de junio de dos mil doce, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos signados por los representantes legales de las personas morales denominadas Demos Desarrollos de Medios, S.A. de C.V., editora del periódico “La Jornada”; Milenio Diario, S.A. de C.V., editora del periódico “Milenio” y Periódico El Excélsior, S.A. de C.V., editora del periódico “El Excélsior”, mediante los cuales respectivamente, dieron contestación a los requerimientos de información que les fueron formulados por esta autoridad respecto de los hechos denunciados.

XV. En fecha veintitrés de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los escritos reseñados en el resultando que antecede, y dictó proveído en el que medularmente señala:

(...)

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***SEGUNDO.** Tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer requerir: **I. Al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca**, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar, la siguiente información: **a)** Refiera si en el Programa Operativo Anual correspondiente al año 2012, presentado por el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Oaxaca, se tuvo prevista o reportada la erogación de gastos relacionados con la contratación de espacios en medios de comunicación, en particular prensa escrita, para la publicación y difusión de acciones y logros del gobierno al que se encuentra adscrito; **b)** De*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si dentro de dichos gastos se encontraron los relativos al pago de publicaciones en los periódicos "La Jornada", "El Excelsior" y "Milenio", para los meses de marzo, abril y mayo de dos mil doce; **c)** En tal caso, especifique bajo qué concepto se justificó la utilización de dichos recursos públicos, así como la partida presupuestaria bajo la cual se ejercieron; **d)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; **II. Al Titular de la Dirección de Prensa de Comunicación Social del Gobierno del estado de Oaxaca**, para que de conformidad con lo previsto en el **artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar, la siguiente información: **a)** Refiera si como parte de las funciones que desempeña dentro del Gobierno del estado de Oaxaca, usted coordina y difunde en medios de comunicación las actividades que realiza el Gobernador de la referida entidad federativa, así como de aquellas entidades públicas relacionadas al mismo; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique si usted solicitó u ordenó, o en su caso proporcionó información a los medios de comunicación para la publicación de las notas periodísticas que a continuación se precisan:

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
La Jornada	31/03/2012	35	Evaluación de daños por el sismo en Oaxaca
La Jornada	20/04/2012	20	A menos de un mes del sismo se inicia reconstrucción habitacional en Oaxaca
La jornada	02/05/2012	17	Gobierno de Oaxaca y magisterio coinciden en impulsar educación pública de calidad
La Jornada	18/05/2012	20	Firman acuerdo
El Milenio	16/05/2012	28	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
Excelsior	16/05/2012	31	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
Excelsior	18/05/2012	16	Firman Cué y CONAPRED acuerdo de no discriminación de preferencias sexual

c) En tal caso, precise cuál fue la finalidad de dichas publicaciones o inserciones; y **e)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; **III. A los representantes legales de los periódicos "La Jornada", "El Excelsior" y "Milenio"** para que de conformidad con lo previsto en el **artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar de manera individual, la siguiente información: **a)** Especifique cómo se distribuyen los espacios en primera plana y paginas centrales, correspondientes a la información que publica su representada en sus editoriales, y en tal caso a qué obedece dicha distribución; **b)** Precise cómo distingue e identifica su

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

representada, el tipo de información que se publica, es decir, si existe alguna política o lineamiento que deba seguir la editorial en cuanto a estilo, redacción y presentación de la información con motivo de una columna, reportaje, crónica, publicidad e inserciones pagadas, gacetillas, entrevistas, entre otras; c) En el caso de inserciones o publicidad pagada, que tipo de espacios y estilos de presentación ofrece su representada para la publicidad de la información; d) Informe si su representada con motivo de los espacios que comercializa para publicar información dentro de su periódico, tiene celebrado con el Gobierno del estado de Oaxaca, entidad pública relacionada a este o en su caso alguna persona física o moral, algún acto jurídico para publicar información relativa a las actividades del referido Gobierno Local en el presente año 2012; e) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera la entidad pública, persona física o moral con quien suscribió el mismo, y refiera qué tipo de información fue la que se acordó publicar en este año, así como el tipo de formato y presentación, particularmente aquella pactada para los meses de marzo, abril y mayo de 2012, o en su caso refiera si el citado gobierno le remitió algún formato bajo el cual debía publicarse la información; f) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

TERCERO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

CUARTO. Notifíquese por oficio el contenido del presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas y de la Dirección de Prensa de Comunicación Social del Gobierno del estado de Oaxaca, así como de forma personal a los representantes legales de los periódicos "La Jornada", "El Excelsior" y "Milenio", para los efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTO. Hecho lo anterior se acordara lo conducente. (...)"

XVI. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios con números de identificación SCG/7204/2012, SCG/7205/2012, SCG/7206/2012, SCG/7207/2012 y SCG/7208/2012, dirigidos respectivamente, a los titulares de la Secretaría de Finanzas y de la Dirección de Prensa de la Coordinación General de Comunicación Social, ambos del Gobierno del estado de Oaxaca, así como a los representantes legales de las personas morales denominadas Demos Desarrollos de Medios, S.A. de C.V., editora del periódico "La Jornada"; Milenio Diario, S.A. de C.V., editora del periódico "Milenio", y Periódico El Excelsior, S.A. de C.V., editora del periódico "El Excelsior", mismos que fueron notificados los días uno, dos y tres de agosto de dos mil doce.

XVII. En fecha tres de agosto de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Representante Legal de la persona moral Milenio Diario, S.A. de C.V., editora del periódico "Milenio", mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad respecto de los hechos denunciados.

XVIII. En fecha cuatro de agosto de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave CGCS/0152/2012, signado por el Coordinador General de Comunicación Social

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

del Gobierno del estado de Oaxaca, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad respecto de los hechos denunciados.

XIX. En fecha siete de agosto de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Representante Legal de la persona moral Periódico el Excélsior, S.A. de C.V., editora del periódico "El Excélsior", mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad respecto de los hechos denunciados.

XX. En fecha ocho de agosto de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave SF//2012, signado por la Directora de Egresos y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad respecto de los hechos denunciados.

XXI. El mismo ocho de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos el escrito y oficios reseñados en los resultandos XVII, XVIII, XIX y XX del presente fallo, y dictó proveído que en la parte que interese señala:

"(...) SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----

--

SEGUNDO. Ténganse al Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Oaxaca, a la Directora de Egresos y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca, y al Representante Legal de Periódico Excélsior, S.A. de C.V., dando contestación en tiempo y forma a los requerimientos de información que les fueron formulados por esta autoridad.-----

TERCERO. Toda vez que de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que mediante proveído de fecha veintitrés de julio de dos mil dos doce, se ordenó requerir a los representantes legales de las personas morales denominadas "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.", editor de "La Jornada" y "Milenio Diario, S.A. de C.V.", editor de "Milenio Diario", para que en el término de cuarenta y ocho horas proporcionara diversa información relacionada con los hechos que por esta vía se investigan con la finalidad de contar con los elementos necesarios para la debida integración del presente sumario, mismo que fue debidamente notificado en fecha primero de agosto de la presente anualidad, a través de los oficios identificados con la clave SCG/7206/2012 y SCG/7207/2012, sin que al día de la fecha se hubieren recibido contestación alguna al respecto, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

*efectuarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional, se ordena girar atentos oficios recordatorios a los sujetos antes referidos en el presente Punto de Acuerdo para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar **la información solicitada**.-----
Asimismo, es importante señalar que en caso de no atender la presente solicitud de información, podrían incurrir en una infracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del citado código federal electoral.-----
CUARTO. Notifíquese personalmente el contenido del presente proveído a los representantes legales de las personas morales denominadas "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.", editor de "La Jornada" y "Milenio Diario, S.A. de C.V.", editor de "Milenio Diario", para los efectos legales a que haya lugar.-----
QUINTO. Hecho lo anterior, se determinará lo conducente. (...)"*

XXII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios con números de identificación SCG/7715/2012 y SCG/7716/2012, dirigidos, respectivamente, a los representantes legales de las personas morales denominadas Demos Desarrollos de Medios, S.A. de C.V., editora del periódico "La Jornada" y Milenio Diario, S.A. de C.V., editora del periódico "Milenio", mismos que fueron notificados el día once de agosto de dos mil doce.

XXIII. En fecha nueve de agosto de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave VS/887/2012, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local de este órgano electoral federal autónomo en el estado de Oaxaca, mediante el cual remite el original de los acuses de recibo de los diversos SCG/7204/2012 y SCG/7205/2012, así como sus respectivas cédulas de notificación.

XXIV. En fecha once de agosto de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Representante Legal de la persona moral denominada Milenio Diario, S.A. de C.V., editora del periódico "Milenio", mediante el cual dio contestación al oficio recordatorio respecto de la información que le fue solicitada mediante proveído de fecha veintitrés de junio de la presente anualidad.

XXV. En fecha trece de agosto de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Representante Legal de la persona moral denominada Demos Desarrollos de Medios, S.A. de C.V., editora del periódico "La Jornada", mediante el cual manifestó que en fecha tres de agosto de los corrientes, interpuso ante la H. Sala Superior del Tribunal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

Electoral del Poder Judicial de la Federación, recurso de apelación en contra del requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad mediante el proveído ya citado.

XXVI. En fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los escritos reseñados en los resultandos XXIV y XXV del presente fallo, y dictó proveído en el que medularmente señala:

(...)

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***SEGUNDO.** Téngase al Apoderado Legal de la persona moral denominada Milenio Diario, S.A. de C.V., dando contestación en tiempo y forma al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad respecto de los hechos denunciados, así como por hechas la manifestaciones vertidas por el Representante Legal de la persona moral denominada Demos Desarrollos de Medios, S.A. de C.V., en relación a la información que le fue requerida mediante proveído de fecha veintitrés de julio de la presente anualidad.-----*

TERCERO.** Ahora bien, toda vez que del contenido del oficio identificado con la clave SF//2012, suscrito por la Directora de Egresos y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, se deriva que a , con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer requerir de nueva cuenta: **I. Al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar, la siguiente información: a) Precise dentro de las cuentas liquidadas certificadas que ha cubierto la Secretaría a su digno cargo, se encuentra alguna realizada a favor de las personas morales denominadas: Demos Desarrollos de Medios, S.A. de C.V., editora del periódico "La Jornada", Milenio Diario, S.A. de C.V., editora del periódico "Milenio" y Periódico el Excelsior, S.A. de C.V., editora del periódico "El Excelsior", durante los meses de marzo, abril y mayo de dos mil doce, que hubieren sido reportadas o previstas dentro del presupuesto que le fue otorgado a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Oaxaca para la difusión de propaganda alusiva a dicho gobierno, en específico respecto de las publicaciones que se refieren a continuación:

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
La Jornada	31/03/2012	35	Evaluación de daños por el sismo en Oaxaca
La Jornada	20/04/2012	20	A menos de un mes del sismo se inicia reconstrucción habitacional en Oaxaca

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
La jornada	02/05/2012	17	Gobierno de Oaxaca y magisterio coinciden en impulsar educación pública de calidad
La Jornada	18/05/2012	20	Firman acuerdo
El Milenio	16/05/2012	28	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
El Excélsior	16/05/2012	31	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
El Excélsior	18/05/2012	16	Firman Cué y CONAPRED acuerdo de no discriminación de preferencias sexual

O bien, si se encuentra subsistente alguna cuenta liquida certificada por cubrir en favor de las persona morales antes referidas; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, especifique a que partida presupuestaria corresponden los recursos erogados para tal efecto, y precise los datos de identificación que quién o quiénes hayan solicitado la contratación de los mismos; y c) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

***CUARTO.-** Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que por tratarse de un acto vinculado a la elección constitucional federal en curso, los plazos y términos habrán de ser computados en términos de lo establecido en el artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*

***QUINTO.** Notifíquese por oficio el contenido del presente Acuerdo al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***SEXTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*

(...)"

XXVII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio con número de identificación SCG/7322/2012, dirigido al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca, el cual fue notificado el día veintisiete de agosto de dos mil doce.

XXVIII. El diecisiete de agosto de dos mil doce, en Sesión Pública la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del recurso de apelación SUP-RAP-406/2012, interpuesto por la persona moral "Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.", editor del periódico "La Jornada", en el que resolvió lo siguiente:

"(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

RESUELVE:

*ÚNICO. Se **revocan** tanto el requerimiento formulado a Demos Desarrollo de Medios, S. A. de C. V.; editor de "La Jornada", por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio **SCG/7226/2012**, así como la parte conducente del Acuerdo del veinticuatro de julio de dos mil doce, emitido en el expediente dictado en el expediente **SCG/PE/PGA/CG/179/PEF/256/2012** y su acumulado **SCG/PE/PAN/JL/MEX/194/PEF/271/2012**. (...)"*

XXIX. En fecha veintitrés de agosto el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dicto proveído en el que medularmente señala:

*"(...) **SE ACUERDA: PRIMERO.** Tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer gírese oficio al **Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, para que en el término dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la legal notificación del presente proveído, en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, a efecto de que en el término de **cuarenta y ocho horas**, informe lo siguiente: **a)** Las operaciones bancarias de aplicación (pagos, transferencias, cheques cobrados, cheques pagados, etc.) que haya realizado el Gobierno del estado de Oaxaca en el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal 2011-2012, y que comprendió del día treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce; y **b)** Asimismo, se solicita se remita un informe de las operaciones bancarias realizadas por dicho estado dentro del periodo antes referido en el que se precise en nombre de las personas físicas o morales con las cuales se hayan realizado dichas operaciones. Lo anterior por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento.-----*

***SEGUNDO.**- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*

***TERCERO.** Notifíquese por oficio el contenido del presente proveído al **Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, para los efectos legales a que haya lugar. (...)"*

XXX. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio con número de identificación SCG/8482/2012, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este órgano federal electoral autónomo, el cual fue notificado el día veinticuatro de agosto de dos mil doce.

XXXI. En fecha veintiocho de agosto el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que medularmente señala:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

*(...) SE ACUERDA: PRIMERO. Toda vez del escrito signado por el Apoderado Legal de la persona moral denominada "Periódico Excélsior, S.A. de C.V.", por medio del cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad respecto de la publicación de las notas periodísticas tituladas "Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de Protección Civil" y "Firman Cué y CONAPRED acuerdo de no discriminación de preferencias sexuales", en sus ediciones impresas de fechas dieciséis y dieciocho de mayo de dos mil doce, respectivamente, se obtuvo que la inclusión de las mismas no fueron parte de la labor periodística del periódico "El Excélsior", sino espacios contratados por el Departamento de Publicidad ese mismo medio de comunicación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer requerir al Director General del periódico "El Excélsior" para que por sí o a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar, la siguiente información: a) Remita el contrato o acto jurídico a través del cual se pactó la publicación y/o elaboración de las notas periodísticas que a continuación se precisan:*

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
El Excélsior	16/05/2012	31	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
El Excélsior	18/05/2012	16	Firman Cué y CONAPRED acuerdo de no discriminación de preferencias sexual

b) Precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se pactó o contrató la publicación de las notas periodísticas antes detalladas, remitiendo para tal efecto toda la documentación que se generó en razón de ello, es decir, facturas de pago por dichos servicios, cheques, depósitos, ordenes de difusión, correos electrónicos u otros; c) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

***SEGUNDO.** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*

***TERCERO.** Notifíquese personalmente el contenido del presente proveído al Director General del periódico "El Excélsior" para los efectos legales a que haya lugar. (...)"*

XXXII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio con número de identificación SCG/8569/2012, dirigido al Director General del periódico "El Excélsior", el cual fue notificado el día uno de septiembre de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

XXXIII. En fecha veintinueve de agosto el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que medularmente señala:

*"(...) SE ACUERDA: PRIMERO. Tomando en consideración que para efecto de que sea materializado el requerimiento que le fue formulado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por esta autoridad a través del Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante proveído de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, es necesario contar con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que tenga registrado ante al autoridad hacendaria el Gobierno del estado de Oaxaca; se estima pertinente requerir de nueva cuenta al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en **breve término** en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para que en un **término que no exceda de veinticuatro horas**, proporcione el Registro Federal de Contribuyentes que tenga registrado el Gobierno del estado de Oaxaca, así como copia de su respectiva cédula fiscal, y una vez obtenidos dichos datos proceda a cumplimentar lo ordenado en el proveído a que se hace referencia en el presente Punto de Acuerdo.-----
Lo anterior por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento.-----
SEGUNDO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----
TERCERO. Notifíquese por oficio el contenido del presente proveído al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar. (...)"*

XXXIV. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio con número de identificación SCG/8668/2012, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este órgano federal electoral autónomo, el cual fue notificado el día veintinueve de agosto de agosto de dos mil doce.

XXXV. El veintinueve de agosto de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave VS/949/2012, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local de este Instituto en el estado de Oaxaca, mediante el cual remite el original de los acuses de recibo de los diversos DQ/1157/2012, y del SCG/7322/2012, así como su respectiva cédula de notificación.

XXXVI. El treinta de agosto de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave SF/USJ/DLSA/839/2012, suscrito por el Subsecretario de Ingresos y Fiscalización de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad respecto de los hechos denunciados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

XXXVII. El doce de septiembre de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave UF/DG/11114/12, suscrito por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad respecto de los hechos denunciados.

XXXVIII. El veinticuatro de septiembre de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave UF/DG/11303/12, suscrito por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual remitió diversa información que le fue requerida por esta autoridad respecto de los hechos denunciados.

XXXIX. El veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio referido en el resultando XXXVI de la presente determinación, y dictó proveído en el que medularmente se señala:

"(...) SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----
SEGUNDO. Ténganse al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto dando contestación en tiempo y forma al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad.-----
*TERCERO. Toda vez que de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que mediante proveído de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, se ordenó requerir al Representante Legal de la persona moral "Periódico El Excelsior, S.A. de C.V.", para que en el término de cuarenta y ocho horas proporcionara diversa información relacionada con los hechos que por esta vía se investigan, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para la debida integración del presente sumario, mismo que fue debidamente notificado el uno de septiembre de la presente anualidad, a través del oficio identificado con la clave SCG/8569/2012, sin que al día de la fecha se hubieren recibido contestación alguna al respecto, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional, se ordena girar atento oficio recordatorio al sujeto de derecho referido en el presente Punto de Acuerdo para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término improrrogable de **dos días hábiles**, contados a partir de la legal notificación del presente proveído, se sirva proporcionar **la información solicitada**.-----*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

Asimismo, es importante señalar que en caso de no atender la presente solicitud de información, podrían incurrir en una infracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del citado código federal electoral.-----

CUARTO. Notifíquese personalmente el contenido del presente proveído al Representante Legal de la persona moral denominada Periódico El Excélsior, S.A. de C.V., para los efectos legales a que haya lugar.-

QUINTO. Hecho lo anterior, se determinará lo conducente. (...)"

XL. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio con número de identificación SCG/9008/2012, dirigido al Representante Legal de la persona moral denominada Periódico El Excélsior, S.A. de C.V., el cual fue notificado el día uno de octubre de dos mil doce.

XLI. El veinticuatro y veintiocho de septiembre de dos mil doce, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se recibieron los oficios identificados con las claves UF/DG/11306/12 y UF-DG/11534/12, respectivamente, suscritos por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante los cuales remitió diversa información que le fue solicitada por esta autoridad respecto de los hechos denunciados.

XLII. El tres de octubre de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Representante Legal de la persona moral denominada Periódico El Excélsior, S.A. de C.V., por el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad respecto de los hechos denunciados.

XLIII. El nueve de octubre de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave UF/DG/11754/12, suscrito por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual remitió diversa información que le fue requerida por esta autoridad respecto de los hechos denunciados

XLIV. En fecha siete de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, tuvo por recibida la documentación reseñada en los resultandos XXXVII, XL, XLI y XLII del presente fallo, y dictó proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...) SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

SEGUNDO. Téngase al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo y al Representante Legal de la persona moral denominada "Periódico Excélsior, S.A. de C.V., dando contestación en tiempo y forma a los requerimientos de información que les fueron formulados por esta autoridad respecto de los hechos denunciados.-----

TERCERO. Tomando en consideración el contenido de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante los oficios a que se hizo referencia en el proemio del presente Acuerdo, la cual es suficiente para los efectos que fue requerida, se ordena girar oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en apoyo a esta Secretaría haga del conocimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que se tiene por satisfecho el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad en el expediente en que se actúa.-----

CUARTO. Ahora bien, en virtud que del análisis integral al escrito de queja presentado por el otrora Senador Pablo Gómez Álvarez, entonces Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como el resultado de las investigaciones realizadas por esta autoridad, se derivan indicios suficientes relacionados con la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 2, párrafo 2; 341, párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, incisos b), c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, así como al Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, derivado de la publicación e inserciones periodísticas en diversos medios de comunicación como se precisa a continuación:

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
La Jornada	31/03/2012	35	Evaluación de daños por el sismo en Oaxaca
La Jornada	20/04/2012	20	A menos de un mes del sismo se inicia reconstrucción habitacional en Oaxaca
La jornada	02/05/2012	17	Gobierno de Oaxaca y magisterio coinciden en impulsar educación pública de calidad
La Jornada	18/05/2012	20	Firman acuerdo
El Milenio	16/05/2012	28	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
El Excélsior	16/05/2012	31	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
El Excélsior	18/05/2012	16	Firman Cué y CONAPRED acuerdo de no discriminación de preferencias sexual

Inserciones que a juicio del denunciante, constituyen propaganda gubernamental que publicita logros y obras de gobierno de la administración pública del Gobierno del estado de Oaxaca, difundida en un periodo restringido por la normatividad electoral vigente, es decir, durante el desarrollo de las campañas electorales del pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como difusión de propaganda personalizada y violación al principio de imparcialidad con motivo de la utilización de recursos públicos para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.-----

En esa tesitura, y al haberse reservado el emplazamiento de las partes denunciadas mediante proveído de fecha treinta de mayo de dos mil doce, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según la tesis de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

jurisprudencia número XX/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.", se llevaron a cabo las diligencias acordadas en autos del presente expediente, las cuales han sido concluidas; en consecuencia, procede ordenar emplazamiento y continuar con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador.-----

QUINTO. *En consecuencia, emplácese al C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, así como al Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, corriéndoles traslado con copia de las constancias que obran en autos por: A) La presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2; 341, párrafo 1, inciso f), y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por los hechos referidos en el punto CUARTO del presente Acuerdo, atribuibles al C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, así como al Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, derivada de la presunta difusión de propaganda gubernamental en los medios de comunicación precisados en el citado punto CUARTO del presente proveído; B) La presunta transgresión al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, así como del Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, derivada de la presunta realización de actos de promoción personalizada, con motivo de la difusión de propaganda gubernamental en los medios de comunicación precisados en el punto CUARTO del presente proveído; y c) La presunta transgresión al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el dispositivo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, así como al Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, derivada de la presunta utilización de recursos públicos para la difusión de la propaganda referida en el punto CUARTO que antecede, lo cual al decir del quejoso violentó el principio de imparcialidad y con ello la equidad en la contienda comicial.-----*

SEXTO. *Se señalan las diez horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----*

SÉPTIMO. *Cítese, para que por sí o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia referida en el punto SEXTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Adriana Morales Torres, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Luis Enrique León Mendoza, René Ruiz Gilbaja, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Israel Rodríguez Chavarría, José Luis Gallardo Flores, Alberto Vergara Gómez, Jorge García*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

Ramírez, Sergio Henessy López Saavedra y Paulina Mota Lozano, personal de la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en el estado de Oaxaca para que en términos de los artículos 53, párrafo 1, inciso j); 56, párrafo 2, inciso e), y 65, párrafo 1, inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----

***OCTAVO.** Asimismo, se instruye a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Héctor Ceferino Tejeda González, Esther Hernández Román y Arturo González Fernández, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito.-----*

***NOVENO.** Hágase del conocimiento de las partes que la información y constancias que integran el presente expediente, que posean el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado.-----*

Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad.-----

Ahora bien, tomando en consideración que de la misma se pudieran desprender algunos datos personales, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 del mismo ordenamiento.-----

***DÉCIMO.-** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
Notifíquese en términos de ley. (...)"*

XLV. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído señalado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con los números SCG/10150/2012, SCG/10151/2012, SCG/10152/2012 y SCG/1038/2012, dirigidos, respectivamente, al C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, al Coordinador General de Comunicación Social del gobierno local antes referido, al C. Pablo Gómez Álvarez, otrora Senador y Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, mismos que fueron debidamente notificados en fechas doce y trece de noviembre de la presente anualidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

XLVI. Asimismo, mediante oficio número SCG/10153/2012, de fecha siete de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, autorizó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Héctor Ceferino Tejeda González, Esther Hernández Román y Arturo González Fernández, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Abogados Instructores de Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores, Jefes de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído en cita.

XLVII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha siete de noviembre de dos mil doce, el día dieciséis del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA ADRIANA MORALES TORRES, ABOGADA INSTRUCTORA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO [...], EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/10153/2012, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADA POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PÁRRAFO TERCERO, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

--

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

COMPARECIENTES Y ACREDITACIÓN DE PERSONALIDAD

COMPARECIENTES	REPRESENTA A:	SE IDENTIFICA CON:	ACREDITA SU PERSONALIDAD
DENUNCIANTE			
LA LIC. ADRIANA HERNÁNDEZ VEGA	EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, ENTONCES SENADOR Y CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO [...]	ESCRITO SIGNADO POR EL LIC. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, ENTONCES SENADOR Y CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DENUNCIADOS			
EL C. JULIO CESAR MORALES CARRASCO	EN REPRESENTACIÓN DEL C. VÍCTOR HUGO ALEJO TORRES, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, QUIEN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 98 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA REPRESENTA LEGALMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO [...].	EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 46, 815, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALFREDO CASTILLO COLMENARES, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 25 DEL ESTADO DE OAXACA.
	EN REPRESENTACIÓN DEL C. MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ NAVARRO TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.		INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 47, 342, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALFREDO CASTILLO COLMENARES, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 25 DEL ESTADO DE OAXACA.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

SUJETOS A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

-- ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

	FECHA DE RECEPCIÓN	DOCUMENTACIÓN	REMITENTE	CONTENIDO
A)	16 DE NOVIEMBRE DE 2012	ESCRITO	EL LIC. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ	AUTORIZA A LA LIC. ADRIANA HERNÁNDEZ VEGA PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN COMPAREZCA A LA PRESENTE DILIGENCIA Y RATIFIQUE LOS HECHOS QUE MOTIVARON SU DENUNCIA
B)	16 DE NOVIEMBRE DE 2012	DOS ESCRITOS	EL C. VÍCTOR HUGO ALEJO TORRES, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.	MEDIANTE LOS CUALES, RESPECTIVAMENTE, AUTORIZA AL C. JULIO CESAR MORALES CARRASCO PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN COMPAREZCA A LA PRESENTE DILIGENCIA, DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, OFRECE PRUEBAS Y FORMULA SUS RESPECTIVOS ALEGATOS
C)	16 DE NOVIEMBRE DE 2012	OFICIOS CGSC/0280/2012 Y CGSC/0281/2012	EL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	MEDIANTE LOS CUALES RESPECTIVAMENTE, AUTORIZA AL C. JULIO CESAR MORALES CARRASCO PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN COMPAREZCA A LA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

	FECHA DE RECEPCIÓN	DOCUMENTACIÓN	REMITENTE	CONTENIDO
				PRESENTE DILIGENCIA, DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, OFRECE PRUEBAS Y FORMULA SUS RESPECTIVOS ALEGATOS

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, MISMAS QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD.-----

EN CONSECUENCIA AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDERÁ A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.-----

--

**RESUMEN DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y
RELACIÓN DE PRUEBAS LAS PRUEBAS QUE LA CORROBORAN
(DENUNCIANTE)**

EN ESE SENTIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A LA LICENCIADA ADRIANA HERNÁNDEZ VEGA REPRESENTANTE DEL LICENCIADO PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, ENTONCES SENADOR Y CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 369, PÁRRAFO 2, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMPAREZCO EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ CON EL OBJETO DE RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRIMIGENIO PRESENTADO EL VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

EL CUAL SE DENUNCIA LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 134 PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 2, PÁRRAFO 2 Y 347, PÁRRAFO 1, INCISOS B), C) Y D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE INSERCIÓN EN DIVERSOS DIARIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL DE PUBLICACIONES TIPO GACETILLA QUE PODRÍAN CONSTITUIR PROPAGANDA PERSONALIZADA DE UN SERVIDOR PÚBLICO Y CONSECUENTEMENTE GENERAR INEQUIDAD EN LA CONTIENDA Y USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA TIENE BAJO SU CARGO, ADICIONALMENTE SOLICITO COPIA SIMPLE DE LOS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA A LOS PERIÓDICOS, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN SU CASO, AL GOBERNADOR DEL ESTADO ASÍ COMO LOS ESCRITOS MEDIANTE LOS CUALES SE DIO RESPUESTA A DICHOS REQUERIMIENTOS SOLICITANDO TAMBIÉN COPIA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS TRCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **LICENCIADO PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ**, ENTONCES SENADOR Y CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE SUMARIO.-----*

ASIMISMO, SE ACUERDA: RESPECTO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LICENCIADA ADRIANA HERNÁNDEZ VEGA EN RELACIÓN A LA EXPEDICIÓN DE LAS COPIAS SIMPLES QUE SEÑALÓ, AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO HÁGASE ENTREGA DE LAS MISMAS A DICHA PETICIONARA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y
OFRECIMIENTO DE PRUEBAS
(DENUNCIADOS)**

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE; SE LES CONCEDE EL USO DE LAS VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS CADA UNA, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LAS IMPUTACIONES QUE SE LES REALIZAN.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTUA, EN USO DE LA VOZ EL CIUDADANO JULIO CESAR MORALES CARRASCO, EN REPRESENTACIÓN DEL C. VÍCTOR HUGO ALEJO TORRES, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO DEL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE RECONOCIDA EN LA PRESENTE AUDIENCIA, MEDIANTE LOS INSTRUMENTO NOTARIALES MENCIONADOS AL RUBRO DE LA MISMA LOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

CUALES SOLICITO SU DEVOLUCIÓN PREVIO COTEJO REALIZADO CON LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE AL EFECTO SE EXHIBEN POR CONSIGUIENTE ME PERMITO REALIZAR LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 368, NUMERAL 7 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO QUE RESPECTA AL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS REITERO TODOS Y CADA UNO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ANUNCIADOS EN LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN DE QUEJA DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, MISMO QUE SE ENCUENTRAN SIGNADOS POR MIS REPRESENTADOS LOS CUALES CONSISTEN EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES LAS CUALES SON TODAS LAS CONSTANCIAS QUE SE GENERARON EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DERIVADO DE LA FACULTAD DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DE RECABAR TODAS LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN, ASIMISMO LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA; POR OTRA PARTE HAGO PROPIAS DE ESTA REPRESENTACIÓN LEGAL EL ESCRITO DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, SIGNADO POR EL CIUDADANO JAVIER CHAPA CANTÚ, APODERADO LEGAL DE MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V., MISMO QUE OBRA EN LAS FOJAS 215, 216 Y 217 DEL PRESENTE EXPEDIENTE, ASIMISMO, EL ESCRITO DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, SIGNADO POR EL LICENCIADO MEJÍA ROMERO, REPRESENTANTE LEGAL DE DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V., EDITORA DEL PERIÓDICO LA JORNADA, VISIBLE EN LA FOJA 234 DEL MENCIONADO EXPEDIENTE, AL PROPIO TIEMPO EL ESCRITO DE FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, SIGNADO POR EL CIUDADANO JAVIER CHAPA CANTÚ APODERADO LEGAL DE MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V., EL CUAL OBRA A FOJAS 318, 319 Y 320 DEL EXPEDIENTE, POR ULTIMO EL ESCRITO DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, SIGNADO POR EL LICENCIADO JORGE JASSO LADRÓN DE GUEVARA, REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SOCIEDAD DENOMINADA PERIÓDICO EXCÉLSIOR, S.A. DE C.V., VISIBLES A FOJAS 502, 503 Y 504 DEL MULTICITADO EXPEDIENTE, POR OTRA PARTE REITERO LOS ESCRITOS FECHADOS EL DÍA DE HOY SIGNADOS POR MIS REPRESENTADOS Y POR LO QUE RESPECTA A LA INFUNDADA E INOPERANTE ADEMÁS DE FRÍVOLA QUEJA INTERPUESTA POR EL OTRORA SENADOR PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ ANTERIOR CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVA ANTES ESE ÓRGANO ELECTORAL ME PERMITO MANIFESTAR QUE SUS CONSIDERACIONES CARECEN DE SUSTENTO EN EL MUNDO FACTICO Y JURÍDICO POR TANTO SU QUEJA ADOLECE DE INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN POR CONSIGUIENTE ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE SOBRESEER POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, LO ANTERIOR ES ASÍ YA QUE MIS REPRESENTADOS EN NINGÚN MOMENTO ORDENADOR Y MUCHOS MENOS CONTRATARON DE MOTU PROPRIO O POR INTERPÓSITA PERSONA, LAS SUPUESTAS INSERCIONES; LIMITÁNDOSE ÚNICAMENTE EL QUEJOSO A EXHIBIR DOCUMENTALES PRIVADAS LAS CUALES SOLAMENTE TIENEN EL CARÁCTER DE INDICIARIA SOBRE LOS HECHOS QUE REFIERE, MÁXIME QUE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS MENCIONADOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ADUJERON QUE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS SON FRUTO DE SU LABOR PERIODÍSTICA CONSAGRADA POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN ESE ORDEN DE IDEAS PARA QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL LLEGUE VÁLIDAMENTE A LA CONCLUSIÓN DE QUE TANTO EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA ASÍ COMO EL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA, VIOLENTARON LOS SUSTENTADO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CARTA MAGNA SE TORNA NECESARIO PRECISAR QUE SE ESTE, PRIMERO, EN PRESENCIA DE PROPAGANDA E NATURALEZA POLÍTICA O ELECTORAL, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LO ESTIPULADO EN EL DIVERSO 228, PÁRRAFO 3 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SEGUNDO, QUE DICHA PROPAGANDA MENCIONADA EN LÍNEAS PRECEDENTES SEAN DIFUNDIRA POR ALGUNA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO MEXICANO, ES DECIR, UN PODER PUBLICO, UN ÓRGANO AUTÓNOMO, UNA DEPENDENCIA, ALGUNA ENTIDAD DE LA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ETC.; POR ULTIMO QUE EN LA REFERIDA PROPAGANDA SE INCLUYAN NOMBRES, IMÁGENES, VOCES O SIMBOLES QUE IMPLIQUES PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE UN SERVIDOR PÚBLICO, CONSECUENTEMENTE SOLO LA PROPAGANDA BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL PUEDE SER OBJETO DEL CONTROL DE VIGILANCIA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN ESTE ORDEN DE IDEAS LA PRETENSIÓN DEL QUEJOSO CARECE DE ELEMENTAL ARGUMENTACIÓN, EN CONSECUENCIA NO PUEDE CREAR CONVICCIÓN EN ESTE ÓRGANO ELECTORAL, POR CONSIGUIENTE ESTA REPRESENTACIÓN COMO YA QUEDO ACREDITADO, LAS ACUSA DE FRÍVOLAS YA QUE DE ESTA PALABRA SE DESPRENDE LA CONNOTACIÓN LIGERO, HACIENDO REFERENCIA A CUESTIONES DE POCO PESO O ESCASA IMPORTANCIA, POR LO QUE SOLICITO QUE SEA VALORADA LA POSIBILIDAD DE DAR A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A DICHO QUEJOSO. IGUALMENTE, POR LO QUE RESPECTA A LA INTERVENCIÓN DE LA REPRESENTANTE LEGAL DEL QUEJOSO, RESULTA NECESARIO PRECISAR QUE LA MISMA ALUDE A UNA PRESUNTA VIOLACIÓN, LO CUAL DIO PIE A LA ADMISIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, LO CUAL NO FUE REFORZADO POR NINGÚN MEDIO PROBATORIO IDÓNEO QUE ACREDITE SU DICHO, ASIMISMO ALUDE A UNA POSIBILIDAD QUE NO SE TORNA VIGENTE EN EL ESPACIO DE CONSTITUIR VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. POR ULTIMO ESTA REPRESENTACIÓN LEGAL, RESPETUOSAMENTE SE PERMITE SOLICITA COPIA SIMPLE DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL EL OTRORA SENADOR PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, OTORGA LA REPRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA; RESERVÁNDOME EL DERECHO DE FORMULAR MANIFESTACIONES POSTERIORMENTE EN LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.---- EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO VÍCTOR HUGO ALEJO TORRES, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO DEL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARTES DENUNCIADAS EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: PRIMERO. VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

AHORA BIEN, TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIEREN EN SUS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE LES TIENEN POR OFRECIDAS LAS MISMAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

*ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA-----
SEGUNDO. ASIMISMO, COMO LO SOLICITA EL CIUDADANO JULIO CESAR MORALES CARRASCO, HÁGASE ENTREGA DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EXHIBIDOS EN COPIA CERTIFICADA A EFECTO DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD CON LAS QUE SE OSTENTA LOS DENUNCIADOS Y DE LOS QUE SE HA DADO CUENTA EN EL PROEMIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, TODA VEZ QUE SE HA REALIZADO EL DEBIDO COTEJO DE LOS MISMOS CON LAS COPIAS SIMPLES OFRECIDAS PARA TAL EFECTO, MISMAS QUE SE ORDENAN AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO EXPÍDASE LA COPIA SIMPLE QUE SOLICITA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL DENUNCIANTE AUTORIZA A LA LICENCIADA ADRIANA HERNÁNDEZ VEGA PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN COMPARECIERA A LA PRESENTE AUDIENCIA, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.--*

ETAPA DE ALEGATOS

*CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS trece HORAS CON cincuenta MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIANTE PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----
EN ESE SENTIDO EN USO DE LA VOZ, **LA REPRESENTANTE DEL LICENCIADO PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ**, ENTONCES SENADOR Y CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN RELACIÓN A LO MANIFESTADO POR EL C. JULIO CESAR MORALES CARRASCO EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO RESPECTO A LA SUPUESTA FRIVOLIDAD DE LA QUEJA INTERPUESTA POR MI REPRESENTADO SE DEBE DECIR QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DE ACREDITARSE VULNERAN EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODA VEZ QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TANTO DE LA FEDERACIÓN COMO DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS NO SOLO TIENEN EN TODO TIEMPO APLICAR LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD SIN INFLUIR EN LA EQUIDAD EN LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SI NO QUE ADEMÁS TIENEN UNA EXPRESA PROHIBICIÓN DE SUSPENDER LA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO TAMBIÉN UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN EL QUE SE DIFUNDA PROPAGANDA QUE NO TENGA CARÁCTER DE INSTITUCIONAL ESTABLECIENDO LA CONSTITUCIÓN QUE EN NINGÚN CASO DICHA PROPAGANDA INCLUIRÁ NOMBRES, IMÁGENES, VOCES O SÍMBOLOS QUE IMPLIQUEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO, EN ESTE SENTIDO, Y SIENDO QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA PODRÍA CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LA*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

*CONSTITUCIÓN Y AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE DE DAR PLENAMENTE ACREDITADA LA MISMA CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA ES CLARO QUE NO HA LUGAR A LA SOLICITUD DE SOBRESEER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR LAS CONSIDERACIONES ANTES SEÑALADAS, POR LO QUE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA DEBERÁ CONOCER DEL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS RESOLVIENDO CONFORME A DERECHO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, ENTONCES SENADOR Y CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----*

ALEGATOS DE LOS DENUNCIADOS

*CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE; SE LES CONCEDE EL USO DE LAS VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS CADA UNA, FORMULEN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE CON DOS MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTUA, EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DE LAS PARTES DENUNCIADAS MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: RESULTA IMPORTANTE PARA ESTA REPRESENTACIÓN LEGAL MANIFESTAR QUE COMO ES DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA QUE PUEDA ACREDITARSE UNA VIOLACIÓN A CUALQUIER GARANTÍA CONSTREÑIDA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS, SE DEBEN APORTAR LOS MEDIOS PROBATORIOS POR LO MENOS SUFICIENTES PARA QUE ESA AUTORIDAD ELECTORAL PUEDA MANIFESTARSE AL RESPECTO, LO CUAL NO ACONTECE EN EL PRESENTE CASO, ASIMISMO, HAGO PROPIAS LAS PALABRAS DE LA REPRESENTANTE LEGAL DEL QUEJOSO EN EL SENTIDO QUE PARA ACREDITARSE LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 DE LA CARTA MAGNA ES NECESARIO QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DIFUNDAN DICHA PROPAGANDA LO CUAL AL NO ACREDITARSE NO DA CABIDA A QUE ESA AUTORIDAD ELECTORAL ANALICE LA SUPUESTA INDEBIDA APLICACIÓN DE RECURSOS POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, YA QUE COMO ES BIEN SABIDO SON ETAPAS PROCESALES QUE DEBEN SER CONCLUIDAS PREVIAMENTE PARA QUE PUEDA ANALIZARSE UNA POSTERIOR, DE LO ANTERIOR ES POSIBLE CONCLUIR QUE PARA QUE ESA AUTORIDAD ELECTORAL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PREVIAMENTE SE DEBEN COLMAR REQUISITOS MÍNIMOS COMO LOS SIGUIENTES: QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O APLICÓ CON IMPARCIALIDAD LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE ENCUENTRAN BAJA SU RESPONSABILIDAD, Y QUE ELLO HAYA INFLUIDO EN LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; SEGUNDO, QUE LA PROPAGANDA HAYA SIDO DIFUNDIDA POR UN SERVIDOR PUBLICO ENTENDIÉNDOSE COMO TAL "PROPAGAR O DIVULGAR CONOCIMIENTOS, NOTICIAS, ACTITUDES ETC., LO CUAL NO ACONTECE CON EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA, PARA CONCLUIR DEBE DESESTIMARSE LAS SIMPLES MANIFESTACIONES VERTIDAS TANTO POR EL QUEJOSO COMO POR SU REPRESENTANTE LEGAL*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

YA QUE NO ACREDITAN SU DICHO CON CONSTANCIAS SUFICIENTES PARA TAL EFECTO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

-- EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON ONCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES DENUNCIADAS EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SUJETÁNDOSE A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 357, PÁRRAFO 11 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES TOMANDO EN CONSIDERACION QUE A LA FECHA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 HA CONCLUIDO Y QUE SE DECRETÓ COMO DÍA INHÁBIL EL PRÓXIMO DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE. (...)"*

XLVIII. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la siguiente documentación:

- Escrito signado por el C. Pablo Gómez Álvarez, otrora Senador y Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual autoriza a la C. Adriana Hernández Vega para que a su nombre y representación desahogue la audiencia de pruebas y alegatos.
- Escrito signado por el C. Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, quien en representación del C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, da contestación a los hechos que se le imputan, ofrece pruebas y formula alegatos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

- Escrito signado por el C. Coordinador General de Comunicación Social del gobierno del estado de Oaxaca, por el cual da contestación a los hechos que se le imputan, ofrece pruebas y formula alegatos.

XLIX. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil doce, fue discutido el proyecto de resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en atención al argumento vertido por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez, consistente en matizar la cita que se realiza en el presente proyecto respecto a los recursos de apelación identificados con las clave SUP-RAP-74/2011 y su acumulado 75/2011, para señalar que independientemente de ese criterio, es un hecho que hay elementos en el expediente que determinan o que nos llevan a concluir que no es posible declarar la infracción objeto de conocimiento; mismo que fue aprobado por siete votos a favor de los Consejeros Electorales y uno en contra.

XLX. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador, previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

COMPETENCIA

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

QUINTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

Al respecto, es de precisar que el representante legal del Consejero Jurídico del Ejecutivo del estado de Oaxaca, y del Coordinador General de Comunicación Social de la citada entidad federativa, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en fecha dieciséis de noviembre del año en curso, manifestó lo siguiente:

"...POR OTRA PARTE REITERO LOS ESCRITOS FECHADOS EL DÍA DE HOY SIGNADOS POR MIS REPRESENTADOS Y POR LO QUE RESPECTA A LA INFUNDADA E INOPERANTE ADEMÁS DE FRÍVOLA QUEJA INTERPUESTA POR EL OTRORA SENADOR PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ ANTERIOR CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVA ANTES ESE ÓRGANO ELECTORAL ME PERMITO MANIFESTAR QUE SUS CONSIDERACIONES CARECEN DE SUSTENTO EN EL MUNDO FACTICO Y JURÍDICO POR TANTO SU QUEJA ADOLECE DE INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN POR CONSIGUIENTE ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE SOBRESEER POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, LO ANTERIOR ES ASÍ YA QUE MIS REPRESENTADOS EN NINGÚN MOMENTO ORDENADOR Y MUCHOS MENOS CONTRATARON DE MOTU PROPRIO O POR INTERPÓSITA PERSONA, LAS SUPUESTAS INSERCIONES; LIMITÁNDOSE ÚNICAMENTE EL QUEJOSO A EXHIBIR DOCUMENTALES PRIVADAS LAS CUALES SOLAMENTE TIENEN EL CARÁCTER DE INDICIARIA SOBRE LOS HECHOS QUE REFIERE, MÁXIME QUE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS MENCIONADOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ADUJERON QUE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS SON FRUTO DE SU LABOR PERIODÍSTICA CONSAGRADA POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL..."

Como se advierte de su dicho, solicita a esta autoridad que al tratarse de una queja frívola, la misma debe sobreseerse al ser notoriamente improcedente, toda vez que las consideraciones vertidas por el quejoso carecen de debida fundamentación y motivación, y las pruebas en las que sustentó su causa de pedir no acreditan en forma alguna las infracciones que les atribuye a sus representados.

Al respecto, debe decirse que no le asiste la razón al representante de los denunciados respecto de la causal que invoca, pues como se ha expuesto, los hechos denunciados por el quejoso consisten en la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo, la presunta realización de actos de promoción personalizada de un servidor público y la utilización de recursos públicos para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, con motivo de la publicación de diversas inserciones tipo gacetillas en medios de comunicación de circulación nacional, hechos que de acreditarse pudiera implicar la conculcación de los preceptos constitucionales y legales argüidos por el denunciante, de allí que la excitativa de justicia planteada no pueda considerarse como intrascendente o frívola.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

En relación con lo anterior, conviene tener presente como criterio orientador, el contenido de la siguiente tesis histórica sostenida por el entonces Tribunal Federal Electoral, la cual establecía:

“RECURSO FRÍVOLO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR. ‘Frívolo’, desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados en el escrito de interposición del recurso.

ST-V-RIN-202/94. Partido Acción Nacional. 25-IX-94. Unanimidad de votos ST-V-RIN-206/94. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 30-IX-94. Unanimidad de votos.”

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por él se derivan conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al marco constitucional y legal en materia electoral federal, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada frívola.

En virtud de lo anterior, toda vez que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer.

Al respecto, es importante hacer notar lo que señala el artículo 363, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 363

(...)

2. Procederá el sobreseimiento de la queja, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

(...)”

De esta manera, se puede observar que el representante de los hoy denunciados considera que los hechos al no tratarse de una supuesta violación a la normatividad electoral evidente en cuanto a la presunta difusión de propaganda

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

gubernamental en periodo prohibido para hacerlo, la presunta realización de actos de promoción personalizada de un servidor público y la utilización de recursos públicos para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, por parte de sus representados, la misma debe sobreseerse, en razón de que en su consideración ni siquiera en forma indiciaria se puede colegir que se hubieran realizado los hechos denunciados, pues en su opinión, tan solo se trató de notas periodísticas en ejercicio periodístico e informativo por parte de los periódicos “La Jornada”, “Milenio” y “El Excélsior”, en pleno ejercicio de la libertad de expresión.

Al respecto, es importante señalar que para el caso que nos ocupa no se actualiza ninguna causal de sobreseimiento, en razón de que si esta autoridad determinará que en forma evidente no se trata de ninguna violación a la normatividad electoral los hechos que se le atribuyen al Gobernador del estado de Oaxaca y al Coordinador General de Comunicación Social de la citada entidad federativa, tal pronunciamiento implicaría para esta autoridad, estudiar de fondo los hechos denunciados por el quejoso, siendo precisamente la finalidad de la presente determinación, de conformidad con el acervo probatorio aportado y las diligencias realizadas por esta autoridad, establecer si se actualizan o no conductas que merezcan que se imponga una sanción a su presunto infractor.

De esta manera, la autoridad de conocimiento no puede sobreseer un Procedimiento Especial Sancionador por el simple criterio que señala el denunciado, respecto a que en forma evidente los hechos denunciados no conculcan la normativa electoral federal, pues en ello radica precisamente la litis que esta autoridad debe dilucidar en la presente Resolución y, en su caso, imponer la sanción que conforme a la ley corresponda.

Aunado a lo anterior, contrario a lo que señala el denunciado, el quejoso si aportó elemento mínimos de prueba que al menos en forma indiciaria podrían hacer suponer a esta autoridad la presunta realización de los hechos que motivaron el presente procedimiento administrativo sancionador.

De esta manera, la autoridad de conocimiento, no advierte que se actualice alguna causal de sobreseimiento por las razones antes señaladas.

HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

SEXTO. Que una vez que han sido desvirtuadas las causales de improcedencia que se hicieron valer y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

En ese sentido, los hechos denunciados por el C. Pablo Gómez Álvarez, entonces Senador y Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se relacionan con la presunta publicación y difusión de diversas inserciones en los diarios “La Jornada”, “Milenio” y “El Excélsior”, mismas que en su concepto, por su contenido y periodo de difusión podrían constituir presuntamente, la promoción personalizada de un servidor público, la violación al principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos, así como la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo, atribuibles al C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca así como al titular de la Coordinación de Comunicación Social de dicha entidad federativa, hechos que en la especie podrían conculcar lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esta tesitura, el impetrante, en su escrito inicial de queja hizo valer lo siguiente:

- Que con fecha siete de octubre de dos mil once, inició el Proceso Electoral Federal 2011-2012, para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que con fecha treinta de marzo de dos mil doce, comenzaron las campañas electorales de los partidos políticos, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión.
- Que durante el pasado periodo de campañas, se publicaron en diversos periódicos una serie de inserciones pagadas, tipo gacetilla, con las cuales, no solamente se está haciendo propaganda gubernamental, en un periodo expresamente prohibido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que además, se promueve el nombre e imagen del C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador del estado de Oaxaca.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

- Que las inserciones fueron detectadas en los periódicos “La Jornada”, “Milenio” y “El Excélsior”, son las siguientes:

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
La Jornada	31/03/2012	35	Evaluación de daños por el sismo en Oaxaca
La Jornada	20/04/2012	20	A menos de un mes del sismo se inicia reconstrucción habitacional en Oaxaca
La jornada	02/05/2012	17	Gobierno de Oaxaca y magisterio coinciden en impulsar educación pública de calidad
La Jornada	18/05/2012	20	Firman acuerdo
El Milenio	16/05/2012	28	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
El Excélsior	16/05/2012	31	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
El Excélsior	18/05/2012	16	Firman Cué y CONAPRED acuerdo de no discriminación de preferencias sexual

- Que dichas inserciones tipo gacetilla, vienen acompañadas, todas ellas, de fotografías en las que, en diferentes escenarios y circunstancias, aparece la imagen y el nombre del Gobernador Constitucional del Oaxaca.
- Que lo anterior constituye una violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que conforme lo señala dicho artículo, la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
- Que en adición a lo anterior, se desprende la violación al párrafo séptimo del referido artículo constitucional, del cual se desprende que los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- Que dichos hechos también, conculcan lo establecido en el artículo 41, Base III, apartado c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que con dichas inserciones

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

pagadas, se está realizando propaganda gubernamental en un periodo en que se encuentra prohibido.

- Que el contenido de las inserciones ya referidas, al constituir propaganda gubernamental, dado que promocionan acciones y logros de gobierno, no se encontraban dentro de las excepciones constitucionales y legales para ser difundidas dentro del periodo de campañas.

Asimismo, a través de su representante al momento de comparecer de forma verbal a la audiencia de pruebas y alegatos precisó lo siguiente:

- Que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito primigenio de queja, relativa a la infracciones que se le atribuyen al C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado Oaxaca, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo, la realización de actos de promoción personalizada de un servidor público y la utilización de recursos públicos para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, con motivo de la publicación de diversas inserciones tipo gacetillas en medios de comunicación de circulación nacional.

Ahora bien, es preciso referir que los sujetos denunciados en el actual Procedimiento Especial Sancionador, realizaron las siguientes manifestaciones al comparecer al mismo:

En ese sentido, el C. Víctor Hugo Alejo Torres, **Consejero Jurídico del Gobierno del estado de Oaxaca**, en representación del C. Gabino Cué Monteagudo, **Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca**, al comparecer al presente procedimiento hizo valer lo siguiente:

- Que niega los hechos respecto a que contrató las notas periodísticas publicadas en diversos periódicos de circulación nacional tipo gacetillas, según lo precisa el quejoso en su escrito de denuncia.
- Que como se precisa del informe rendido en fecha veintinueve de mayo de los corrientes, ratifica el hecho de que no ordenó, ni contrató la elaboración y publicación de las notas materia de inconformidad en el presente sumario.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

- Que por tanto las notas multicitadas no pueden ser consideradas como propaganda gubernamental encaminadas a promover el nombre e imagen del C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca.
- Que en forma alguna el C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, ha violentado lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no contrató u ordenó, por sí o interpósita persona la elaboración y publicación de la notas denunciadas, situación que se corrobora con lo manifestado por los representantes legales de los periódicos “La Jornada”, “Milenio” y “El Excélsior”, al ser requeridos por esta autoridad.
- Que al no existir pruebas idóneas respecto de la presunta contratación u orden de inserción de la multicitadas notas periodísticas por parte del Ejecutivo del estado de Oaxaca, la queja debe desestimarse por infundada e inoperante.
- Que solamente la propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro de los tres órdenes de gobierno, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral es susceptible de control o vigilancia del Instituto Federal Electoral.
- Que entre los requisitos que deben acreditarse se encuentra que el servidor público aplicó con parcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad y ello influyó en la equidad de la competencia entre servidores públicos, que se realice promoción personal, que el servidor público haya difundido dicha propaganda, lo que no acontece ya que como consta en autos las notas periodísticas son producto del ejercicio de la labor periodística.
- Que debe desecharse la presente queja por ser frívola y no existir el nexo causal entre los hechos y el sujeto al que se le imputan.
- Que objeto en cuanto alcance y valor probatorio las documentales privadas exhibidas por el actor al tener el carácter de indiciarias, máxime que se acreditó que su publicación fue en ejercicio de una labor periodística.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

Por su parte el **Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Oaxaca**, al comparecer al presente procedimiento hizo valer lo siguiente:

- Que no ordenó, ni contrató por motu proprio, ni por interpósita persona la publicación de las notas periodísticas a que alude el actor.
- Que las notas periodísticas referidas por el actor no pueden ser consideradas como propaganda gubernamental encaminadas a promover el nombre y la imagen del gobernador de Oaxaca.
- Que como consta en autos los apoderados legales de “Milenio Diarios S.A. de C.V.” y “Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.” editora del periódico la “Jornada”, manifestaron que sus publicaciones son producto del ejercicio periodístico
- Que de igual forma el apoderado legal del periódico “El Excelsior S.A. de C.V.” manifestó que las notas no fueron parte de la labor periodística, sino espacios contratados por el Departamento de Publicidad de ese mismo medio de comunicación. Asimismo, mediante recurso de fecha dos de agosto de dos mil doce refiere que su representada no ha suscrito contrato y/o convenio alguno con el Gobierno de Oaxaca.
- Que la presente queja debe ser desestimada por inoperante, en virtud de que las pruebas aportadas por el actor son copias simples y solo tienen el carácter de indiciarias y del caudal probatorio que obra en autos no se acredita que el gobernador de Oaxaca ni esa representación haya contratado u ordenado las notas periodísticas materia de la presente queja.
- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en sus sentencias SUP-RAP-147 y 197/2008 qué se requiere para sostener válidamente que una persona actúa con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

- Que solamente la propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro de los tres órdenes de gobierno, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral es susceptible de control o vigilancia del Instituto Federal Electoral.
- Que entre los requisitos que deben acreditarse se encuentra que el servidor público aplicó con parcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad y ello influyó en la equidad de la competencia entre servidores públicos, que se realice promoción personal, que el servidor público haya difundido dicha propaganda, lo que no acontece ya que como consta en autos las notas periodísticas son producto del ejercicio de la labor periodística.
- Que debe desecharse la presente queja por ser frívola y no existir el nexo causal entre los hechos y el sujeto al que se le imputan.
- Que **objeta en cuanto alcance y valor probatorio las documentales privadas exhibidas por el actor** al tener el carácter de indiciarias, máxime que se acreditó que su publicación fue en ejercicio de una labor periodística

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

Finalmente, el representante legal del Consejero Jurídico del Ejecutivo del estado de Oaxaca, y del Coordinador General de Comunicación Social de la citada entidad federativa, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en fecha dieciséis de noviembre de los corrientes, manifestó que en virtud de que la queja presentada en contra de sus representados resultaba ser frívola, esta autoridad debía valorar la posibilidad de sancionar al C. Pablo Gómez Álvarez, otrora Senador y Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En esta tesitura, es de referir que dicha petición resulta inoperante e inatendible para esta autoridad, en razón de que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales únicamente prevé sanciones para aquellos sujetos de derecho que esta autoridad haya calificado como infractores de la normativa comicial federal, en tales condiciones y al no estar prevista una hipótesis de infracción y por ende de sanción dentro de los ordenamientos jurídicos que rigen

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

el actuar de esta autoridad, para aquellos sujetos que insten a la autoridad con quejas frívolas o notoriamente improcedentes, es que dicha petición resulta inatendible en atención al principio general del derecho “*nullum crime, nullum poena sine lege*”, máxime que como ya se dijo con antelación, esta autoridad no puede calificar como frívola la queja presentada por el quejoso.

LITIS

SÉPTIMO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar lo siguiente:

**DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL
EN PERIODO PROHIBIDO**

A) Si el C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca y el Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, conculcaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo, es decir, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral 2011-2012, a través de la publicación de diversas inserciones en los diarios “La Jornada”, “Milenio” y “El Excélsior”, como se precisan a continuación:

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
La Jornada	31/03/2012	35	Evaluación de daños por el sismo en Oaxaca
La Jornada	20/04/2012	20	A menos de un mes del sismo se inicia reconstrucción habitacional en Oaxaca
La jornada	20/05/2012	17	Gobierno de Oaxaca y magisterio coinciden en impulsar educación pública de calidad
La Jornada	18/05/2012	20	Firman acuerdo
El Milenio	16/05/2012	28	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
El Excélsior	16/05/2012	31	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
El Excélsior	18/05/2012	16	Firman Cué y CONAPRED acuerdo de no discriminación de preferencias sexual

PROMOCIÓN PERSONALIZADA

B) Si el C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, y el Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las conductas referidas en el inciso A) del presente apartado.

VIOLACION AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

C) Si el C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca y el Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las conductas referidas en el inciso A) del presente apartado.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

OCTAVO. Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral, con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

Al respecto, es pertinente destacar la forma en que se valoran las pruebas en los términos que describe el artículo 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

1. DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistente en siete inserciones publicadas por los periódicos “La Jornada”, “Milenio” y “El Excélsior”, en los meses de marzo, abril y mayo de dos mil doce, tal y como se precisan en la siguiente tabla:

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
La Jornada	31/03/2012	35	Evaluación de daños por el sismo en Oaxaca
La Jornada	20/04/2012	20	A menos de un mes del sismo se inicia reconstrucción habitacional en Oaxaca
La jornada	02/05/2012	17	Gobierno de Oaxaca y magisterio coinciden en impulsar educación pública de calidad
La Jornada	18/05/2012	20	Firman acuerdo
El Milenio	16/05/2012	28	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
El Excélsior	16/05/2012	31	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
El Excélsior	18/05/2012	16	Firman Cué y CONAPRED acuerdo de no discriminación de preferencias sexual

Dichas notas son del tenor siguiente:

■ Enrique Alfaro llama "candidatos de las apariencias" a Aristóteles Sandoval y Peña Nieto

Aspirantes al gobierno de Jalisco inician campañas con plazas llenas de acarreados

J.G. PARTIDA Y M. FERRER

Corresponsales
GUADALAJARA, JAL., 30 DE MARZO. Con plazas llenas de acarreados que debieron desvelarse, cuatro de los cinco candidatos al gobierno de Jalisco iniciaron este viernes sus respectivas campañas para las elecciones del próximo primero de julio.

En el primer minuto del viernes, Enrique Alfaro Ramírez, abanderado del Movimiento Ciudadano (MC) y PT arrancó campaña en el barrio de Anasco, donde el 22 de abril de 1992, en el sexenio del prífista Guillermo Costo, una serie de explosiones destruyeron 14 kilómetros de ca-

lles y dejaron más de 200 muertos y 15 mil personas sin hogar.

En su discurso, el también alcalde con licencia de Tlajomulco de Zúñiga llamó a su contrincante prífista Jorge Aristóteles Sandoval Díaz y al abanderado presidencial del tricolor, Enrique Peña Nieto, "candidatos de las apariencias".

Al mismo tiempo Sandoval Díaz y Peña Nieto iniciaban campaña muy cerca de ahí, en la plaza Tapatá, del centro de Guadalajara. "En aquel lado está la apología de la política de los copetes bien peinados, de las poses, de las sonrisas fáciles, de las corbatas elegantes", expresó Alfaro Ramírez.

También en el primer minu-

to de este 30 de marzo, el abanderado del PAN, Fernando Guzmán Pérez Peláez, inició su campaña en el cruce de las calles Fortanato Arce y 20 de Noviembre, se topó con un joven llamado Rodrigo, quien se encontraba drogado.

"¿Por qué te drogas?", le preguntó el candidato panista. "Porque tu gobierno no me responde ¿Me vas a dar dinero?" le preguntó Rodrigo.

—No. Te voy a enseñar el camino para que salgas de esto —le respondió el político.

—¡Ay! Ya empezó la terapia ¿verdad guey?—, le increpó el muchacho.

También inició campaña el candidato del PRD al gobierno estatal, el ex panista Fernando Garza Martínez, con una concentración matutina en la plaza de armas.

Ahí, estudiantes de preparatorias de la Universidad de Guadalajara admitieron que los habían llevado acarreados. Quien no tuvo ninguna actividad proselitista fue la abanderada de Nueva Alianza, María de los Ángeles Martínez.

Piden rechazar postulación de Ivonne Álvarez

MONTREY, NL, 30 DE MARZO. Activistas anunciaron que exigirán al Instituto Federal Electoral (IFE) rechazar el registro de la prífista Ivonne Álvarez García como candidata al Senado por Nuevo León, pues a petición de una ciudadana, el juez primero de distrito concedió una suspensión provisional para que continúe como alcaldesa de Guadalupe, con lo cual su postulación es violatoria de la Constitución General de la República.

Claudio Tapia Salinas, Lilliana Flores Benavides y Ximena Porcedo, integrantes de un colectivo ciudadano contra los políticos chapulines, advirtieron que esta cruzada no es sólo contra Álvarez García, sino contra todos los políticos que antes de terminar el cargo para el que fueron electos deciden buscar un nuevo puesto, lo que constituye una "burla" a los electores.

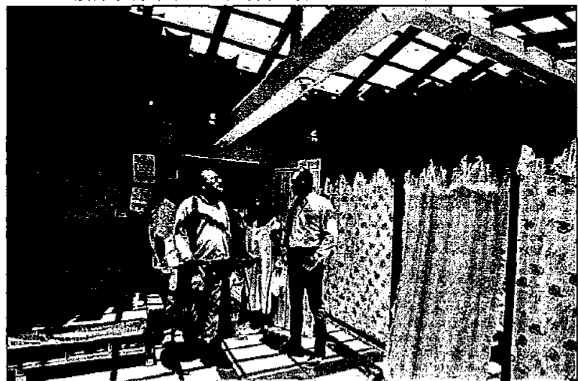
Flores Benavides dijo que el ingreso y los cambios son compartidos de esta defraudación al ciudadano, y también el IFE, que ya aceptó la inscripción de Ivonne Álvarez cuando está vigente una suspensión provisional promovida contra la separación definitiva que le otorgó el cabildo de Guadalupe.

Por tanto, expuso, ella es actualmente alcaldesa y no pueda ser candidata. Consideró que todo su cabildo es responsable de un desatenco a la ley, lo cual podrían tener implicaciones de carácter penal e inhabilitación para ocupar cargos públicos hasta por 20 años.

Dijo que el martes solicitarán al IFE que deje sin efecto la inscripción de Álvarez García.

DAVID CARRERALES, CORRESPONSAL

EVALUACIÓN DE DAÑOS POR EL SISMO EN OAXACA



El gobernador de Oaxaca, Gabino Cué Monteagudo, continuó un recorrido por la región de la costa para evaluar los daños causados por el sismo ocurrido el pasado 20 de marzo. El mandatario prometió en la comunidad de Santiago, en Pinotepa Nacional, la entrega de láminas, cobertores y colchonetas a los damnificados, mientras se reconstruyen las viviendas afectadas. Foto Notimex

■ Clima de inseguridad parecido al de 2010

Tamaulipas: abanderada de Panal participa en misa

M. SÁNCHEZ Y M. NAVARRO

Corresponsales
En el inicio de las campañas de candidatos a legisladores, Felicitas Martínez Almazán, aspirante del Partido Nueva Alianza (Panal) a senadora por Tamaulipas, participó en una misa en el templo de San Juanita de Los Lagos.

En compañía de unos 300 profesores, la aspirante ingresó a las 9 horas de este viernes al recinto religioso, ubicado en Ciudad Victoria, donde ella y sus acompañantes solicitaron favores para su causa.

El PAN, que en la elección local

de 2010 no presentó candidatos en los municipios de la frontera chica —que abraza de Ciudad Guerrero a Díaz Ordaz— debido a la inseguridad, esta vez presentó candidatos en los ocho distritos federales.

Sin contratiempo los candidatos del PRD a diputados federales comenzaron campañas en cada uno de los ocho distritos de Tamaulipas. Cuithhunc Ortega, candidato a senador, arrancó campaña en San Fernando.

El clima de inseguridad es parecido al que hubo en la elección de 2010, cuando fueron asesinados el candidato del PRI a la gubernatura,

Rodolfo Torre Cantú, y el panista Mario Alejo Guajardo, aspirante a la alcaldía de Valle Hermoso.

Este viernes arribó a Tepic, Nayarit, Janeth Muro, comisionada del Comité Ejecutivo Nacional del PAN para mediar entre la dirigencia estatal y el grupo encabezado por la candidata a senadora Ivelizela Reyes Hernández, que el jueves y el viernes ocupó la sede estatal del partido en protesta porque le fue quitada la candidatura del distrito federal tres a Jesús Bernal Lamas, fue removido por equidad de género.

Reyes Hernández acusó a su dirigente estatal, Ramón Camberro, de "cobardía" por no dar la cara y "poner en bandeja de plata todo al PRI". Camberro señaló que para la candidatura que le fue quitada a Jesús Bernal aún no se había definido quién lo sustituiría.

Deslave tras fractura en el canal La Compañía

Chimalhuacán, Mex. Una fractura en el canal de aguas negras La Compañía provocó un derrumbe de tierra que obstruye un tramo del paso del agua donde 10 municipios del oriente del estado de México descargan aguas residuales. El deslave ocurrió en una zona desdoblada, a 400 metros del puente vehicular de la avenida Bordo de Xochitlán; sin embargo, por la obstrucción el agua podría desbordarse en otras zonas. Enríque Garduño, director del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán, llamó a la Comisión Nacional del Agua a retirar la tierra y el lodo acumulados; de lo contrario, advirtió, existe riesgo latente de inundación para más de mil 200 familias de siete colonias de esta localidad y otras de La Paz, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco e Ixtapaluca.

Este viernes, en un recorrido por el canal, la corresponsalia pudo constatar que la fractura se ubica a un costado del tiradero a cielo abierto Neza III (clausurado en 2008). Ahí no hay viviendas, sólo basura acumulada porque el predio opera como centro de transferencia de desechos urbanos y domésticos de La Paz, Chimalhuacán y Nezahualcóyotl. En el margen opuesto, las casas se encuentran a más de cien metros de distancia.

RENÉ RAMÓN, CORRESPONSAL

Guerrero: encuentro de radios comunitarias

Chilpancingo, Gro. La mañana de ayer comenzó en la sede de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC), ubicada en el municipio de San Luis Acatlán, el Encuentro de Radios Comunitarias. En la reunión se analizó la integración de una red de radios comunitarias de Guerrero, que aglutinará a siete emisoras, como parte de un proyecto comunicativo de transformación social. El acto, que concluyó este sábado, fue convocado con la finalidad de fijar objetivos comunes en la defensa de las radios, entre las que destacan la Radio Norma, ubicada en el municipio de Xochitlahuacán; la emisora de la Normal de Ayoztlanapa; Baza Radio, de Tepic; radio Unisur, en Cuajinicuilapa; una más en Chilapa, y las tres que conforman las estaciones dependientes de la Policía comunitaria. En el primer día del encuentro se discutieron los objetivos que tendrá la red de radios comunitarias, a partir de la necesidad de contar con la información que se genere en los poblados, que haya solidaridad ante actos de represión; no incluir a partidos políticos ni impulsar ningún tipo de proselitismo religioso. Se abordaron tres temas de trabajo con los temas: crear la red de radios comunitarias de Guerrero, crear un noticiero colectivo, y el de acuerdos y tareas operativas y organizativas previas.

SERGIO OCAMPO, CORRESPONSAL

ROBERTO GARDUÑO

Diputados devuelven a comisiones dictamen sobre reforma legal

Atajan intentona de permitir a televisoras burlar ley electoral

El proyecto estaba disfrazado de apoyo a radios comunitarias

Las graves implicaciones político-electorales contenidas en la reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión promovida por el diputado perredista Armando Ríos Piter propiciaron un cambio de señales en San Lázaro, donde se detectaron deficiencias técnicas y la evidente violación a la Constitución en el procedimiento aprobatorio de la propuesta del PRD, por lo que se devolvió el texto a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía para ser reformulado.

El dictamen que reforma la Ley Federal de Radio, Televisión y Cinematografía, aprobado recientemente y sin mayor análisis por el pleno cataral el pasado 12 de abril, regresó a la citada comisión al confirmarse la violación al artículo 105 constitucional. Esta norma subraya que no pueden entrar en vigor reformas electorales tres meses antes de un proceso electoral.

Como este diario publicó la semana pasada, el pleno de la Cámara de Diputados dejó pasar el proyecto de decreto y lo aprobó bajo el sustento de garantizar a las radiodifusoras indígenas mayores derechos, pero en el fondo facilitaba a las televisoras y radiodifusoras privadas rechazar los tiempos oficiales correspondientes al Estado.

Es decir, se trataba de que un enlace entre dos estaciones se considerara una cadena regional o nacional, para reducir así los tiempos de transmisión que le corresponden al Estado. En su momento Jaime Cárdenas Gra-

cia (PT) advirtió sobre el peligro de acrecentar el poder estomofinado de las televisoras porque, "cuando haya cadena, se dan por cumplidas las pautas correspondientes a tiempos del Estado, con el argumento de que es suficiente que la estación originaria demuestre el cumplimiento respectivo."

"Con la reforma el resto de las estaciones de un consorcio ya no tendrán la obligación de transmitir espaldas del gobierno o de los partidos políticos, lo que constituye una reducción de la ley Televisa."

El jueves pasado, con límite del quórum, el pleno de la Cámara dispuso todos los trámites para el dictamen. Se presentó hace tres semanas, el 22 de marzo, de manos del hoy candidato a senador por Guerrero Armando Ríos Piter. El mismo día se turnó a la comisión, que sustancialmente lo dictaminó el 27; aunque en esa fecha no había convocatoria para sesionar se circuló a hurtadillas, para recabar la firma de los integrantes de esa instancia, que le envió de inmediato al pleno, el cual la dejó reposar en el mes de Semana Santa, y el jueves 12-

se votó y envió la minuta al Senado para su ratificación.

El aparente beneficio a las comunidades indígenas consistió en que se les consideraba sujetos para operar estaciones de radio, pero sólo bajo la figura de permisionarios. El dictamen se extendió a los considerandos sobre los derechos de las comunidades, así como en la obligación de los concesionarios de radio y televisión de no transmitir programas violentos, y de promover el respeto a los derechos humanos así como a una alimentación sana para combatir la obesidad.

La trampa de Ríos Piter se detectó en la reforma al artículo 49 bis, porque en su redacción se considera lo siguiente: "Dos o más estaciones podrán ser operadas bajo la figura de red o cadena, ya sea regional o nacional. La figura de red o cadena se refiere al enlace o a la retransmisión del contenido programático que se origine en la estación que para tal efecto sea designada como la estación de origen, mediante la notificación correspondiente a la comisión. En una misma red o cadena se

podrán enlazar únicamente estaciones de la misma naturaleza y propósito, ya sean concesionarios o permisionarios".

Así, a marchas forzadas, el pleno canarral trató de resolver el enorme gazapo y, al abrigo del artículo 93 del reglamento interno, regresó a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía la contrareforma electoral.

Sobre particular, la coordinadora del grupo parlamentario del PRD, Mary Teina Guajardo, expuso en un comunicado de prensa que "escondidos tras disposiciones nobles en materia de radios comunitarias, se introdujeron envenenados en la reforma a la Ley Federal de Radio, Televisión y Cinematografía aprobada por la Cámara de

Diputados el 12 de abril pasado. El origen y la vía para aprobar una reforma que ningún grupo parlamentario había considerado en su agenda legislativa mostró, una vez más, los sofisticados recursos con que cuentan intereses plenamente identificados para torcer la ley en su favor".

La legisladora expuso que su partido apoyará siempre causas nobles como el desarrollo de los medios de comunicación indígena, "nunca las iniciativas que transgreden el marco constitucional, lesionen los derechos políticos de las ciudadanas y los ciudadanos, de los partidos".

Juan José Guerra Abad, coordinador de la llamada telebanca del PVEM, intentó impugnar la decisión. "Yo quiero aclarar que la discusión no es si lo que se aprobó aquí en el pleno es bueno o es malo para el país, ese es otro asunto. Eso es algo que se discutió y se aprobó aquí y, en su caso, la Cámara de Senadores era quien lo iba a revisar... esto que está usted haciendo, presidente, es ilegal, y quiero que quede constancia de ello. Usted está violando la ley".

También se investiga por fraude el ex regente

Nueva orden de aprehensión a hijo de Ramón Aguirre

ALFREDO MÉNDEZ

El empresario Francisco Javier Aguirre Vizuetz enfrenta desde ayer, por segunda ocasión, una orden de aprehensión por presunta fraude "ocultar" a un socio la venta de acciones de una empresa por 10.5 millones de pesos y transferir parte de ese dinero a una cuenta de su padre, el ex regente de la ciudad de México Ramón Aguirre Velázquez, quien actualmente tiene abierta una averiguación previa, en calidad de inculpa-do, por el mismo delito.

Según consta en la orden de captura, de la que *La Jornada* tiene copia, el juez 13 de lo penal, Enrique Cedillo, libró la medida cautelar contra el hijo del político, dentro de la causa penal 209/2011, por el delito de administración fraudulenta, el cual, por el monto referido, es considerado grave y sin derecho a la libertad bajo fianza.

En diciembre pasado, el mismo juez había ordenado por primera ocasión la aprehensión de Aguirre Vizuetz, pero el empresario obtuvo un amparo que canceló la orden. Sin embargo, el juez que lo amparó ordenó a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal "reponer" las investigaciones e incluir en ellas al ex regente capitalino, quien se presume pudo ser copartícipe del presunto fraude, pues en su cuenta bancaria personal recibió parte del dinero materia del delito.

El caso se inició en agosto de 2006, tras una denuncia penal que presentó el empresario Hugo Cirinco Ojeda Castañeda, ex socio de

Aguirre Vizuetz en la inmobiliaria Rododendro, contra el hijo del ex regente de la ciudad de México. Francisco Javier Aguirre era el presidente del consejo de administración de esa compañía desde 1993, y Ojeda el secretario.

En la denuncia, Ojeda refiere que su ex socio le pidió, en el año 2005, vender un inmueble de Rododendro, ubicado en la calle Emilio Carranza 184, colonia La Magdalena, delegación Magdalena Contreras, en 18 millones de pesos.

Ojeda sostuvo que fue víctima de un engaño, pues aseguró que desde diciembre de 2004 su socio había transferido la propiedad a Residenciales Mejoradas, en un contrato de fideicomiso de garantía donde Aguirre y su padre cobraron 10.5 millones de pesos, con un primer pago de 4 millones, 221 mil 700 pesos.

El denunciante probó ante los fiscales que 3 millones 250 mil pesos de ese primer pago fueron depositados en una cuenta personal del ex regente capitalino, en "transferencias que no tienen justificación", según se lee en la orden de aprehensión que libró ayer el juez Cedillo.

A decir de los fiscales del caso, el denunciante no fue enterado de la venta del inmueble ni del depósito bancario hecho al ex regente.

Hasta el momento el inculpa-do no ha tramitado un nuevo amparo, mientras la situación jurídica de su padre es hoy una incógnita, pues la procuraduría del DF aún lo investiga y podría pedir en su contra una orden de aprehensión en cualquier momento.

Se repondrán 2,612 casas afectadas en la Costa; inversión de 600 mdd

A menos de un mes del sismo se inicia reconstrucción habitacional en Oaxaca

El secretario de Desarrollo Social, Heriberto Félix Guerra, y el gobernador de Oaxaca, Gabino Cué, anunciaron que el próximo lunes 23 se iniciará la reconstrucción de

2 mil 612 casas afectadas por el sismo en la Costa, con una inversión de 600 millones de pesos. En Santiago Tapexitla, en la región de la Costa, el titular de

la Sedeso reconoció el esfuerzo y la sensibilidad del gobierno de Oaxaca para trabajar al lado de las comunidades afectadas por el movimiento telúrico.



Heriberto Félix Guerra, titular de la Secretaría de Desarrollo Social, y el gobernador Gabino Cué, acudieron a Santiago Tapexitla, en la región de la Costa

Lajornada

MÉRCOLES 2 DE MAYO DE 2012 • POLÍTICA 17

■ Piden activistas que el gobierno se comprometa contra la impunidad

La Ley General de Víctimas requiere recursos para su cumplimiento: ONG

■ Las organizaciones sociales deben estar al pendiente de su aplicación, dicen

■ FERNANDO CAMACHO SERVÍN

La aprobación de la Ley General de Víctimas es un paso adelante en la protección de quienes han sido agraviados por diversas circunstancias, pero dicho mecanismo sólo será útil en la medida en que el gobierno le otorgue los recursos suficientes y se comprometa a castigar a los culpables de crímenes de lesa humanidad, para no reducir el tema a una simple cuestión de dinero, afirmaron activistas de derechos humanos.

Adrián Ramírez, presidente de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, celebró que la nueva ley sea una herramienta "amplia y ambiciosa", mediante la cual pueda ayudarse a las víctimas tanto de la delincuencia como de los abusos de poder de las instituciones, pero subrayó que el reto ahora es que cuente con todos los elementos para ser llevada a la práctica.

"Va a requerir de una gran

cantidad de recursos tanto jurídicos como legislativos y presupuestales, para su implementación real. Es importante señalar que esta ley comprende varios ordenamientos que ya existen pero que no se cumplen, por eso tendrán que ser las organizaciones sociales quienes tengan que presionar para que el Estado mexicano sea el garante de sus normas", apuntó.

Aunque el activista aseveró que la reparación económica del daño no es el punto principal para las víctimas, consideró que de todas formas habrá que estar muy pendientes de dicho aspecto, ya que los jueces podrán tratar de reclasificar muchos crímenes y abusos de las autoridades con tal de no pagar este rubro.

Silvano Cantú, integrante de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y coautor de la ley en cuestión, indicó que algunos de los elementos indispensables para que la legislación funcione

son establecer un sistema nacional de víctimas y diseñar políticas públicas integrales para atender a esta población.

Asimismo, consideró necesario implementar las medidas de reparación de acuerdo con las necesidades del daño de cada víctima; no burocratizar el sistema; evitar que los casos sean "contaminados" con agenda particulares o partidistas, y establecer de forma clara que las indemnizaciones deben ir acompañadas de una "pesquisa" sobre los responsables de un abuso, para de esta forma garantizar a la víctima el acceso a la justicia y la verdad.

"Esta ley es una esperanza para quienes han sufrido alguna violación de derechos humanos que no está contemplada aún por el derecho penal, y así sacarlo la vuelta a ese tipo de omisiones jurídicas. Tenemos un nuevo germen del derecho público, que es el derecho victimal, y eso nos da nuevas cajas de herramientas", concluyó.

■ ACNUDH también expresa beneplácito

Se congratula AI por el nuevo ordenamiento

■ DE LA REDACCIÓN

Amnistía Internacional (AI) saludó la aprobación de la Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, pero al mismo tiempo advirtió que las autoridades deben diseñar medidas concretas para ponerla en marcha, con un presupuesto suficiente. Uno de los principales alcances de dicha iniciativa, encomió el organismo, con sede en Londres, es que establece un marco legal claro para que las autoridades federales y estatales cooperen en la implementación de medidas para proteger a ambos

grupos, además de proveer asistencia a quienes ya sufrieron algún ataque a sus derechos básicos.

Sin embargo, indicó que este mecanismo debe ser reforzado y puesto en marcha con todos los re-

ursos necesarios para garantizar su eficacia, y dar a conocer cuáles serán las medidas concretas contra la impunidad que rodea estos asesinatos, como el ocurrido el pasado 28 de abril contra Regina Martínez, corresponsal del semanario *Proceso* en Veracruz y ex colaboradora de *La Jornada*.

Por ello, AI apremió al presidente Felipe Calderón a firmar y publicar estas leyes a fin de que entren en vigor lo antes posible. En el mismo sentido, la alta comisionada de Naciones Unidas para Derechos Humanos (ACNUDH), Navi Pillay, festejó la aprobación de la citada ley, al tiempo que el vocero de este organismo, Rupert Colville, indicó en rueda de prensa realizada en Ginebra, Suiza, que dicha iniciativa es un paso significativo a la luz del asesinato de Regina Martínez.

■ Recibió el mandatario estatal pliego petitorio de la sección 22

Gobierno de Oaxaca y magisterio coinciden en impulsar educación pública de calidad

OAXACA, Oax. El gobernador de Oaxaca, Gabino Cué Monteagudo, recibió el pliego petitorio de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), y celebró que siga firme la coincidencia de

continuar impulsando juntos la mejora de la calidad de la educación pública en el estado.

Luego de que concluyera sin incidentes la marcha magisterial por el primero de mayo, el mandatario estatal ratificó ante la

comisión política de la sección 22, encabezada por su secretario general, Azael Santiago Chepi, su compromiso por una educación de calidad y seguir trabajando por el bienestar de la niñez oaxaqueña.



El mandatario estatal, Gabino Cué Monteagudo, recibió las peticiones del gremio magisterial

Murió Georgina Luna Parra de García Sáinz,

Un ser luminoso que sembró
alegría en su entorno,
una mujer creativa y generosa,
capaz, siempre, de expresar
calidez y solidaridad.

A Ricardo, a su hija e hijos,
a sus hermanas, familiares
y amigos

nuestro sentido pésame;
a ella, que se nos fue,
nuestra gratitud perenne por
haber enriquecido la vida
con su paso.

Que descanse en paz.

Beatriz Paredes

ELECCIONES 2012

■ LUIS A. BOFFI GÓMEZ
Corresponsal

Mérida, Yuc., 17 de mayo. La candidata del PAN a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota, planteó que ante "la soledad de la urna, el próximo primero de julio, los mexicanos voten por un México diferente, por un México de mujeres y hombres libres, y no por el pasado que ponga en riesgo el presente y futuro de nuestros hijos".

Al presidir este jueves un desayuno con aproximadamente 3 mil mujeres en el Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI, que fue su primer acto en la entidad, la ex secretaria de Educación puso un ejemplo que provocó los aplausos de las presentes, en su mayoría de la "alta sociedad yucateca".

"Imaginen esta escena: si alguien me invita a su casa, yo acudo, pero me dicen que van a ir otros invitados como los ex gobernadores del PRI Humberto Moreira (Coahuila), el *gobernador* (Mario María Pucbla), (Aruro Montiel (estado de México); entonces, ¿de quiénes estamos hablando?"

"En cambio—continué—yo puedo asistir a cualquier invitación acompañada de los ex gobernado-

■ Insiste en pedir cadena perpetua para funcionarios ligados al hampa

Ataca Josefina Vázquez Mota a ex gobernadores priistas

res del PAN Ernesto Ruffo (Baja California), Francisco Barrio (Chihuahua), y nadie me dirá nada.

"Lo que quiero decirles es que con unos personajes así, como los priistas, ¿a quién le vamos a encargar el futuro de nuestros hijos? Es por eso que necesitamos ganar el primero de julio para hacer un México diferente", aseguró.

Acompañada de los candidatos panistas al gobierno de Yucatán, Joaquín Huacho Díaz Mena, y a la alcaldía de Mérida, Renán Barrera Concha, así como de aspirantes a diputaciones federales, locales y senadurías, Vázquez Mota les pidió sus votos y confianza para ser la primera mujer en la Presidencia.

Presumió de honestidad. "Nunca he tomado un peso que no me pertenezca. En mí sí pueden con-

fiar. Nunca he tenido ligas al estilo (René) Bejarno y (Andrés Manuel) López Obrador", expresó.

Afirmó que a México le urgen mujeres y hombres libres; también jóvenes que no estén tímidos en los sofás de sus casas, viendo la televi-

sión y pidiendo a sus madres un refresco y un sándwich, sin hacer nada. "Eso es el México que es necesario cambiar", apuntó.

Detalló que entre sus principales puntos de campaña están no pactar con el crimen organizado,

crear una policía nacional, quitar el fuero a los malos políticos y castigar con cadena perpetua a los funcionarios y políticos que se involucran en el crimen organizado.

Asimismo propuso escuelas de tiempo completo, becas para niños, impulsar la ley de paternidad responsable, promover la reforma laboral que beneficie las condiciones de las madres de familia y becas para las y los adultos mayores.

Posteriormente se reunió con empresarios, ante quienes planteó sus principales propuestas de gobierno. Más tarde presidió mítines en los municipios de Motul y Ticul.

Ciudadanos exigen claridad en propaganda

■ ELIZABETH VELASCO C.

Fundar, Centro de Análisis e Investigación, y más de 90 asociaciones civiles, académicas, especialistas, ciudadanos y periodistas exigieron a los candidatos a la Presidencia de la República que se comprometan a garantizar la transparencia y dar acceso a toda información vinculada con el uso de los recursos públicos que se destinan a la publicidad oficial.

Además, exigen que desde el Ejecutivo se impulse una ley que regule la producción, asignación, distribución, contratación y contenidos de la publicidad oficial.

El debate sobre el tema resurge ante la diversidad de cifras sobre los gastos en publicidad realizados por los gobiernos, en particular el de Enrique Peña Nieto.

Artículo 19 y Fundar dieron a conocer que el estado de México gastó 646.6 millones de pesos en publicidad de 2005 a 2010, según la coordinación de comunicación social del gobierno de Peña Nieto. Sin embargo, dichos datos son, para otros especialistas en el tema, apenas la punta del iceberg.

Fundar indica que, sólo por publicidad, 17 entidades gastaron 2 mil 518.4 millones de pesos en 2010, y advierte que mientras no exista un marco normativo adecuado los políticos se esconden tras sus propias cifras. "La ausencia de reglas en el uso de la publicidad oficial favorece intereses privados en lugar de informar a los mexicanos sobre sus deberes y derechos, así como las decisiones que atan a su vida", indica Fundar.

Estudiantes de la Uia convocan marcha pacífica

■ LAURA POY SOLANO

Estudiantes de la Universidad Iberoamericana (Uia) convocaron este viernes a una movilización pacífica en defensa del derecho a la información, a la que se tiene previsto se sumen también alumnos del Tec de Monterrey, del Instituto Autónomo de México (ITAM) y de la Universidad Anáhuac, entre otras instituciones de educación superior.

En un llamado que surgió en redes sociales, como Twitter y Facebook, con la etiqueta #MarchaYoSoy132, jóvenes universitarios anunciaron que se congregarán a las 11 horas de este viernes en la puerta número 10 del campus Santa Fe de la Uia, de donde partirán a las oficinas corporativas de Televisa, ubicadas en esa zona.

Integrantes de la comunidad estudiantil confirmaron la convocatoria, tras señalar que "es momento de que dejemos de tener miedo". Insistieron en que se trata de un llamado "apartidista y sin liderazgos. Es una acción que surge de muchas voces, un llamado horizontal que busca defender nuestro derecho a estar informados y a expresarnos".

En tanto, jóvenes de la red de estudiantes por la democracia de esta casa de estudios aseguraron que, pese a que ayer concluyó el semestre de primavera, continuarán con el debate e intercambio de ideas en torno a la visita de Josefina Vázquez Mota, candidata panista a la Presidencia de la República, prevista para el 4 de junio.



El gobernador Gabino Cué Monteagudo y el presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Ricardo Bucio Mújica, firmaron el acuerdo interinstitucional sobre criterios de no discriminación por preferencia sexual e identidad de género para el estado de Yucatán. En el contexto del Día Mundial contra la Homofobia, el mandatario yucateco celebró la apertura de la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual, un nuevo espacio que brindará asesoría legal y psicológica en casos de violaciones a los derechos humanos de la población con preferencias sexuales diferentes. Aseguró que existe la firme voluntad de su administración de promover una cultura de equidad en la sociedad, que contribuya a disminuir la brecha de desigualdad, marginación y exclusión de los grupos en situación de discriminación.

GRANDES RETOS

del Siglo XXI

21 al 25 de mayo de 2012

Antiguo Colegio de San Ildefonso

Se otorgarán constancias previo registro
www.cultura.unam.mx/grandesretos
 Informes: flibro@unam.mx

MP

Horca o libertad, la decisión

Hoy, día clave para los mexicanos en Malasia

La defensa de los hermanos González Villarreal confía en que el juez local los exonere, debido a que se violó el debido proceso

Victor Hugo Michel/Kuala Lumpur

La saga de los hermanos González Villarreal, tres sinaloenses detenidos por narcotráfico en Malasia, llega a su desenlace. Tras un año y dos meses de juicio, la Alta Corte de Kuala Lumpur emitirá este miércoles por la noche, tiempo de México, un fallo que será decisivo para la vida de los mexicanos.

El juez Danuk Mohamed Zawawi definirá la suerte de José Regino, Luis y Simón González Villarreal de entre una baraja que, por ley, se limita a dos opciones: ser liberados o morir en la horca, los primeros mexicanos en la historia en enfrentar este castigo en Asia.

Para los sinaloenses quedan sobre la mesa solo los escenarios de ganar o perder todo. El primero se basa en una exoneración, debido a un tecnicismo de peso, en esencia muy similar al argumento con el que la francesa Florence Cassez, detenida en México por secuestro,



Los hermanos González Villarreal, rumbo al juzgado.

quiere obtener su libertad: se violó el debido proceso.

Las esperanzas de los González Villarreal se reducen a confiar en que su defensa haya tenido éxito en convencer al juez de que el mal manejo de las evidencias (la mitad de las drogas confiscadas desaparecieron de la custodia

policía y hay discrepancias en los reportes químicos) es causa suficiente para exonerarlos de las acusaciones que penden sobre los hermanos desde 2008, cuando fueron detenidos en uno de los más grandes laboratorios de metanfetaminas hallados en Malasia.

El segundo escenario es la derrota

y la confirmación de los cargos en contra, sostenidos en elementos aparentemente incontrovertibles: su presencia en el lugar y un análisis de laboratorio que constató que rastros de droga fueron hallados en ropas con el ADN de los mexicanos.

A eso se suma la duda sembrada por la fiscalía durante el interrogatorio al que se sometió a los González Villarreal en febrero pasado, fecha de la última audiencia judicial. Los tres hombres, que en México ganaban salarios mínimos y trabajaban de ladrilleros, admitieron que viajaron en dos ocasiones al sudeste asiático e incluso a Vietnam, un viaje que es en extremo costoso y puede rondar 30 mil pesos por persona.

Esta alternativa es la que los llevaría al terreno de lo inédito. En caso de ser condenados a morir en la horca bajo las estrictas leyes antinarcóticas malasias, para salvar la vida estarían obligados a que la Corte de Apelaciones, la Corte de Malasia o el sultán, conocido como Yuang di-Partuan Agong, les concedan clemencia.

El abogado Kition Foong parece haber preparado el terreno para el último escenario: la derrota. "Si se les condena a muerte, apalaremos", prometió hace dos meses.

La audiencia, en la que no habrá más alegatos o recursos legales, iniciará alrededor de las nueve de la mañana, hora de Kuala Lumpur (ocho de la noche, tiempo del centro de México).

Lo que seguirá después es un protocolo judicial repetido en

La audiencia iniciará a las nueve de la mañana de Kuala Lumpur, ocho de la noche en México.

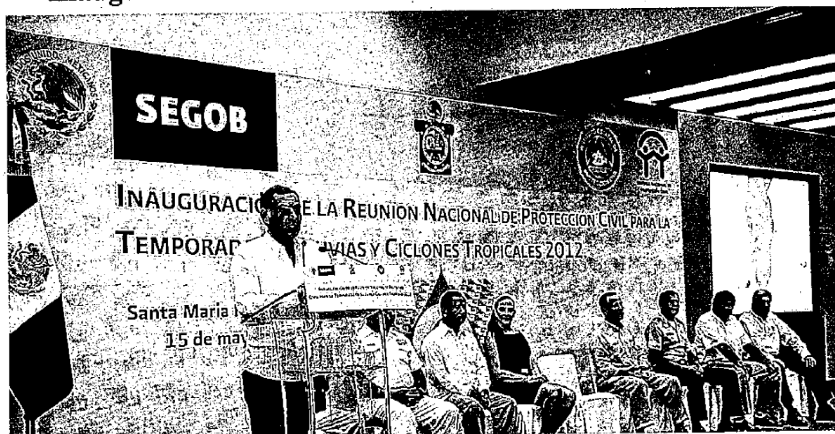
incontables ocasiones en las cortes de Malasia: una chichorra anunciará el inicio de la sesión y el juez Zawawi ingresará a la cuarta Sala de lo Penal de Jalan Dutra. Los acusados deberán ponerse de pie y hacer una reverencia, doblando el torso con la vista hacia el frente.

Después, el juez recitará los nombres de los cinco inculcados, detenidos en una nave industrial reconvertida para procesar drogas en la ciudad de Johor Bahru, el 4 de marzo de 2008: Lee Boon Siah, Lim Hung Wah, José Regino, Luis y Simón González Villarreal. Zawawi, quien ha condenado a decenas de narcotraficantes a muerte y al que se apoda "The Hanging Judge" por su propensión a usar la pena capital, leerá entonces las razones de su fallo.

Su veredicto ha estado en construcción por casi tres meses, desde la última audiencia judicial, el 20 de febrero pasado, cuando los hermanos González Villarreal dieron su versión de los hechos y fueron contrainterrogados por el fiscal Umar Saifuddin.

Zawawi definirá qué versión le convendrá más. Y a los mexicanos solo queda esperar que no pronuncie la frase: "Hukum gantung dari helen hinggga mati", de les condena a morir por ahorcamiento. M

Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de Protección Civil



SANTA CRUZ HUATULCO, OAX.- El gobernador de Oaxaca, Gabino Cué Monteagudo, y la Coordinadora de Protección Civil de la Segob, Laura Gurza Jaidar, participaron en la puesta en marcha de la Reunión Nacional de Protección Civil para la Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales 2012, que cuenta con la asistencia de represen-

tantes de 31 estados y el Distrito Federal.

En la inauguración de este encuentro, que se realiza del 14 al 16 de mayo, el mandatario oaxaqueño y la funcionaria federal coincidieron en la importancia de intensificar los programas institucionales de prevención, capacitación y organización social, ante la temporada de lluvias y ciclones

tropicales que se avecina.

Con la presencia del director de la Comisión Nacional del Agua, José Luis Luege Tamargo, Gabino Cué señaló que la participación de todos los organismos de Protección Civil del país, será determinante para evitar pérdidas humanas, así como daños al patrimonio de las familias y a la economía.

LEER

CON TUS HIJOS
LES AYUDA A APRENDER.

LEE 20 MINUTOS
CON ELLOS

diviertetelavendo.com

Mariano Osorio
Conductor

Consejo de la Comunicación
Voz de las Empresas

Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de Protección Civil



SANTA CRUZ HUATULCO, OAX.- El gobernador de Oaxaca, Gabino Cué Monteagudo, y la Coordinadora de Protección Civil de la Segob, Laura Guza Jaidar, participaron en la puesta en marcha de la Reunión Nacional de Protección Civil para la Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales 2012, que cuenta con la asistencia de representantes de 31 estados y el Distrito Federal.

En la inauguración de este encuentro, que se realiza del 14 al 16 de mayo, el mandatario oaxaqueño y la funcionaria federal coincidieron en la importancia de intensificar los programas institucionales de prevención, capacitación y organización social, ante la temporada de lluvias y ciclones tropicales que se avecina.

Con la presencia del director de la Comisión Nacional del Agua, José Luis Luege Tamargo, Gabino Cué señaló que la participación de todos los organismos de Protección Civil del país, será determinante para evitar pérdidas humanas, así como daños al patrimonio de las familias y a la economía.

VI.

VIERNES 18 DE MAYO DE 2012 EN EL TIPO

Se apoya apelación de nicaragüenses en Malasia

El abogado general de la Corte de Apelación, Donald Has, tres jueces y uno de los abogados de la defensa, el juez del Tribunal Superior, tenemos mucha confianza de que podremos ganar este caso", manifestó.

González Villareal, el representante de Shuhon, fue oído en audiencia a la corte por el juez analista Mohamed Zainal, en audiencia con el juez juez, y de inmediato sus abogados defensores, Kiat Sim Fong, anunció que apelaría la decisión. Ayer, durante una audiencia preliminar, Fong expresó que presentará el recurso de apelación a más tardar hoy y se mostró confiado en que los nicaragüenses podrán recuperar su libertad.

"Malasia mismo se va a presentar la acción de apelación — dijo ayer — hay todavía un

instancia a las que se puede recurrir en la Corte de Apelación, donde hay tres jueces y uno de los abogados de la defensa, el juez del Tribunal Superior, tenemos mucha confianza de que podremos ganar este caso", manifestó. Durante la audiencia, explicó que más de las 100 pruebas que se presentaron en el caso fueron en su totalidad de pruebas que se perdieron y otras que incluso fueron sustituidas por la policía de Malasia.

Los hermanos Villareal, así como Lee Boon Shih y Lim Hung Wah fueron declarados culpables de los cargos de manufactura y posesión de narcóticos ilegales y condenados a la cárcel. Fuentes de la consellería dijeron a conocer ayer que la finalización reduce un compromiso de brindar asistencia y protección consular a los mexicanos que visitan en el exterior "a fin de que sus derechos sean... el derecho, sin juzgar los cargos que se les imputen".



La familia Villareal se reunió para discutir el caso de los hermanos Villareal y su defensa en la corte superior de Malasia.

MANTIENE LA ESPERANZA
El abogado general de la Corte de Apelación, Donald Has, manifestó que tiene mucha confianza de que los nicaragüenses podrán recuperar su libertad. Ayer, durante una audiencia preliminar, Fong expresó que presentará el recurso de apelación a más tardar hoy y se mostró confiado en que los nicaragüenses podrán recuperar su libertad.

Irman Cué y Conapred acuerda de no discriminación por preferencia sexual en Oaxaca



Gobernador Gabino Cué Montepío y el presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Ricardo Bucio Mejía, firman el Acuerdo Interactivo de no discriminación por preferencia sexual en el estado de Oaxaca. En el marco del Día Internacional contra la Homofobia, el estereotipo de la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual, un convenio que garantiza el acceso a la justicia y la igualdad de oportunidades para las personas con preferencia sexual diversa. Asimismo, el día de firma voluntaria de una administración de promover una cultura de equidad en la sociedad, así como la lucha de la desigualdad, marginación y exclusión de los grupos en situación de discriminación.

Malova dice que ya no se puede hacer nada

CULIACÁN, Michoacán. El gobernador de Michoacán, Manuel López Valdez, indicó que su gobierno no tiene nada que hacer en el caso de los hermanos Luis Alfonso José Regalado y Shuhon González. Villareal, quien está detenido en Malasia.

En entrevista, el mandatario estatal dijo que solo queda esperar la decisión de la corte superior de Malasia y que no se puede hacer nada más.

El funcionario estatal reveló que su gobierno ya no tiene nada que hacer en el caso de los hermanos Villareal, quienes están detenidos en Malasia por el delito de posesión de narcóticos ilegales.



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen y respecto de lo que en ella se consigna, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once.

Al efecto, resulta aplicable por analogía la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

De las publicaciones antes referidas, en la parte que interesa se deriva lo siguiente:

- Que el periódico “La Jornada”, en su edición impresa de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, publicó una nota titulada “Evaluación de daños por sismo en Oaxaca”, la cual se acompaña de una fotografía en donde se observa al C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador del estado de Oaxaca, junto a tres personas dentro de una vivienda aparentemente dañada por el sismo que ocurrió en dicha entidad federativa el veinte de marzo de los corrientes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

- Que en dicha nota se reseña que el referido gobernador, en su recorrido por la región de la costa del estado de Oaxaca, para evaluar los daños del sismo que ocurrió, en la comunidad de Santiago, Pinotepa Nacional, prometió la entrega de láminas, cobertores y colchonetas a los damnificados, mientras se reconstruyen las viviendas afectadas.
- Que el periódico “La Jornada” en su versión impresa de fecha veinte de abril de dos mil doce, publicó una nota titulada “A menos de un mes del sismo se inicia reconstrucción habitacional en Oaxaca”, la cual se acompaña de una fotografía la que se puede apreciar al C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador del estado de Oaxaca, acompañado de siete personas, entre las que destacan el Secretario de Desarrollo Social.
- Que en dicha nota se reseña que el Gobernador del estado de Oaxaca, el C. Gabino Cué Monteagudo y el Secretario de Desarrollo Social, el C. Heriberto Félix Guerra, anunciaron que iniciarían la reconstrucción de 2 mil 612 casas afectadas por el sismo en la Costa, con una inversión de 600 millones de pesos, asimismo, se reconocía el esfuerzo y la sensibilidad del gobierno de Oaxaca para trabajar al lado de las comunidades afectadas por el sismo.
- Que el periódico “La Jornada” en su versión impresa de fecha dos de mayo de dos mil doce, publicó una nota titulada “Recibió el mandatario estatal pliego petitorio de la sección 22, Gobierno de Oaxaca y magisterio coinciden en impulsar la educación pública de calidad”, la cual se acompaña de una fotografía en la que se puede apreciar al C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador del estado de Oaxaca, recibiendo un documento de quien al parecer pertenece al gremio magisterial.
- Que en dicha nota se reseña que el gobernador antes referido, recibió el pliego petitorio de la sección 22 del magisterio del Sindicato de Trabajadores de la Educación, y coincidían en impulsar la educación pública en dicho estado.
- Que el periódico “La Jornada”, en su versión impresa de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, publicó una nota titulada “Firman Acuerdo”, la cual se acompaña de una fotografía en la que se puede apreciar al C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador del estado de Oaxaca, en un pódium otorgando un discurso ante diversas personas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

- Que en la mencionada nota se reseña que dicho gobernador en el marco del día mundial contra la homofobia firmó un acuerdo con el Presidente de Nacional para Prevenir la Discriminación, y celebró la Apertura de la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual, en donde se brindará asesoría legal y psicológica en casos de violaciones a los derechos humanos de la población con preferencias sexuales diferentes.
- Que el periódico “El Excelsior”, en su versión impresa de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, publicó una nota titulada “Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de Protección Civil”, la cual se acompaña de una fotografía en la que se puede apreciar al C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador del estado de Oaxaca, con diversas personas.
- Que en dicha nota se reseña que el Gobernador del estado de Oaxaca y la Coordinadora de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación participaron en la puesta en marcha de la Reunión Nacional de Protección Civil para la Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales 2012, a la cual asistieron representantes de los 31 estados y del Distrito Federal, asimismo, precisa que dichos funcionarios coincidieron en la importancia de intensificar la prevención, capacitación y organización social durante dicha temporada.
- Que el periódico “El Excelsior”, en su versión impresa de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, publicó una nota titulada “Firman Cué y Conapred acuerdo de no discriminación por preferencia sexual en Oaxaca”, la cual se acompaña de una fotografía en la que se puede apreciar al C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador del estado de Oaxaca, firmando un documento junto a dos personas.
- Que en dicha nota se reseña que dicho gobernador en el marco del día mundial contra la homofobia firmó un acuerdo con el Presidente de Nacional para Prevenir la Discriminación, y celebró la Apertura de la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual, en donde se brindara asesoría legal y psicológica en casos de violaciones a los derechos humanos de la población con preferencias sexuales diferentes.
- Que el periódico “Milenio” en su versión impresa de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, publicó la nota titulada “Inaugura Gabino Cué

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

Reunión Nacional de Protección Civil”, la cual se acompaña de una fotografía en la que se puede apreciar al C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador del estado de Oaxaca, en un pódium dirigiéndose a diversas personas.

- Que en dicha nota se reseña que el Gobernador del estado de Oaxaca y la Coordinadora de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación participaron en la puesta en marcha de la Reunión Nacional de Protección Civil para la Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales 2012, a la cual asistieron representantes de los 31 estados y del Distrito Federal; asimismo, precisa que dichos funcionarios coincidieron en la importancia de intensificar la prevención, capacitación y organización social durante dicha temporada.

**ELEMENTOS DE PRUEBA DE LOS QUE SE
ALLEGÓ ESTA AUTORIDAD ELECTORAL**

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, signado por el C. Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del estado de Oaxaca, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad respecto de los hechos denunciados, el cual en la parte que interesa señala:

“(…)

PRIMERO: Respecto del inciso a de los puntos a desahogar, digo:

No se ordeno, ni contrató la difusión de las notas periodísticas/o inserciones que se refieren; en virtud de que, categóricamente se señala que se trata de notas generadas por los propios recursos de aquellos medios de comunicación social, sin que medie contratación para la difusión en comento.

Respecto del inciso b de los puntos a desahogar, contesto:

PRECISO QUE EL AREA ENCARGADA DE GENERAR LA DIFUSION GUBERNAMENTAL DENTRO DE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO EN LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACION, ASI COMO LA IMPLEMENTACION DE MECANISMOS PARA TAL FIN, ES LA DENOMINADA COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; SIN EMBARGO EN EL CASO QUE NOS OCUPA NO REALIZO GESTION ALGUNA QUE REPRESENTA UNA OBLIGACION CONTRACTUAL ENTRE LOS MEDIOS DE COMUNICACION QUE DIFUNDIERON LAS NOTAS O INSERCIONES PERIODISTICAS REFERIDAS.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

Respecto del inciso c de los puntos a desahogar, informo:

AL NO HABERSE ORDENADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, LA DIFUSION DE LAS NOTAS PERIODISTICAS O INSERCIONES EN CUESTION, RESULTA OCIOSO HACER ALUSION AL ORIGEN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS PARA CUBRIR LAS PUBLICACIONES DE MERITO, PUES SE REITERA QUE NO MEMO CONTRATACION ALGUNA CON LOS MEDIOS DE COMUNICACION QUE DIFUNDIERON LAS NOTAS PERIODISTICAS O INSERCIONES EN COMENTO.

Respecto del inciso d de los puntos a desahogar manifiesto:

AL NO HABER REALIZADO EL GOBIERNO DEL ESTADO GESTIÓN ALGUNA RESPECTO A LA DIFUSION DE LAS NOTAS PERIODISTICAS O INSERCIONES EN COMENTO, SE PRESUME QUE EL OBJETO DE LA DIFUSION RESULTA UNA TAREA DE CARACTER INFORMATIVA INHERENTE A LA ACTIVIDAD PROPIA, PROVENIENTE DE DISTINTOS ÓRGANOS DE INFORMACIÓN ATRIBUIDAS A DIFERENTES AUTORES.

ATENDIENDO AL PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO QUE REZA "EL QUE AFIRMA ESTA OBLIGADO A PROBAR", APLICADO A CONTRARIO SENSU, SE DICE QUE, PARA ESTA REPRESENTACION LEGAL NO EXISTE LA OBLIGACION DE APORTAR DOCUMENTACION O PROBANZA ALGUNA, PUESTO QUE LAS RESPUESTAS SE FORMULARON EN SENTIDO NEGATIVO.

*SEGUNDO.- En este orden de ideas resulta inconcuso mencionar que desde el inicio del Proceso Electoral Federal, la conducta del Gobierno del Estado se ha constraído a lo estipulado por el artículo 41 Base III apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando los principios rectores de la materia consistentes en **CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD**, así como a la observancia de las disposiciones emitidas por las diversas autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales.*

(...)"

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por un funcionario público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo que se precisa en el mismo.

Así, del contenido del oficio de referencia, es de advertirse lo siguiente:

- Que el Gobernador del estado de Oaxaca, no ordenó ni contrató la difusión de las notas periodísticas o inserciones que refiere el quejoso, las cuales fueron publicadas en los periódicos "La Jornada", "Milenio" y "El Excelsior".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

- Que dichas publicaciones tratan de notas periodísticas generadas por los propios medios de comunicación social, sin que para ello hubiese mediado algún tipo de contrato para su difusión por parte del Gobierno del estado de Oaxaca.
- Que el área encargada de generar la difusión gubernamental dentro de la administración centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo en los diversos medios de comunicación, así como la implementación de mecanismos para tal fin, es la denominada Coordinación general de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Oaxaca; sin embargo, dicha dependencia no realizó gestión alguna que represente una obligación contractual entre los medios de comunicación que difundieron las notas o inserciones periodísticas denunciadas.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, identificado con la clave CGCS/084/2012, suscrito por el C. Miguel Ángel Muñoz Navarro, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Oaxaca, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad respecto de los hechos denunciados, el cual en la parte que interesa señala:

"(...)

En el referido recurso de queja se hace del conocimiento del Consejo General del IFE presuntos hechos que en su concepto podría constituir infracciones a fa normatividad electoral atribuibles al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con motivo de la publicación de diversas inserciones en los diarios "La Jornada", "Milenio" y "Excelsior", referidos a la difusión de propaganda gubernamental, de conformidad a la siguiente relación que ofrece como prueba de su dicho:

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
La Jornada	31/03/2012	35	Evaluación de daños por el sismo en Oaxaca
La Jornada	20/04/2012	20	A menos de un mes del sismo se inicia reconstrucción habitacional en Oaxaca
La jornada	20/05/2012	17	Gobierno de Oaxaca y magisterio coinciden en impulsar educación pública de calidad
La Jornada	18/05/2012	20	Firman acuerdo
El Milenio	16/05/2012	28	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
Excélsior	16/05/2012	31	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
Excélsior	18/05/2012	16	Firman Cué y CONAPRED acuerdo de no discriminación de preferencias sexual

*En relación al objeto de su atento requerimiento, la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Oaxaca, manifiesta como **NO CIERTOS** los hechos constitutivos de la queja promovida por el C. Senador de la República Pablo Gómez Álvarez, toda vez que se trata de información periodística generada por los propios medios de comunicación, sin que para ello medie pacto por dichos servicios.*

(...)

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por un funcionario público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo que se precisa en el mismo.

Así, del contenido del oficio de referencia, es de advertirse lo siguiente:

- Que no son ciertos los hechos constitutivos de la queja promovida por el entonces Senador de la República Pablo Gómez Álvarez, ya que la notas periodísticas difundidas por los periódicos “La Jornada”, “Milenio” y “El Excélsior”, son notas generadas por dichos medios de comunicación sin que para ello hubiese mediado algún pacto por dichos servicios.

3. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, signado por el C. Javier Chapa Cantú, Apoderado Legal de la persona moral Milenio Diario, S.A. de C.V., mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/5563/2012, mismo que en la parte que interesa señala:

(...) Al efecto y respecto al inciso a) se informa a este H. Instituto que mi mandante publicó la nota periodística detallada, en ejercicio de su labor periodística, y la misma no obedeció a contratación por persona física o moral alguna. Derivado de lo anterior, resulta inaplicable desahogar el subsecuente inciso,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

por no estar dentro de lo supuesto que requiere, manifestación que se hace para los efectos legales a que haya lugar.

(...)"

Al respecto, debe decirse que la prueba de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto a lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Del elemento probatorio antes referido, en la parte que interesa, se deriva lo siguiente:

- Que efectivamente el periódico "Milenio" en su edición impresa de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, publicó una nota titulada "*Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil*".
- Que su elaboración y publicación obedeció a un ejercicio periodístico e informativo, y no así por una contratación con alguna persona física o moral.

4. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, signado por el C. Edmundo Mejía Romero, Representante Legal de la persona moral Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/5562/2012, mismo que en la parte que interesa señala:

"(...) De acuerdo a lo solicitado por ese Instituto Federal Electoral, se informa que las notas publicadas, que se hacen mención en el oficio que ahora se contestan, son producto de un ejercicio periodístico, por ende, se encuentran protegidas por los derechos fundamentales consagrados en los artículos 6 y 7 de la Constitución y 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos".

(...)"

Al respecto, debe decirse que la prueba de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b);

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Del elemento probatorio antes referido en la parte que interesa se deriva lo siguiente:

- Que efectivamente el periódico “La Jornada” en sus ediciones impresas de fechas treinta y uno de marzo, veinte de abril, dieciocho y veinte de mayo de dos mil doce, publicó las notas denunciadas por el quejoso.
- Que su elaboración y publicación obedeció a un ejercicio periodístico, el cual se encuentra protegido por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

5. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, signado por el C. Jorge Jasso Ladrón de Guevara, Apoderado Legal de la persona moral Periódico Excélsior, S.A. de C.V., mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/5564/2012, mismo que en la parte que interesa señala:

“(...) -Se solicita que ‘en apoyo a esta autoridad (IFE), este periódico (Excélsior), ‘refiera si las notas periodísticas ‘Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de Protección Civil, (página 31, 16/05/2012) y ‘Firman Cué y CONAPRED acuerdo de no discriminación de preferencias sexuales, (página 16, 18/05/2012), ‘obedecieron a una contratación o fue en un ejercicio de su labor periodística; en caso de haber sido contratadas refieran quién fue la persona física o moral que contrató la publicación de dichas notas’.

Ante tal requerimiento de información la respuesta es: las notas periodísticas no fueron parte de la labor periodística de este medio, sino espacios contratados por el Departamento de Publicidad de este mismo medio de comunicación”. (...)

Al respecto, debe decirse que la prueba de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto a lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

Del elemento probatorio antes referido, en la parte que interesa, se deriva lo siguiente:

- Que efectivamente el periódico “El Excélsior” en sus ediciones impresas de fechas dieciséis y dieciocho de mayo de dos mil doce, publicó las notas tituladas “Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de Protección Civil” y “Firman Cué y CONAPRED acuerdo de no discriminación de preferencias sexuales”, respectivamente.
- Que su elaboración y publicación obedeció a una contratación por parte del Departamento de Publicidad de dicho medio de comunicación.

6. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de fecha dos de agosto de dos mil doce, signado por el C. Javier Chapa Cantú, Apoderado Legal de la persona moral denominada Milenio Diario, S.A. de C.V., mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/7207/2012, mismo que en la parte que interesa señala:

“(…) Al efecto y respecto al inciso a) se informa a este H. Instituto que los espacios en primera plana y páginas centrales la información que se publica en Milenio Diario, se realiza en virtud de la relevancia de la información noticiosa que acontezca, sin existir un criterio específico o política alguna en virtud del ejercicio de libertad de prensa consagrado en el artículo 6 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

Por cuanto hace al inciso b) mi representada distingue la información que publica de carácter meramente editorial de aquellas inserciones pagadas en razón del pago que se acompaña en la ‘orden de inserción’, siendo que para éstas últimas se emite la factura que cumple con los requisitos que la legislación fiscal determina.

Tocante al inciso c) Se hace de conocimiento a esta Autoridad Comicial que en el caso de inserciones o publicidad pagada los tipos de espacios que ofrece mi mandante se realiza en atención a las solicitudes que al efecto realizan los clientes, y atento al material publicitario que proporcionan, sin realizar distinción alguno entre entes públicos o privados.

Por lo que respecta al inciso d) se manifiesta que no se tiene contrato celebrado con el Gobierno del Estado de Oaxaca, ni entidad pública relacionada a esta o en su caso alguna persona física o moral, ni acto jurídico para publicitar información relativa a las actividades del referido Gobierno local en el presente año.

Resulta innecesario dar respuesta al inciso e) en virtud de lo manifestado con anterioridad. (...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

Al respecto, debe decirse que la prueba de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Del elemento probatorio antes referido, en la parte que interesa, se deriva lo siguiente:

- Que las versiones impresas publicadas por el periódico “Milenio”, correspondientes a la plasmada en primera plana y páginas centrales, se realizan dada la relevancia de la información noticiosa que acontezca, sin existir un criterio específico o política alguna en virtud del ejercicio de libertad de prensa consagrado en el artículo 6 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que la información publicada en dicho medio informativo, distingue la información meramente editorial de la pagada en razón del pago que se acompaña en la orden de inserción, siendo que para estas últimas se emite la factura que cumple con los requisitos que la legislación fiscal determina.
- Que en el caso de inserciones o publicidad pagada los tipos de espacios que ofrece dicho periódico se realiza en atención a las solicitudes que al efecto realizan los clientes, y atento al material publicitario que proporcionan, sin realizar distingo alguno entre entes públicos o privados.
- Que no se tiene contrato celebrado con el Gobierno del estado de Oaxaca, ni entidad pública relacionada a ésta o en su caso alguna persona física o moral, ni acto jurídico para publicitar información relativa a las actividades del referido Gobierno local en el presente año.

7. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio de fecha tres de agosto de dos mil doce, identificado con la clave CGCS/0152/2012, signado por el C. Miguel Ángel Muñoz Navarro, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Oaxaca, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/7205/2012, mismo que en la parte que interesa señala:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

"(...) Al respecto, si bien es cierto que dicho requerimiento se encuentra formulado al 'Titular de la Dirección de Prensa de Comunicación Social del Gobierno del estado de Oaxaca', igualmente es cierto que la referida Dirección no se encuentra contemplada en la estructura orgánica vigente de la Administración Pública Estatal, para lo cual anexo copia simple de la estructura debidamente autorizada (anexo1).

No es óbice para esta titularidad dar debido cumplimiento a su requerimiento descrito en párrafos anteriores AD CAUTELUM', en los siguientes termino:

PRIMERO. Por lo que respecta al punto identificado como a) del memorial de referencia, resulta en el importante hacer alusión que dentro de las facultades otorgadas en el derecho por el cual se crea la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, publicado en el EXTRA Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 5 de octubre de 2009 (Anexo 2), específicamente en sus fracciones I y V del Artículo 2, otorgaran la atribución de establecer y ejecutar mecanismos que permitan las relaciones respetuosas entre el estado y los medios de comunicación, así como la de difundir la información sobre las actividades que en ejercicio de sus atribuciones lleven a cabo las entidades y dependencias de la Administración Publica Estatal.

SEGUNDO. Por lo que respecta al punto identificado como b) de su multicitado requerimiento, manifiesto como NO CIERTOS los hechos constitutivos de la queja promovida por el C. Senador de la Republica Pablo Gómez Álvarez, toda vez que se trata de información periodística generada por los propios medios de comunicación, sin que para ello medie pago por dichos servicios. (...)"

Se adjuntó a dicho escrito, copia simple de un diagrama que contiene la estructura orgánica de la oficina del Gobernador del estado de Oaxaca, así como del Extra del Periódico Oficial del Gobierno de la citada entidad federativa de fecha cinco de octubre de dos mil nueve.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público** cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de un servidor público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo que se consigna en dicho oficio.

Del elemento probatorio antes referido, en la parte que interesa se deriva lo siguiente:

- Que dentro de la estructura orgánica vigente de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Oaxaca, no se encuentra contemplada la Dirección de Prensa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

- Que dentro de las facultades de la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Oaxaca, se encuentra el establecer y ejecutar mecanismos que permitan las relaciones respetuosas entre el estado y los medios de comunicación, así como la de difundir la información sobre las actividades que en ejercicio de sus atribuciones lleven a cabo las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal.
- Que no son ciertos los hechos constitutivos de la queja promovida por el otrora Senador de la República Pablo Gómez Álvarez, toda vez que las notas periodísticas denunciadas, contienen información periodística generada por los propios medios de comunicación, sin que para ello hubiese mediado pago por dichos servicios.

8. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de fecha dos de agosto de dos mil doce, signado por el C. Jorge Jasso Ladrón de Guevara, Representante Legal de la persona moral denominada Periódico Excelsior, S.A. de C.V., mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/7208/2012, mismo que en la parte que interesa señala:

(...)

I. El único criterio o política seguida para la estructuración de la primera plana del periódico en general y de las secciones en particular es el periodístico. Es decir, elaboramos nuestras primeras planas con el criterio de qué es lo que le interesa más al lector del diario. Nada más. Y la propuesta se toma en una Junta Editorial, ratificada o rectificada por la Dirección General o la Dirección Editorial.

II. Por lo que respecta a la celebración de actos jurídicos y muy en particular a cualquier tipo de contrato entre mi representada y el Gobierno del Estado de Oaxaca, le informo que mi representada no ha suscrito contrato o convenio alguno con el Gobierno de Oaxaca. (...)"

Al respecto, debe decirse que la prueba de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

Del elemento probatorio antes referido en la parte que interesa se deriva lo siguiente:

- Que en la editorial del periódico “El Excélsior”, el único criterio o política seguida para la estructuración de la primera plana en general y de las secciones en particular es el periodístico, así como el parámetro de qué es lo que le interesa más al lector, cuya propuesta se toma en una Junta Editorial, ratificada o rectificada por la Dirección General o la Dirección Editorial de dicho periódico.
- Que no tiene firmado algún contrato o convenio con el Gobierno del estado de Oaxaca, para la difusión de propaganda alusiva a dicho gobierno.

9. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio de fecha tres de agosto de dos mil doce, identificado con la clave SF//2012, signado por la C. Flora Mendoza Gómez, Directora de Egresos y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/7204/2012, mismo que en la parte que interesa señala:

“(...)

1) Respecto al inciso a), se anexa Programa Operativo Anual correspondiente a la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de Oaxaca, de la que se desprende como acciones la elaboración de convenios de difusión gubernamental con los diferentes medios de comunicación estatal, nacional e internacional. (ANEXO 1)

2) En relación a su interrogante marcado con el inciso b), sobre el particular, me permito para mejor comprensión lo siguiente:

Artículo 2. *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

XX. Ejecutores de gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como de la gubernatura, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

Artículo 4. ...

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

El ejercicio del presupuesto autorizado, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y el ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 47. La Secretaría a través de sus diversas oficinas autorizadas para el efecto y utilizando la red bancaria cuando resulte conveniente, efectuará los cobros y los pagos correspondientes a los Ejecutores de gasto.

Artículo 48. Los Ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas por liquidar certificadas.

Como puede concluirse de la lectura correspondiente a la Coordinación General de Comunicación Social, ejercer el presupuesto de egresos autorizado, y a esta Secretaría de Finanzas ministrar el recurso previa presentación de Cuentas por Liquidar Certificadas.

Bajo esa premisa, se llevo a cabo una búsqueda minuciosa de Cuentas por Liquidar Certificadas presentadas por la Coordinación citada en los meses de marzo, abril y mayo de 2012, concluyendo que a la fecha, no se encuentran en nuestros archivos documentos de Cuentas por Liquidar Certificadas que aludan al pago de servicios de los periódicos "La Jornada", "El Excelsior" y "Milenio" a que hace referencia su oficio.

3) En cuanto al inciso c), al no existir en nuestro archivos para trámite de pago Cuentas por Liquidar Certificadas en los meses de marzo, abril y mayo de 2012, relacionadas con los servicios de publicación y difusión de los periódicos en comento, nos encontramos imposibilitados material y legalmente para dar respuesta favorable a su solicitud.

4) para dar respuesta al inciso d) se anexa Programa Operativo Anual de la Coordinación General de Comunicación Social que obra en archivos de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal. (ANEXO 1) (...)"

Asimismo, a dicho oficio se anexó copia certificada del oficio identificado con la clave CGCS/UA/411/2011, suscrito por el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Oaxaca, así como del Programa Operativo Anual 2012, correspondiente a la Coordinación General antes aludida.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentos públicos** cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitidos por parte de un servidor público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo que en ellos se consigna.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

De los elementos probatorios antes referidos, en la parte que interesa, se deriva lo siguiente:

- Que del Programa Operativo Anual 2012, correspondiente a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Oaxaca, se desprenden acciones como el elaborar convenios de difusión de propaganda gubernamental con los diferentes medios de comunicación estatal, nacional e internacional.
- Que en términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente para el estado de Oaxaca, a la Coordinación General antes aludida le corresponde ejercer el presupuesto que le es otorgado para el cumplimiento de sus funciones, y a la Secretaría de Finanzas ministrar dicho presupuesto previa entrega de Cuentas por Liquidar Certificadas que justifiquen los gastos.
- Que la Secretaría de Finanzas no tiene reportadas por parte de la Coordinación General de Comunicación Social, Cuentas por Liquidar Certificadas para los meses de marzo, abril y mayo de dos mil doce, que correspondan a pagos de servicios en favor de los periódicos “La Jornada”, “El Excélsior” y “Milenio”.
- Que dentro del Programa Operativo Anual 2012, correspondiente a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Oaxaca, se tiene como objetivo el diseñar una política pública en materia de comunicación social con una visión de Estado incluyente, pluricultural, equitativa, democrática y en pleno respeto a la libertad de expresión que permita comunicar y difundir de manera objetiva, oportuna y veraz los programas de la administración pública estatal, a través de los medios de comunicación públicos, privados, educativos y comunitarios para garantizar el acceso público oportuno y suficiente que demanda la sociedad para satisfacer el derecho a la información.
- Que dentro de dicho programa se establecen proyectos como:
 - Elaborar una propuesta de Ley de Comunicación y Difusión Gubernamental
 - Elaborar un Manuel de Procedimientos de Comunicación Interinstitucional

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

- Elaborar un estudio de comportamiento de medios y análisis de la opinión pública
 - Elaborar un proyecto de difusión gubernamental
 - Diseñar y realizar talleres y seminarios de periodismo especializado con base en temas prioritarios (equidad y género, derechos humanos, intercultura, libertad de expresión)
- Que para dicho objetivo y proyectos la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Oaxaca, tiene un presupuesto de \$323,641,000.00 (Trescientos veintitrés millones, seiscientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

10. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de fecha diez de agosto de dos mil doce, signado por el C. Javier Chapa Cantú, Representante Legal de la persona moral denominada Periódico Excelsior, S.A. de C.V., mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante el diverso SCG/9008/2012, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

(...)

2. Asimismo, se manifiesta que si bien es cierto que las notas de merito salieron publicadas en el medio de comunicación de referencia, también lo es que hoy en día no existe pago alguno que sustente la contratación de referencia, derivado de tal circunstancia informamos que no existe contrato alguno.

3. Ahora bien, es importante informar que mi representada en todo momento se encuentra dando cabal cumplimiento a las leyes y normas mexicanas y que todas y cada una de nuestras publicaciones son en estricto apego a información de carácter noticioso, en ejercicio de su labor periodística y en uso y apego a los principios básicos de nuestro derecho mexicano como lo son la 'libertad de expresión', contenido en nuestra Carta Magna y a nivel internacional respaldada por la 'Declaración Universal de los Derechos Humanos', en específico por el artículo 19.

4. En ese sentido, estos derechos fundamentales son de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

5. De tal suerte y con base a lo anterior se advierte que estos parámetros de ninguna forma tienen la intención de restringir el derecho de la libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o lo hechos que en su caso les parezcan relevancia y mayor trascendencia. (...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

Al respecto, debe decirse que la prueba de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Del elemento probatorio antes referido en la parte que interesa se deriva lo siguiente:

- Que efectivamente el periódico “El Excélsior” publicó las notas periodísticas denunciadas en el presente sumario.
- Que no existió algún contrato entre el Gobierno del estado de Oaxaca y dicho periódico para publicar las notas periodísticas de referencia, ya que las mismas fueron elaboradas y publicadas en ejercicio de una labor periodística e informativa en pleno goce de su libertad de expresión.

11. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, identificado con la clave SF/USJ/DSL/839/2012, signado por el C. Alberto Velázquez García Subsecretario de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/7322/2012, mismo que en la parte que interesa señala:

“(…) Al respecto, le reitero lo manifestado a través del oficio SF/2012, de fecha 03 de agosto del presente año, suscrito por la Directora de Egresos y Control Presupuestal de esta Secretaría, del cual anexo copia simple, y en el que se le hizo saber que de la búsqueda minuciosa realizada en nuestros archivos de Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) presentadas por la Coordinación citada, en los meses de marzo, abril y mayo de 2012, relacionados con los servicios de publicación y difusión de los periódicos en comento, no se localizó documentación alguna a que hace referencia, encontrándonos imposibilitados material y legalmente a dar respuesta favorable a su solicitud.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 8, 27 fracción XII, 29, 45 fracción XIV, XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 1, 3 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1, 4 fracciones V y XXVIII, y 5 fracción II y 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se tenga a esta Secretaría de Finanzas dando respuesta en tiempo y forma. (...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

A dicho oficio se anexó, copia del oficio identificado con la clave SF/2012 suscrito por la Directora de Egresos y Control Presupuestal, de fecha tres de agosto de dos mil doce, el cual ya ha sido valorado por esta autoridad en la presente determinación. (9. DOCUMENTAL PÚBLICA).

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentos públicos** cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitidos por parte de un servidor público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo que en ellos se consigna.

Del elemento probatorio antes referido, en la parte que interesa se deriva lo siguiente:

- Que de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos de Cuentas por Liquidar Certificadas presentadas por la Coordinación de Comunicación Social, en los meses de marzo, abril y mayo de dos mil doce, no se encontró alguna relacionada con los servicios de publicación y difusión de los periódicos “La Jornada”, “Milenio”, “El Excélsior”.

12. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de fecha dos de octubre de dos mil doce, signado por el C. Jorge Jasso Ladrón de Guevara, Representante Legal de la persona moral denominada Periódico Excélsior, S.A. de C.V., mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante el diverso SCG/9008/2012, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

(...)

2. Asimismo, se manifiesta que si bien es cierto que las notas de merito salieron publicadas en el medio de comunicación de referencia, también lo es que hoy en día no existe pago alguno que sustente la contratación de referencia, derivado de tal circunstancia informamos que no existe contrato alguno.

3. Ahora bien, es importante informar que mi representada en todo momento se encuentra dando cabal cumplimiento a las leyes y normas mexicanas y que todas y cada una de nuestras publicaciones son en estricto apego a información de carácter noticioso, en ejercicio de su labor periodística y en uso y apego a los principios básicos de nuestro derecho mexicano como lo son la ‘libertad de expresión’, contenido en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

nuestra Carta Magna y a nivel internacional respaldada por la 'Declaración Universal de los Derechos Humanos', en específico por el artículo 19.

4. En ese sentido, estos derechos fundamentales son de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

5. De tal suerte y con base a lo anterior se advierte que estos parámetros de ninguna forma tienen la intención de restringir el derecho de la libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o lo hechos que en su caso les parezcan relevancia y mayor trascendencia. (...)"

Al respecto, debe decirse que la prueba de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Del elemento probatorio antes referido en la parte que interesa se deriva lo siguiente:

- Que efectivamente el periódico "El Excélsior" público las notas periodísticas denunciadas en el presente sumario.
- Que no existió algún contrato entre el Gobierno del estado de Oaxaca y dicho periódico para publicar las notas periodísticas de referencia, ya que las mismas fueron elaboradas y publicadas en ejercicio de una labor periodística e informativa en pleno goce de su libertad de expresión.

13. DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistente en los oficios identificados con las claves UF/DG/11114/12, UF/DG/11303/12, UF/DG/11306/1, UF-DG/11534/12 y UF/DG/11754/12, suscritos por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante los cuales remite diversa información respecto de la situación fiscal del Gobierno del estado de Oaxaca, así como la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de los movimientos financieros y bancarios que realizó el Gobierno del estado de Oaxaca, para la erogación de recursos públicos en el periodo comprendido del día treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce, en favor de las personas morales denominadas Demos Desarrollos de Medios, S.A. de C.V., editora del periódico "La Jornada", Milenio

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

Diario, S.A. de C.V., editora del periódico “Milenio” y Periódico Excélsior, S.A. de C.V., editora del periódico “El Excélsior”.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentos públicos** cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitidos por parte de un servidor público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo que en ellos se consigna.

Al respecto, resulta relevante precisar que la información anexa a los oficios de referencia, es decir aquella proporcionada por la Comisión Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, posee el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por tanto la misma obra en el presente sumario agregada en sobre debidamente cerrado y sellado, y solo puede ser consultada por esta autoridad, en virtud de que la misma se derivan datos confidenciales, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 del mismo ordenamiento.

En ese sentido, de dichas constancias se advierte que de las cuentas bancarias a nombre del Gobierno del estado de Oaxaca inspeccionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, durante el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce, dicho gobierno local no erogó algún recurso público en favor de las personas morales denominadas Demos Desarrollos de Medios, S.A. de C.V., editora del periódico “La Jornada”, Milenio Diario, S.A. de C.V., editora del periódico “Milenio” y Periódico Excélsior, S.A. de C.V., editora del periódico “El Excélsior”.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por las partes y de los elementos que recabó esta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

autoridad en ejercicio de sus atribuciones, se arriba válidamente a diversas conclusiones:

1. Que efectivamente los periódicos “La Jornada”, “Milenio” y “El Excélsior” publicaron en sus versiones impresas, las siguientes notas:

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
La Jornada	31/03/2012	35	Evaluación de daños por el sismo en Oaxaca
La Jornada	20/04/2012	20	A menos de un mes del sismo se inicia reconstrucción habitacional en Oaxaca
La jornada	02/05/2012	17	Gobierno de Oaxaca y magisterio coinciden en impulsar educación pública de calidad
La Jornada	18/05/2012	20	Firman acuerdo
El Milenio	16/05/2012	28	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
El Excélsior	16/05/2012	31	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
El Excélsior	18/05/2012	16	Firman Cué y CONAPRED acuerdo de no discriminación de preferencias sexual

2. Que la elaboración y publicación de las inserciones en cuestión, fue en un ejercicio periodístico e informativo por parte de dichos medios de comunicación y por tanto no fueron ordenadas, contratadas o pagadas por el Gobierno del estado de Oaxaca.
3. Que no medió algún tipo de recurso público u orden por parte del Gobierno del estado de Oaxaca, para publicar las inserciones ya citadas.
4. Que en los archivos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca, no se encontró reporte alguno por la erogación de recursos públicos en favor de los periódicos que publicaron las notas denunciadas.
5. Que de acuerdo a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de las cuentas bancarias del Gobierno del estado de Oaxaca, no se derivó la erogación de algún tipo de recurso público en favor de las personas morales denominadas Demos Desarrollos de Medios, S.A. de C.V., editora del periódico “La Jornada”, Milenio Diario, S.A. de C.V., editora del periódico “Milenio” y Periódico Excélsior, S.A. de C.V., editora del periódico “El Excélsior”, para el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

Finalmente, es de referir que no obstante que el Consejero Jurídico del Ejecutivo del estado de Oaxaca en representación del C. Gabino Cue Monteagudo, Gobernador Constitucional de la citada entidad federativa, así como el Coordinador General de Comunicación Social de la citada entidad federativa, manifestaron en sus respectivos escritos por medio de los cuales comparecieron al presente Procedimiento Especial Sancionador, que objetaban el alcance y valor probatorio de las documentales privadas exhibidas por el quejoso para sustentar su causa de pedir, toda vez que las mismas sólo generaban indicios respecto de los hechos denunciados, tales manifestaciones resultan inatendibles para esta autoridad, en virtud de que la obligación de los denunciados en un Procedimiento Especial Sancionador, en términos del artículo 368, párrafo 3, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consiste en acompañar a su causa de pedir los elementos con los que cuente para acreditar los hechos que considera presuntamente infractores, lo cual en forma alguna implica que las probanzas con las que la sustentan deben tener valor probatorio pleno respecto de los hechos que en ellas se consignan, por tanto su objeción en tal sentido resulta inoperante.

**DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL
EN PERIODO PROHIBIDO**

CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO

NOVENO. Que en el presente apartado, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)** del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, el cual consiste en determinar si el C. Gabino Cue Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, conculcó lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo, es decir, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral 2011-2012, a través de la publicación de diversas inserciones tipo gacetillas en los diarios “La Jornada”, “Milenio” y “El Excélsior”, mismas que se precisan a continuación:

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
La Jornada	31/03/2012	35	Evaluación de daños por el sismo en Oaxaca
La Jornada	20/04/2012	20	A menos de un mes del sismo se inicia reconstrucción habitacional en Oaxaca

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
La jornada	20/05/2012	17	Gobierno de Oaxaca y magisterio coinciden en impulsar educación pública de calidad
La Jornada	18/05/2012	20	Firman acuerdo
El Milenio	16/05/2012	28	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
El Excélsior	16/05/2012	31	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
El Excélsior	18/05/2012	16	Firman Cué y CONAPRED acuerdo de no discriminación de preferencias sexual

En ese sentido, en el presente apartado resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las *"NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"*,¹ que en lo aplicable al asunto que nos ocupa, establecen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 41. (...)

(...)

Apartado C. (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de

¹ Contenidas en el acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, el día 8 de febrero de 2012, e identificado con la clave alfanumérica CG75/2012

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)"

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 2

1. (...)

2. *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

(...)"

"Artículo 347

1. *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

(...);

b) *La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

(...)

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código."*

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA
INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS**

"Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN OLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

"(...)

ACUERDO

PRIMERO.- *Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán.*

SEGUNDO.- *Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral y en términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán colmar los mencionados principios.*

TERCERO.- *Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del treinta de marzo y hasta el uno de julio de dos mil doce, en las emisoras de radio y televisión previstas en el 'Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal'.*

CUARTO.- *Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que se aprueban mediante el presente instrumento a partir del inicio de las campañas electorales extraordinarias a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán y será aplicable en todas las emisoras previstas en los catálogos de emisoras aprobados por este Consejo General para los procesos electorales extraordinarios en comento.

QUINTO.- Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:

- *La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública;*
- *La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país;*
- *La campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;*
- *La propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;*
- *Las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo;*
- *La transmisión publicitaria de la Conmemoración del 150 Aniversario de la batalla del cinco de mayo, entre el quince de abril y el seis de mayo de dos mil doce, inclusive;*
- *Las campañas difundidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de prevención de accidentes, así como educación vial en carreteras y autopistas referente al periodo vacacional de semana mayor, misma que será transmitida del uno al catorce de abril de dos mil doce, inclusive;*
- *La propaganda con motivo del inicio del Programa de Horario de Verano, a transmitirse del treinta de marzo al uno de abril de dos mil doce, inclusive;*
- *Las campañas relativas la difusión de las actividades y servicios en materia artística y cultural llevada a cabo por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y*
- *La campaña educativa denominada 'Cultura del agua, versión Nuevos Hábitos 2012', a difundirse por la Comisión Nacional del Agua.*

La propaganda antes referida deberá abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

***SEXTO.-** Durante la emisión radiofónica denominada 'La Hora Nacional' deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.*

Además, la emisión antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

***SÉPTIMO.-** Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.*

***OCTAVO.-** Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de la campaña electoral federal y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral. Por lo que hace a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán, el presente Acuerdo entrará en vigencia con el inicio de las campañas electorales extraordinarias correspondientes y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.*

***NOVENO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.*

***DÉCIMO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

(...)"

Así, de los preceptos e instrumento antes transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que la propaganda gubernamental, por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.
- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.
- Que en Internet podrán permanecer los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.
- Que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como el Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- Que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

- Que la imagen positiva de los servidores públicos es un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales, siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito.
- Que será responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.
- Que todo servidor público tendrá como obligación utilizar los recursos que le hayan asignados, tenga asignados, exclusivamente para los fines a que están afectos.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, emplear los medios de comunicación social oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicios de la autoridad electoral.
- Que la propaganda gubernamental, **por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral**, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.

- La reforma constitucional y legal en materia electoral implementada en 2007-2008, se encaminó el control de la propaganda política, electoral y gubernamental abierta y generalizada difundida en radio y televisión;
- Durante las campañas electorales, los portales de los entes públicos podrán permanecer en Internet, siempre que revistan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

Evidenciado lo anterior, se advierte que por cuanto hace a los sujetos que pueden incurrir en violación al citado artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo constitucional, de conformidad con los dispositivos legales indicados en párrafos precedentes, son:

a) Los poderes federales y estatales;

- b) Los municipios;
- c) Los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- d) Las delegaciones del Distrito Federal; y
- e) Cualquier otro ente público.

En ese orden de ideas, la prohibición dada para los poderes y servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, los del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, consiste en el impedimento para emitir **cualquier tipo de propaganda gubernamental** que pueda afectar el principio de equidad en la contienda entre partidos políticos, sin que en ninguna de dichas disposiciones prohibitivas se exija, para conformar la falta, un contenido o forma específica de la propaganda que se prohíbe.

De esta suerte, se transgrede la prohibición referida si se difunde propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social (que no se encuentre comprendida dentro de las excepciones que establece la ley) dentro del periodo prohibido (que según la interpretación legal que ha formulado la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comprende la fase de campañas, periodo de reflexión y la jornada electiva) trastocando con ello los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

valores jurídicos tutelados en la normativa: la equidad y la imparcialidad en las contiendas electivas.

En este contexto, resulta válido afirmar que con independencia del contenido de la propaganda gubernamental que se difunda en medios de comunicación social durante los periodos restringidos y salvo las excepciones expresas que señalan la Constitución y la ley, cualquier propaganda debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad.

Esto es así, porque la reforma electoral se fincó en la necesidad de fijar un nuevo marco normativo con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad rectores de los procesos comiciales, al adicionar el dispositivo 41 constitucional, estableciendo como norma de rango constitucional la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

En efecto, la reforma en comento incorporó el deber de suspender la difusión de **toda propaganda gubernamental** durante las campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, a fin de desterrar añejas prácticas que servían de publicidad como la prohibida, con el objetivo de promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Es decir, estimó como lesivo de la democracia:

- a) Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y
- b) Que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

De esa manera, se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

Sobre el particular, cabe señalar que tanto el Poder Reformador de la Constitución como el legislador federal advirtieron la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquellos casos que, en virtud de su naturaleza, protegen bienes sociales en los que no puede postergarse el derecho de la ciudadanía a recibir con oportunidad la información concerniente, como sucede tratándose de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La lectura integral de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, que fueron transcritos en párrafos anteriores, permite llegar a este órgano jurisdiccional a la definición sobre la normativa aplicable en materia de propaganda gubernamental o institucional, cuando se difunda durante un periodo específico de los procesos electorales federales:

i) Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

ii) Dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental que ordenen difundir los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, cualquier otro ente público.

iii) Las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental, durante el periodo del Proceso Electoral antes mencionado, consisten en que la propaganda se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

iv) Se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se difunda fuera del periodo de campañas federales y hasta que concluya la Jornada Electoral.

v) La propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social, y su contenido debe limitarse a identificar el nombre de la institución u órgano que la ordene transmitir, sin incluir frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

Finalmente, lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto a la propaganda objeto del presente procedimiento, tendrá como finalidad determinar si la misma se ajusta o no a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad en este apartado.

ESTUDIO DE FONDO

Sentado lo anterior, en este apartado corresponde entrar al análisis particular del presente asunto, a efecto de determinar si el C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca y el Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, conculcaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo, es decir, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral 2011-2012, a través de diversas inserciones en los diarios “La Jornada”, “Milenio” y “El Excélsior”, las cuales se detallan a continuación:

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
La Jornada	31/03/2012	35	Evaluación de daños por el sismo en Oaxaca
La Jornada	20/04/2012	20	A menos de un mes del sismo se inicia reconstrucción habitacional en Oaxaca
La jornada	20/05/2012	17	Gobierno de Oaxaca y magisterio coinciden en impulsar educación pública de calidad
La Jornada	18/05/2012	20	Firman acuerdo
El Milenio	16/05/2012	28	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
El Excélsior	16/05/2012	31	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
El Excélsior	18/05/2012	16	Firman Cué y CONAPRED acuerdo de no discriminación de preferencias sexual

Al respecto, como se evidenció en el apartado de **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, se tiene plenamente acreditada la existencia y difusión de las notas periodísticas antes citadas.

Por lo que, una vez precisado lo anterior, corresponde determinar si las publicaciones de dichas inserciones, podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, y que en el caso concreto se refiere a la prohibición

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

de difundir propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas electorales federales hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Ahora bien, como se manifestó en los párrafo que preceden, los bienes o valores jurídicos protegidos con la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, son la imparcialidad y la equidad, los que por su importancia se erigen como pilares de los regímenes democráticos, los cuales a través de la reforma constitucional se buscaron salvaguardar.

De esa manera, debemos precisar que se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Así, los preceptos legales invocados establecen como infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo de campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Por tanto, la intelección de la norma contenida en el enunciado jurídico debe ser en el sentido de que, para su actualización, deben surtirse los siguientes supuestos:

1. **Sujetos activos:** autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.
2. **Conducta:** difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

Los elementos que anteceden colman de manera satisfactoria la descripción legal del ilícito, siendo menester para acreditar la infracción que se demuestre que la conducta consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido es realizada por alguno de los sujetos activos enunciados.

Lo anterior es así, porque el tipo de la infracción establece de manera clara en quién recae la comisión de la conducta, esto es, autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de ahí que se disponga a éstos como los sujetos activos.

El siguiente elemento describe la conducta y sus cualidades o características. Conforme a éstas, deben tenerse presentes dos elementos: “propaganda gubernamental” y “difusión durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial”.

Aclarado lo anterior, se colige que en el caso que nos ocupa, no se cumple con el elemento personal, en tanto que a través del caudal probatorio resultado de las diligencias realizadas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, así como el aportado por las partes en el presente asunto, es posible advertir que el material denunciado no proviene de autoridades o servidores públicos del Gobierno del estado de Oaxaca.

En efecto, tal como se advierte de los escritos de contestación a los requerimientos de información que les fueron formulados por esta autoridad, a los representantes legales de los periódicos denominados “La Jornada”, “Milenio” y “El Excélsior”, los mismos, fueron contestes al manifestar que la difusión y publicación de las inserciones denunciadas obedeció a una cuestión meramente periodística, en virtud de que se trataba acontecimientos de interés público, las cuales tuvieron como finalidad, mantener informada a la ciudadanía de los hechos que estimaron relevantes respecto del Gobierno del estado de Oaxaca; lo anterior además, dentro del marco que consagran las garantías individuales que amparan la libertad de expresión e información, negando que mediara una orden o contratación alguna para su divulgación.

Al respecto es de referir que si bien, las anteriores probanzas constituyen documentales privadas, mismas que tienen valor probatorio indiciario, cierto es que poseen un grado de convicción mayor, dado que en autos no existen

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

elementos de prueba siquiera de tipo indiciario que se contrapongan a lo manifestado por los representantes legales en mención y de los que se pudiera colegir que existió una contratación u orden de inserción en los periódicos aludidos, por parte del Gobierno del estado de Oaxaca, o de un tercero en su favor; por tanto esta autoridad no puede arribar a la conclusión de que las notas motivo de inconformidad contenidas en los periódicos “La Jornada”, “Milenio” y “El Excélsior”, en las fechas ya referidas hubiesen sido publicadas y difundidas derivado de un acuerdo previo.

El anterior razonamiento se robustece con lo expresado por el Gobernador del estado de Oaxaca, así como por los Titulares de la Coordinación General de Comunicación Social y de la Secretaría de Finanzas de dicha administración pública local; quienes en contestación a los diversos requerimientos de información que les fueron formulados por esta autoridad de manera similar y en coincidencia con lo referido por los representantes legales de los diferentes periódicos ya mencionados, manifestaron que las inserciones periodísticas denunciadas no fueron contratadas, ni ordenadas por dichos entes públicos para su publicación.

Ahora bien, atendiendo a las características de los materiales periodísticos denunciados, esta autoridad deberá analizar su contenido para determinar si el mismo cumple con los elementos necesarios para ser catalogado como propaganda gubernamental.

En principio, se debe partir del hecho de que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén dentro de sus disposiciones una definición expresa de lo que debe entenderse como propaganda gubernamental.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta autoridad que el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos define en su artículo 3 la propaganda institucional del modo siguiente:

“Artículo 3.- Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."

Sin embargo, tomando en consideración que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la autoridad máxima en esta materia y que al mismo compete la interpretación de la normativa constitucional y legal en materia electoral, se establece como una definición orientadora respecto a la propaganda gubernamental la prevista a través de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2011 y su acumulado 75/2011, el que aborda la naturaleza de la propaganda gubernamental, al establecer lo siguiente:

"En este orden de ideas, es dable concluir que, en la interpretación del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2, y 347, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79-A, fracción II, de la Ley Federal de Radio y Televisión se debe considerar como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlos como notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

No obstante lo anterior, independientemente del criterio antes referido en el cual se contiene como ya se dijo, una **definición orientadora** respecto de lo que pudiera considerarse como propaganda gubernamental; lo cierto es que del análisis al material periodístico denunciado, así como a los elementos de prueba que obran en el presente expediente, en el procedimiento que nos ocupa, no es posible advertir alguna violación a la normatividad electoral vigente, máxime que a juicio de este Instituto se trata de inserciones periodísticas difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pues bien, aun cuando fue acreditada la difusión de los materiales objeto de inconformidad en el actual sumario, esta autoridad advierte que los mismos no son constitutivos de una infracción en materia electoral, en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 2, párrafo 2 y 347, primer párrafo, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral, disponen como conducta ilegal la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral, lo que conlleva necesariamente a esta autoridad a acreditar dos condiciones para que exista la infracción, que el objeto de análisis pueda ser calificado como propaganda gubernamental y que el mismo sea difundido en la temporalidad indicada.

En el caso particular, tal y como ya se precisó con antelación, en autos se tiene plenamente acreditada la existencia y publicación de las inserciones que a continuación se detallan:

Periódico "La Jornada"

La Jornada

SABADO 31 DE MARZO DE 2012 - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 35

Enrique Alfaro llama "candidatos de las apariencias" a Aristóteles Sandoval y Peña Nieto
Aspirantes al gobierno de Jalisco inician campañas con plazas llenas de acarreados

J.G. PARRIDA Y M. FERRER
Corresponsales
GUADALAJARA, Jal., 30 de marzo. Con plazas llenas de acarreados que debieron desvalerse, cuatro de los cinco candidatos al gobierno de Jalisco iniciaron este viernes sus respectivas campañas para las elecciones del próximo primero de julio.
En el primer minuto del viernes, Enrique Alfaro Ramírez, gobernador del Movimiento Ciudadano (MC) y PT arrancó campaña en el barrio de Analco, donde el 22 de abril de 1992, en el sexenio del priista Guillermo Costo, una serie de explosiones destruyeron 14 kilómetros de ca-

lles y dejaron más de 200 muertos y 15 mil personas sin hogar.
En su discurso, el también alcalde con licencia de Tlaxiaco de Zúñiga llamó a su contrincante priista Jorge Aristóteles Sandoval Díaz y al abanderado presidencial del tricolor, Enrique Peña Nieto, "candidatos de las apariencias".
Al mismo tiempo, Sandoval Díaz y Peña Nieto iniciaban campaña muy cerca de ahí, en la plaza Tapatá, del centro de Guadalajara.
"En aquel lado está la epifanía de la política de los pepetes bien peinados, de las poses, de las sonrisas fáciles, de las corbatas elegantes", expresó Alfaro Ramírez.
También en el primer minuto

de este 30 de marzo, el abanderado del PAN, Fernando Guzmán Pérez Peláez, inició su campaña en el cruce de Medrano y la calle de la Independencia, de la capital jalisciense, donde reparó tortas, refrescos, cobijas y aprovechó para "temporar" a un joven drogadicto.
"Venimos con los que menos tienen", dijo el panista, quien en el cruce de las calles Fortunato Arce y 20 de Noviembre, se topó con un joven llamado Rodrigo, quien se encontraba drogado.
"¿Por qué te drogabas?", le preguntó el candidato panista.
"Porque tu gobierno no me responde ¿Me vas a dar dinero?" le preguntó Rodrigo.

"No. Te voy a enseñar el camino para que salgas de esto -le respondió el político.
"¡Ajá! Ya empezé la terapia ¿verdad gucy?-. le increpó el muchacho.
También inició campaña el candidato del PRD al gobierno estatal, el ex panista Fernando Garza Martínez, con una concentración matutina en la plaza de armas.
Ahí, estudiantes de preparatorias de la Universidad de Guadalajara admitieron que los habían llevado a reanudar el estudio. Quien no tuvo ninguna actividad proselitista fue la abanderada de Nueva Alianza, María de los Angeles Martínez.

Deslave tras fractura en el canal La Compañía

Chimalhuacán, Mex. Una fractura en el canal de aguas negras La Compañía provocó un derrumbe de tierra que obstruye un tramo del paso del agua donde 10 municipios del oriente del estado de México descargan aguas residuales. El deslave ocurrió en una zona deshabitada, a 400 metros del puente vehicular de la avenida Dorado de Xochilco; sin embargo, por la obstrucción el agua podría desbordarse en otras zonas. Enrique Garza, director del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán, llamó a la Comisión Nacional del Agua a retirar la tierra y el lodó acumulado; de lo contrario, advirtió, existe riesgo latente de inundación para más de mil 200 familias de siete colonias de esta localidad y otras de La Paz, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco y Ixtapalapa. Este viernes, en un recorrido por el canal, la corresponsal pudo constatar que la fractura se ubica a un costado del trazo de un diámetro abierto Noza III (clausurado en 2009). Ahí no hay viviendas, sólo basuras acumuladas porque el predio opera como centro de transferencia de desechos urbanos y domésticos de La Paz, Chimalhuacán y Nezahualcóyotl. En el margen opuesto, las casas se encuentran a más de cien metros de distancia.
FRENTE RAMÓN, CORRESPONSAL

Piden rechazar postulación de Ivonne Álvarez

MONTERRI, Méx., 30 de marzo. Activistas antirruptos que exigen al Instituto Federal Electoral (IFE) rechazar el registro de la priista Ivonne Álvarez García como candidata al Senado por Nuevo León, para a petición de una ciudadana, el juez primero de distrito concedió una suspensión provisional para que continúe como alcaldesa de Guadalupe, con lo cual su postulación es violatoria de la Constitución General de la República.
Claudio Tapia Saldaña, Liliana Flores Benavides y Ximena Peredo, integrantes de un colectivo ciudadano contra los políticos chapulines, advirtieron que esta cruzada no es sólo contra Álvarez García, sino contra todos los políticos que antes de terminar el cargo para el que fueron electos deciden buscar un nuevo puesto, lo que constituye una "burla" a los electores.
Flores Benavides dijo que al ingreso y los cambios son contrarios de esta defraudación al ciudadano, y también el IFE, que ya admitió la inscripción de Ivonne Álvarez cuando está vigente una suspensión provisional promovida entre la separación definitiva que le otorgó el cabildo de Guadalupe.
Por tanto, expresó, ella es actualmente alcaldesa y no pueda ser candidata. Consideró que todo su cabildo es responsable de un desdoro a la ley, la cual podrían tener implicaciones de carácter penal e inhabilitación para ocupar cargos públicos hasta por 20 años.
Dijo que el martes solicitarán al IFE que deje sin efecto la inscripción de Álvarez García.
DAVID CARRANZA, CORRESPONSAL



EVALUACIÓN DE DAÑOS POR EL SISMO EN OAXACA. El gobernador de Oaxaca, Gabino Cué Monteagudo, continuó un recorrido por la región de la costa para evaluar los daños causados por el sismo ocurrido el pasado 20 de marzo. El mandatario prometió en la comunidad de Santiago, en Pinotepa Nacional, la entrega de láminas, cobertores y colchonetas a los damnificados, mientras se reconstruyen las viviendas afectadas. Foto Notimex

**Clima de inseguridad parecido al de 2010
Tamaulipas: abanderada de Panal participa en misa**

M. SANCHEZ Y M. NAVARRO
Corresponsales
En el inicio de las campañas de candidatos a legisladores, Felicitas Martínez Almazán, aspirante del Partido Nueva Alianza (Panal) a senador por Tamaulipas, participó en una misa en el templo de San Juanita de Los Lagos.
En compañía de unos 300 profesores, la aspirante ingresó a las 9 horas de este viernes al recinto religioso, ubicado en Ciudad Victoria, donde ella y sus acompañantes solicitaron favores para su causa.
El PAN, que en la elección local

de 2010 no presentó candidatos en los municipios de la frontera céntrica abarca de Ciudad Guerrero a Díaz Ordaz—debido a la inseguridad, esta vez presentó candidatos en los ocho distritos federales.
Sin contratiempo los candidatos del PRD a diputados federales comenzaron campañas en cada uno de los ocho distritos de Tamaulipas. Cuitláhuac Ortega, candidato a senador, arrancó campaña en San Fernando.
El clima de inseguridad es parecido al que hubo en la elección de 2010, cuando fueron asesinados el candidato del PRI a la gubernatura,

Rodolfo Torre Cantú, y el panista Mario Ajeje Guajardo, aspirante a la alcaldía de Valle Hermoso.
Este viernes arribó a Tepic, Nayarit, Joseph Murio, comisionado del Comité Ejecutivo Nacional del PAN para mediar entre la dirigencia estatal y el grupo encabezado por la candidata a senadora Ivideliza Reyes Hernández, que el jueves y el viernes ocupó la sede estatal del partido en protesta porque le fue quitada la candidatura del distrito federal tras a Jesús Bernal Lamas, fue removido por cantidad de género.
Reyes Hernández acusó a su dirigenza estatal, Ramón Carrón, de "cobardía" por no dar la cara y "poner en bandeja de plata todo al PRI". Carrón señaló que para la candidatura que le fue quitada a Jesús Bernal aún no se había definido quién lo sustituirá.

Guerrero: encuentro de radios comunitarias

Chilpancingo, Gro. La mañana de ayer comenzó en la sede de la Coordinación Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC), ubicada en el municipio de San Luis Acatlán, el Encuentro de Radios Comunitarias. En la reunión se analizó la integración de una red de radios comunitarias de Guerrero, que aglutinará a siete emisoras, como parte de un proyecto comunitario de transformación social. El acto, que concluye este sábado, fue convocado con la finalidad de fijar objetivos comunes en la defensa de las radios, entre las que destaca la Radio Noroeste, ubicada en el municipio de Xochitlahuaca; la emisora de la Normal de Acapulco; Baza Radio, de Tlapacotal; Unión, en Cuajinicuilapa; una más en Chilpancingo, y las tres que conforman las estaciones dependientes de la Policía comunitaria. En el primer día del encuentro se discutieron los objetivos que tendrá la red de radios comunitarias, a partir de la necesidad de contar con la información que se genera en los pueblos, que hay solidaridad entre actos de represión; no incluir a partidos políticos ni involucrar ningún tipo de proselitismo religioso. Se abordaron tres temas de trabajo con los temas: crear la red de radios comunitarias de Guerrero, crear un noticiero colectivo, y el de acuerdos y tareas operativas y organizativas previas.
SERGIO OCAMPO, CORRESPONSAL

■ ROBERTO GARDUÑO

Las graves implicaciones político-electorales contenidas en la reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión promovida por el diputado perredista Armando Ríos Piter propiciaron un cambio de señales en San Lázaro, donde se detectaron deficiencias técnicas y la evidente violación a la Constitución en el procedimiento aprobatorio de la propuesta del PRD, por lo que se devolvió el texto a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía para ser reformulado.

El dictamen que reforma la Ley Federal de Radio, Televisión y Cinematografía, aprobado oficialmente y sin mayor análisis por el pleno camarál el pasado 12 de abril, regresó a la citada comisión al confirmarse la violación al artículo 105 constitucional. Esta norma subraya que no pueden entrar en vigor reformas electorales tres meses antes de un proceso electoral.

Como este diario publicó la semana pasada, el pleno de la Cámara de Diputados dejó pasar el proyecto de decreto y lo aprobó bajo el sustento de garantizar a las radiodifusoras indígenas mayores derechos, pero en el fondo facilitaba a las televisoras y radiodifusoras privadas rechazar los tiempos oficiales correspondientes al Estado.

Es decir, se trataba de que un enlace entre dos estaciones se considerara una cadena regional o nacional, para reducir así los tiempos de transmisión que le corresponden al Estado. En su momento Jaime Cárdenas Gra-

■ Diputados devuelven a comisiones dictamen sobre reforma legal

Atajan intentona de permitir a televisoras burlar ley electoral

■ El proyecto estaba disfrazado de apoyo a radios comunitarias

cia (PT) advirtió sobre el peligro de acrecentar el poder casi omnímodo de las televisoras porque, "cuando haya cadena, se dan por cumplidas las pautas correspondientes a tiempos del Estado, con el argumento de que es suficiente que la estación originaria demuestre el cumplimiento respectivo."

"Con la reforma el resto de las estaciones de un consorcio ya no tendrán la obligación de transmitir spots del gobierno o de los partidos políticos, lo que constituye una reducción de la ley Televisa."

El jueves pasado, con límite del quórum, el pleno de la Cámara dispuso todos los trámites para el dictamen. Se presentó hace tres semanas, el 22 de marzo, de manos del hoy candidato a senador por Guerrero Armando Ríos Piter. El mismo día se turnó a la comisión, que supuestamente la dictaminó el 27; aunque en esa fecha no había convocatoria para sesionar se circuló a hurtadillas, para recabar la firma de los integrantes de esa instancia, que la envió de inmediato al pleno, el cual la dejó reposar en el receso de Semana Santa, y el jueves 12-

se votó y envió la minuta al Senado para su ratificación.

El aparente beneficio a las comunidades indígenas consistía en que se los consideraba sujetos para operar estaciones de radio, pero sólo bajo la figura de permisionarios. El dictamen se explaza en los considerandos sobre los derechos de las comunidades, así como en la obligación de los concesionarios de radio y televisión de no transmitir programas violentos, y de promover el respeto a los derechos humanos así como a una alimentación sana para combatir la obesidad.

La trampa de Ríos Piter se detectó en la reforma al artículo 49 bis, porque en su redacción se considera lo siguiente: "Dos o más estaciones podrán ser operadas bajo la figura de red o cadena, ya sea regional o nacional. La figura de red o cadena se refiere al enlace o a la retransmisión del contenido programático que se origine en la estación que para tal efecto sea designada como la estación de origen, mediante la notificación correspondiente a la comisión. En una misma red o cadena se

podrán enlazar únicamente estaciones de la misma naturaleza y propósito, ya sean concesionarios o permisos".

Así, a marchas forzadas, el pleno camarál trató de resolver el enorme gaxapo y, al abrigo del artículo 93 del reglamento interno, regresó a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía el contra-reforma electoral.

Sobre el particular, la coordinadora del grupo parlamentario del PRD, Mary Telma Guajardo, expuso en un comunicado de prensa que "escondidos tras disposiciones nobles en materia de radios comunitarias, se introdujeron envenenados en la reforma a la Ley Federal de Radio, Televisión y Cinematografía aprobada por la Cámara de

Diputados el 12 de abril pasado. El origen y la vía para aprobar una reforma que ningún grupo parlamentario había considerado en su agenda legislativa mostró, una vez más, los sofisticados recursos con que cuentan intereses plenamente identificados para torcer la ley, en su favor".

La legisladora expuso que su partido apoyará siempre causas nobles como el desarrollo de los medios de comunicación indígena, "nunca las iniciativas que transgredan el marco constitucional, lesionen los derechos políticos de las ciudadanas y los ciudadanos, de los partidos".

Juan José Guerra Abud, coordinador de la llamada telebanca del PVEM, intentó impugnar la decisión. "Yo quiero aclarar, presidente. Yo quiero aclarar que la discusión no es si lo que se aprobó aquí en el pleno es bueno o es malo para el país, ese es otro asunto. Eso es algo que se discutió y se aprobó aquí y, en su caso, la Cámara de Senadores era quien lo iba a revisar... esto que está usted haciendo, presidente, es ilegal, y quiero que quede constancia de ello. Usted está violando la ley".

■ También se investiga por fraude el ex regente

Nueva orden de aprehensión a hijo de Ramón Aguirre

■ ALFREDO MÉNDEZ

El empresario Francisco Javier Aguirre Vizuete enfrenta desde ayer, por segunda ocasión, una orden de aprehensión por presuntamente "esconder" a un socio la venta de acciones de una empresa por 10.5 millones de pesos y transferir parte de ese dinero a una cuenta de su padre, el ex regente de la ciudad de México Ramón Aguirre Velázquez, quien actualmente tiene abierta una averiguación previa, en calidad de inculpa, por el mismo delito.

Según consta en la orden de captura, de la que *La Jornada* tiene copia, el juez 13 de lo penal, Enrique Cedillo, libró la medida cautelar contra el hijo del político, dentro de la causa penal 209/2011, por el delito de administración fraudulenta, el cual, por el monto referido, es considerado grave y sin derecho a la libertad bajo fianza.

En diciembre pasado, el mismo juez había ordenado por primera ocasión la aprehensión de Aguirre Vizuete, pero el empresario obtuvo un amparo que canceló la orden. Sin embargo, el juez que lo amparó ordenó a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal "reponer" las investigaciones e incluir en ellas al ex regente capitalino, quien se presume pudo ser cómplice del presunto fraude, pues en su cuenta bancaria personal recibió parte del dinero materia del delito.

El caso se inició en agosto de 2006, tras una denuncia penal que presentó el empresario Hugo Cirnaco Ojeda Castañeda, ex socio de

Aguirre Vizuete en la inmobiliaria Rododendro, contra el hijo del ex regente de la ciudad de México.

Francisco Javier Aguirre era el presidente del consejo de administración de esa compañía desde 1993, y Ojeda el secretario.

En la denuncia, Ojeda refiere que su ex socio le pidió, en el año 2005, vender un inmueble de Rododendro, ubicado en la calle Emilio Carranza 184, colonia La Magdalena, delegación Magdalena Contreras, en 18 millones de pesos. Ojeda sostuvo que fue víctima de un engaño, pues aseguró que desde diciembre de 2004 su socio había transferido la propiedad a Residenciales Mejoradas, en un contrato de fideicomiso de garantía donde Aguirre y su padre cobraron 10.5 millones de pesos, con un primer pago de 4 millones 221 mil 700 pesos.

El denunciante probó ante los fiscales que 3 millones 250 mil pesos de ese primer pago fueron depositados en una cuenta personal del ex regente capitalino, en "transferencias que no tienen justificación", según se lee en la orden de aprehensión que libró ayer el juez Cedillo.

A decir de los fiscales del caso, el denunciante no fue enterado de la venta del inmueble ni del depósito bancario hecho al ex regente.

Hasta el momento el inculpa no ha tramitado un nuevo amparo, mientras la situación jurídica de su padre es hoy una incógnita, pues la procuraduría del DF aún lo investiga y podría pedir en su contra una orden de aprehensión en cualquier momento.

■ Se repondrán 2,612 casas afectadas en la Costa; inversión de 600 mdd

A menos de un mes del sismo se inicia reconstrucción habitacional en Oaxaca

El secretario de Desarrollo Social, Heriberto Félix Guerra, y el gobernador de Oaxaca, Gabino Cué, anunciaron que el próximo lunes 23 se iniciará la reconstrucción de

2 mil 612 casas afectadas por el sismo en la Costa, con una inversión de 600 millones de pesos.

En Santiago Tlaxiextla, en la región de la Costa, el titular de

la Sedeso reconoció el esfuerzo y la sensibilidad del gobierno de Oaxaca para trabajar al lado de las comunidades afectadas por el movimiento telúrico.



Heriberto Félix Guerra, titular de la Secretaría de Desarrollo Social, y el gobernador Gabino Cué, acudieron a Santiago Tlaxiextla, en la región de la Costa

■ Piden activistas que el gobierno se comprometa contra la impunidad

La Ley General de Víctimas requiere recursos para su cumplimiento: ONG

■ Las organizaciones sociales deben estar al pendiente de su aplicación, dicen

■ FERNANDO CAMACHO SERVÍN

La aprobación de la Ley General de Víctimas es un paso adelante en la protección de quienes han sido agraviados por diversas circunstancias, pero dicho mecanismo sólo será útil en la medida en que el gobierno le otorgue los recursos suficientes y se comprometa a castigar a los culpables de crímenes de lesa humanidad, para no reducir el tema a una simple cuestión de dinero, afirmaron activistas de derechos humanos.

Adrián Ramírez, presidente de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, celebró que la nueva ley sea una herramienta "amplia y ambiciosa", mediante la cual pueda ayudarse a las víctimas tanto de la delincuencia como de los abusos de poder de las instituciones, pero subrayó que el reto ahora es que cuente con todos los elementos para ser llevada a la práctica.

"Va a requerir de una gran

cantidad de recursos tanto jurídicos como legislativos y presupuestales, para su implementación real. Es importante señalar que esta ley comprende varios ordenamientos que ya existen pero que no se cumplen; por eso tendrán que ser las organizaciones sociales quienes tengan que presionar para que el Estado mexicano sea el garante de sus normas", apuntó.

Aunque el activista aseveró que la reparación económica del daño no es el punto principal para las víctimas, consideró que de todas formas habrá que estar muy pendientes de dicho aspecto, ya que los jueces podrían tratar de reclasificar muchos crímenes y abusos de las autoridades con tal de no pagar este rubro.

Silvano Cantú, integrante de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y coautor de la ley en cuestión, indicó que algunos de los elementos indispensables para que la legislación funcione

son establecer un sistema nacional de víctimas y diseñar políticas públicas integrales para atender a esta población.

Asimismo, consideró necesario implementar las medidas de reparación de acuerdo con las necesidades del daño de cada víctima; no burocratizar el sistema; evitar que los casos sean "contaminados" con agenda partidistas o partidistas, y establecer de forma clara que las indemnizaciones deben ir acompañadas de una pesquisa sobre los responsables de un abuso, para de esta forma garantizar a la víctima el acceso a la justicia y la verdad.

"Esta ley es una esperanza para quienes han sufrido alguna violación de derechos humanos que no está contemplada aún por el derecho penal, y así sacarle la vuelta a ese tipo de omisiones jurídicas. Tenemos un nuevo germen del derecho público, que es el derecho victimal, y eso nos da nuevas cajas de herramientas", concluyó.

■ ACNUDH también expresa beneplácito

Se congratula AI por el nuevo ordenamiento

■ DE LA REDACCIÓN

Amnistía Internacional (AI) saludó la aprobación de la Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, pero al mismo tiempo advirtió que las autoridades deben diseñar medidas concretas para ponerla en marcha, con un presupuesto suficiente. Uno de los principales alcances de dicha iniciativa, encontró el organismo con sede en Londres, es que establece un marco legal claro para que las autoridades federales y estatales cooperen en la implementación de medidas para proteger a ambos gremios, además de proveer asistencia a quienes ya sufrieron algún ataque a sus derechos básicos.

Sin embargo, indicó que este mecanismo debe ser reforzado y puesto en marcha con todos los re-

curios necesarios para garantizar su eficacia, y dar a conocer cuáles serán las medidas concretas contra la impunidad que rodea estos asesinatos, como el ocurrido el pasado 28 de abril contra Regina Martínez, corresponsal del semanario *Proceso* en Veracruz y ex colaboradora de *La Jornada*.

Por ello, AI apremió al presidente Felipe Calderón a firmar y publicar estas leyes a fin de que entren en vigor lo antes posible.

En el mismo sentido, la alta comisionada de Naciones Unidas para Derechos Humanos (ACNUDH), Navi Pillay, festejó la aprobación de la citada ley, al tiempo que el vocero de este organismo, Rupert Colville, indicó en rueda de prensa realizada en Ginebra, Suiza, que dicha iniciativa es un paso significativo a la luz del asesinato de Regina Martínez.

■ Recibió el mandatario estatal pliego petitorio de la sección 22

Gobierno de Oaxaca y magisterio coinciden en impulsar educación pública de calidad

OAXACA, Oax. El gobernador de Oaxaca, Gabino Cué Monteagudo, recibió el pliego petitorio de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), y celebró que siga firme la coincidencia de

continuar impulsando juntos la mejora de la calidad de la educación pública en el estado.

Luego de que concluyera sin incidentes la marcha magisterial por el primero de mayo, el mandatario estatal ratificó ante la

comisión política de la sección 22, encabezada por su secretario general, Azael Santiago Chepi, su compromiso por una educación de calidad y seguir trabajando por el bienestar de la niñez oaxaqueña.



El mandatario estatal, Gabino Cué Monteagudo, recibió las peticiones del gremio magisterial

Murió
Georgina Luna
Parra de García Sáinz,

Un ser luminoso que sembró
alegría en su entorno,
una mujer creativa y generosa,
capaz, siempre, de expresar
calidez y solidaridad.

A Ricardo, a su hija e hijos,
a sus hermanas, familiares
y amigos

nuestro sentido pésame;
a ella, que se nos fue,
nuestra gratitud perenne por
haber enriquecido la vida
con su paso.

Que descanse en paz.

Beatriz Paredes

ELECCIONES 2012

■ LUIS A. BORTE GÓMEZ

Corresponsal
Mérida, Yuc., 17 de mayo. La candidata del PAN a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota, planteó que ante "la sociedad de la urna, el próximo primero de julio, los mexicanos voten por un México diferente, por un México de mujeres y hombres libres, y no por el presente y futuro de nuestros hijos".

Al presidir este jueves un desayuno con aproximadamente 3 mil mujeres en el Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI, que fue su primer acto en la entidad, la ex secretaria de Educación puso un ejemplo que provocó los aplausos de las presentes, en su mayoría de la "alta sociedad yucateca".

"Imaginen esta escena: si alguien me invita a su casa, yo acudo, pero me dicen que van a ir otros invitados como los ex gobernadores del PRI Humberto Moreira (Coahuila), el *gobernador* (Mario Marín, Puebla), (Arturo Montiel (estado de México); entonces, ¿de qué estamos hablando?"

"En cambio—continuó—yo puedo asistir a cualquier invitación acompañada de los ex gobernadores

■ Insiste en pedir cadena perpetua para funcionarios ligados al hampa

Ataca Josefina Vázquez Mota a ex gobernadores priistas

res del PAN Ernesto Ruffo (Baja California), Francisco Barrio (Chihuahua), y nadie me dirá nada.

"Lo que quiero decirles es que con unos personajes así, como los priistas, ¿a quién le vamos a encargar el futuro de nuestros hijos? Es por eso que necesitamos ganar el primero de julio para hacer un México diferente", aseguró.

Acompañada de los candidatos panistas al gobierno de Yucatán, Joaquín Hualicho Díaz Mena, y a la alcaldía de Mérida, Rosalva Barrera Concha, así como de aspirantes a diputaciones federales, locales y senadurías, Vázquez Mota les pidió sus votos y confianza para ser la primera mujer en la Presidencia.

Presumió de honestidad. "Nunca he tomado un peso que no me pertenezca. Ni nada que no me pertenezca. En mí sí pueden con-

fiar. Nunca he tenido ligas al estilo (René) Bejarano y (Andrés Manuel) López Obrador", expresó. Afirmó que a México le urgen mujeres y hombres libres; también jóvenes que no están tirados en los sofás de sus casas, viendo la televi-

sión y pidiendo a sus madres un refresco y un sandwich, sin hacer nada. "Eso es el México que es necesario cambiar", apuntó.

Detalló que entre sus principales puntos de campaña están no pactar con el crimen organizado,

crear una policía nacional, quitar el fuero a los malos políticos y castigar con cadena perpetua a los funcionarios y políticos que se involucran en el crimen organizado.

Asimismo propuso escuelas de tiempo completo, becas para niños, impulsar la ley de paternidad responsable, promover la reforma laboral que beneficie las condiciones

de las madres de familia y becas para las y los adultos mayores.

Posteriormente se reunió con empresarios, ante quienes planteó sus principales propuestas de gobierno. Más tarde presidió mítines en los municipios de Motul y Ticul.

Ciudadanos exigen claridad en propaganda

■ ELIZABETH VELASCO C.

Fundar, Centro de Análisis e Investigación, y más de 90 asociaciones civiles, académicas, especialistas, ciudadanos y periodistas exigieron a los candidatos a la Presidencia de la República que se comprometan a garantizar la transparencia y dar acceso a toda información vinculada con el uso de los recursos públicos que se destinan a la publicidad oficial.

Además, exigen que desde el Ejecutivo se impulse una ley que regule la producción, asignación, distribución, contratación y contenidos de la publicidad oficial.

El debate sobre el tema resurge ante la diversidad de cifras sobre los gastos en publicidad realizados por los gobiernos, en particular el de Enrique Peña Nieto.

Artículo 19 y Fundar dieron a conocer que el estado de México gastó 646.6 millones de pesos en publicidad de 2009 a 2010, según la coordinación de comunicación social del gobierno de Peña Nieto. Sin embargo, dichos datos son, para otros especialistas en el tema, apenas la punta del iceberg.

Fundar indica que, sólo por publicidad, 17 entidades gastaron 2 mil 518.4 millones de pesos en 2010, y advierte que mientras no exista un marco normativo adecuado los políticos se esconderán tras sus propias cifras. "La ausencia de reglas en el uso de la publicidad oficial favorece intereses privados en lugar de informar a los mexicanos sobre sus deberes y derechos, así como las decisiones que afectan a su vida", indica Fundar.

Estudiantes de la Uia convocan marcha pacífica

■ LAURA POY SOLANO

Estudiantes de la Universidad Iberoamericana (Uia) convocaron este viernes a una movilización pacífica en defensa del derecho a la intonación, a la que se tiene previsto asumen también alumnos del Tec de Monterrey, del Instituto Autónomo de México (ITAM) y de la Universidad Autónoma, entre otras instituciones de educación superior.

En un llamado que surgió en redes sociales, como Twitter y Facebook, con la etiqueta #MarchaXoSoy132, jóvenes universitarios anunciaron que se congregarán a las 11 horas de este viernes en la puerta número 10 del campus Santa Fe de la Uia, de donde partirán a las oficinas corporativas de Televisa, ubicadas en esa zona.

Integrantes de la comunidad estudiantil confirmaron la convocatoria, tras señalar que "es momento de que dejemos de tener miedo". Insistieron en que se trata de un llamado "apartidista y sin liderazgos. Es una acción que surge de muchas voces, un llamado horizontal que busca defender nuestro derecho a estar informados y a expresarnos".

En tanto, jóvenes de la red de estudiantes por la democracia de esa casa de estudios aseguraron que, pese a que ayer concluyó el semestre de primavera, continuarán con el debate e intercambio de ideas en torno a la visita de Josefina Vázquez Mota, candidata panista a la Presidencia de la República, prevista para el 4 de junio.



El gobernador Gabino Cué Monteagudo y el presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Ricardo Bucio Mújica, firmaron el acuerdo interinstitucional sobre criterios de no discriminación por preferencia sexual e identidad de género para el estado de Oaxaca. En el contexto del Día Mundial contra la Homofobia, el mandatario oaxaqueño celebró la apertura de la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual, un nuevo espacio que brindará asesoría legal y psicológica en casos de violaciones a los derechos humanos de la población con preferencias sexuales diferentes. Aseguró que existe la firme voluntad de su administración de promover una cultura de equidad en la sociedad, que contribuya a disminuir la brecha de desigualdad, marginación y exclusión de los grupos en situación de discriminación.

GRANDES RETOS

21 al 25 de mayo de 2012

Antiguo Colegio de San Ildefonso

Se otorgarán constancias previo registro
www.cultura.unam.mx/grandesretos
 Informes: filbro@unam.mx

De los elementos gráficos antes insertos, se advierten los siguientes contenidos:

- Que el periódico "La Jornada", en su edición impresa de fecha treinta y uno de marzo de dos mil doce, publicó una nota titulada "Evaluación de daños

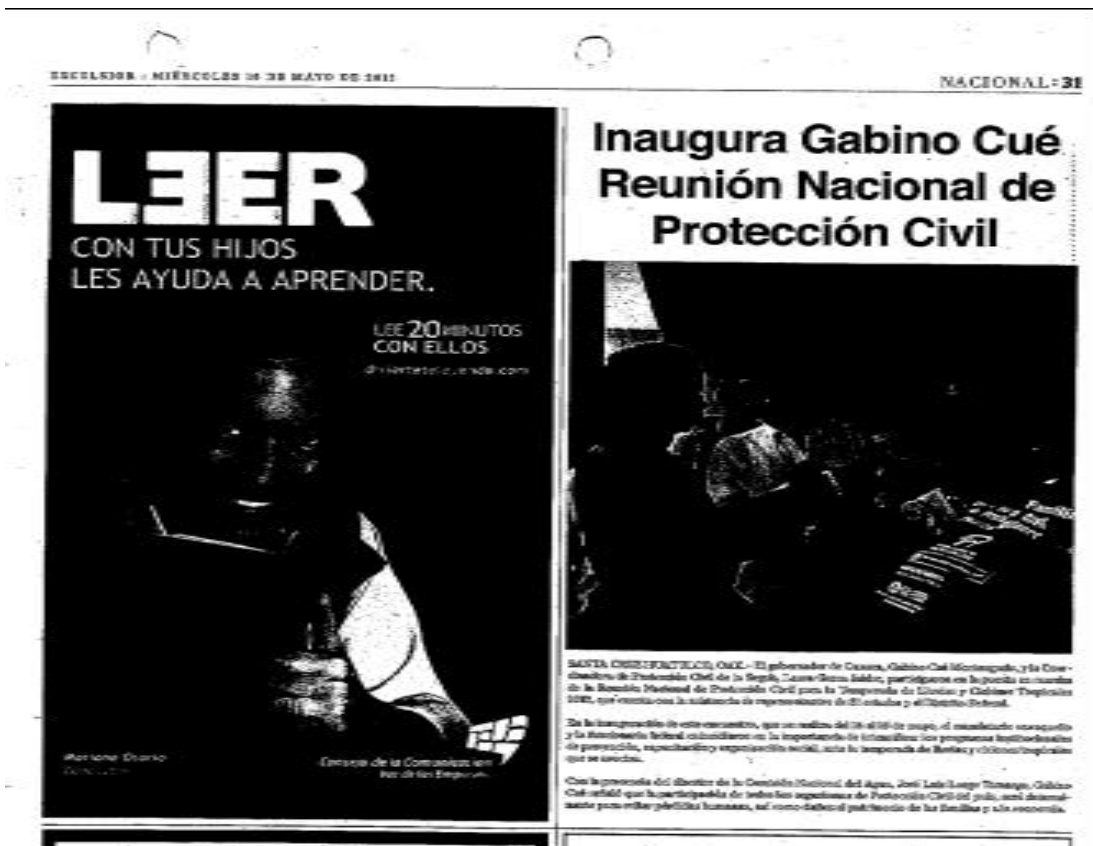
CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

por sismo en Oaxaca”, la cual se acompaña de una fotografía en la que se observa al C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador del estado de Oaxaca, acompañado de tres personas dentro de una vivienda aparentemente dañada por el sismo que ocurrió en dicha entidad federativa el veinte de marzo de los corrientes.

- Que en dicha nota se reseña que el referido gobernador, al realizar su recorrido por la región de la Costa del estado de Oaxaca para evaluar los daños del sismo que ocurrió, prometió la entrega de láminas, cobertores y colchonetas a los damnificados en la comunidad de Santiago, Pinotepa Nacional, mientras se reconstruían las viviendas afectadas.
- Que el periódico “La Jornada” en su versión impresa de fecha veinte de abril de dos mil doce, publicó una nota titulada “A menos de un mes del sismo se inicia reconstrucción habitacional en Oaxaca”, la cual se acompaña de una fotografía la que se puede apreciar al C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador del estado de Oaxaca, acompañado de siete personas, entre las que de acuerdo a dicha nota, se encontraba el Secretario de Desarrollo Social.
- Que en la misma se reseña que el C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador del estado de Oaxaca, y el C. Heriberto Félix Guerra, Secretario de Desarrollo Social, anunciaron que iniciarían la reconstrucción de 2 mil 612 casas afectadas por el sismo en la Costa, con una inversión de 600 millones de pesos, y que se reconocía el esfuerzo y la sensibilidad del gobierno de Oaxaca para trabajar con las comunidades afectadas por el multialudido evento telúrico.
- Que el periódico “La Jornada” en su versión impresa de fecha dos de mayo de dos mil doce, publicó una nota titulada “Recibió el mandatario estatal pliego petitorio de la sección 22, Gobierno de Oaxaca y magisterio coinciden en impulsar la educación pública de calidad”, la cual se acompaña de una fotografía la que se puede apreciar al C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador del estado de Oaxaca, recibiendo un documento de quien al parecer, pertenece al gremio magisterial.
- Que en dicha nota se reseña que el gobernador antes referido, recibió el pliego petitorio de la sección 22 del magisterio del Sindicato de Trabajadores de la Educación, y coincidían en impulsar la educación pública en dicho estado.

- Que el periódico “La Jornada”, en su versión impresa de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, publicó una nota titulada “Firman Acuerdo”, la cual se acompaña de una fotografía en la que se puede apreciar al C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador del estado de Oaxaca, en un pódium dando un discurso ante diversas personas.
- Que en la mencionada nota se reseña que dicho Gobernador en el marco del Día Mundial contra la Homofobia firmó un acuerdo con el Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y celebró la apertura de la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual, en donde se brindaría asesoría legal y psicológica en casos de violaciones a los derechos humanos de la población con preferencias sexuales diferentes.

Periódico “El Excelsior”



VI

VIERNES 18 DE MAYO DE 2012 EN EL SUR

Apoya apelación de nicanos en Malasia

Los hermanos Villarreal y los hermanos Zúñiga, con sus abogados, se presentaron ante el Tribunal Superior de Malasia para solicitar la apelación de la sentencia que los condenó a prisión por posesión de drogas.

Los hermanos Villarreal y los hermanos Zúñiga, con sus abogados, se presentaron ante el Tribunal Superior de Malasia para solicitar la apelación de la sentencia que los condenó a prisión por posesión de drogas. El juez analista Mohamed Zuhairi, con su esposa y de inmediato su abogado defensor, Kham Fong, anunció que aclararía la decisión. Ayer, durante una entrevista radiofónica, Fong expresó que presentará el recurso de apelación a más tardar hoy y se mostrará confiado en que los tres nicaguenses puedan recuperar su libertad. "Mañana mismo se va a presentar la acción de apelación — dijo ayer — y hay todavía dos

instancias a las que se puede recurrir más a la Corte de Apelación, donde hay tres jueces y no solamente uno, y después está el Tribunal Superior, tenemos mucha confianza de que podremos ganar este caso", aseguró. Durante la entrevista, explicó que una de las irregularidades que ocurrió en el caso fue la poca cantidad de pruebas que se perdieron y otras que incluso fueron sustituidas por la policía de Malasia. Los hermanos Villarreal, así como Lee Boon Shih y Liu Hung, fueron detenidos el 3 de marzo de 2008 en una fábrica de la ciudad de Johor Bahru, en el sur de Malasia. La policía de Malasia dijo a conocer que en el lugar se confiscaron 20 kilogramos de

metanfentanil, con un valor de 15 millones de dólares. Una de las evidencias que se mostró en el juicio fue la presencia de ADN de los González Villarreal, en ropa que estaba contaminada por metanfentanil. Tanto los hermanos Villarreal como Lee Boon Shih y Liu Hung, fueron declarados culpables de los cargos de manufactura y posesión de narcóticos ilegales y condenados a la cárcel. Fuentes de la consularía dijeron a conocer ayer que la institución reitera su compromiso de brindar asistencia y protección consular a los nicaguenses que viven en el exterior "a fin de que sus derechos no se vean afectados, sin perjuicio de los cargos que se les imputen".



La familia Villarreal se reunió para discutir la apelación de la sentencia que los condenó a prisión por posesión de drogas.

MANTIENE LA ESPERANZA

Los hermanos Villarreal y los hermanos Zúñiga, con sus abogados, se presentaron ante el Tribunal Superior de Malasia para solicitar la apelación de la sentencia que los condenó a prisión por posesión de drogas. El juez analista Mohamed Zuhairi, con su esposa y de inmediato su abogado defensor, Kham Fong, anunció que aclararía la decisión. Ayer, durante una entrevista radiofónica, Fong expresó que presentará el recurso de apelación a más tardar hoy y se mostrará confiado en que los tres nicaguenses puedan recuperar su libertad. "Mañana mismo se va a presentar la acción de apelación — dijo ayer — y hay todavía dos

Irman Cué y Conapred acuerdo de no intimidación por preferencia sexual en Oaxaca



Gobernador Gabriel Cué Montemayor y el presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Ricardo Hucio Mijangas, firman el Acuerdo Interinstitucional de no intimidación por preferencia sexual en Oaxaca. En el marco del Día Internacional contra la Homofobia, el gobierno la apertura de la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual, un espacio que brindará asesoría legal y psicológica en casos de violaciones a los derechos humanos por motivos de orientación sexual. Así como que edite la línea voluntaria de atención de promover una cultura de equidad en la sociedad, así como la brecha de desigualdad, marginación y exclusión de los grupos en situación de discriminación.

Malova dice que ya no se puede hacer nada

CULIÁN ANCO, el gobernador de Oaxaca, dijo ayer que su gobierno no puede hacer nada por el caso de los hermanos Luis, Amos y José Rogelio y Shaira González Villarreal, condenados a prisión en Malasia. En una entrevista, el mandatario estatal dijo que sólo queda esperar la decisión de un juez y que no se puede hacer nada por el caso de los hermanos Luis, Amos y José Rogelio y Shaira González Villarreal, condenados a prisión en Malasia por el delito de posesión de drogas. El gobernador dijo que recibió que su gobierno no puede hacer nada por el caso de los hermanos Luis, Amos y José Rogelio y Shaira González Villarreal, condenados a prisión en Malasia por el delito de posesión de drogas. El gobernador dijo que recibió que su gobierno no puede hacer nada por el caso de los hermanos Luis, Amos y José Rogelio y Shaira González Villarreal, condenados a prisión en Malasia por el delito de posesión de drogas.



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

De las imágenes antes reproducidas, se obtienen los siguientes contenidos:

- Que el periódico “El Excélsior”, en su versión impresa de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, publicó una nota titulada “Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de Protección Civil”, la cual se acompaña de una fotografía la que se puede apreciar al C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador del estado de Oaxaca, con diversas personas.
- Que en dicha nota se reseña que el Gobernador la citada entidad federativa y la Coordinadora de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación participaron en la puesta en marcha de la Reunión Nacional de Protección Civil para la Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales 2012, a la cual asistieron representantes de los 31 estados y del Distrito Federal, asimismo, precisa que dichos funcionarios coincidieron en la importancia de intensificar la prevención, capacitación y organización social durante dicha temporada.
- Que el periódico “El Excélsior”, en su versión impresa de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, publicó una nota titulada “Firman Cué y Conapred acuerdo de no discriminación por preferencia sexual en Oaxaca”, la cual se acompaña de una fotografía en la que se puede apreciar al C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador del estado de Oaxaca, firmando un documento junto a dos personas.
- Que en dicha nota se reseña que el multialudido Gobernador en el marco del Día Mundial contra la Homofobia, firmó un acuerdo con el Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y celebró la Apertura de la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual, en donde se brindaría asesoría legal y psicológica en caso de violaciones a los derechos humanos de la población con preferencias sexuales diferentes.

Periódico "Milenio"

26 Miércoles 16 de mayo de 2012
MP

MILENIO

Horca o libertad, la decisión

Hoy, día clave para los mexicanos en Malasia

La defensa de los hermanos González Villarreal confía en que el juez local los exonere, debido a que se violó el debido proceso

Victor Hugo Michel/Kuala Lumpur

La saga de los hermanos González Villarreal, tres simlenses detenidos por narcotráfico en Malasia. Hago a su desenfase. Tras un año y dos meses de juicio, la Alta Corte de Kuala Lumpur emitirá este miércoles por la noche, tiempo de México, un fallo que será decisivo para la vida de los mexicanos. El juez Danuk Mohamed Zawawi emitirá la suerte de José Regino, Luis y Simón González Villarreal de entre una baraja que, por ley, se limita a dos opciones: ser liberados o morir en la horca, los primeros mexicanos en la historia en enfrentar este castigo en Asia. Para los simlenses que dan sobre la mesa solo los escenarios de ganar o perder todo. El primero se basa en su exoneración, debido a un tecnicismo de peso, en esencia muy similar al argumento con el que la francesa Florence Cassez, detenida en México por secuestro,



Los hermanos González Villarreal, rumbo al juzgado.

quiere obtener su libertad; se violó el debido proceso. Las esperanzas de los González Villarreal se reducen a confiar en que su defensa haya tenido éxito en convencer al juez de que el mal manejo de las evidencias (la mitad de las drogas confiscadas desaparecieron de la custodia

policial y hay discrepancias en los reportes químicos) es causa suficiente para exonerarlos de las acusaciones que penden sobre los hermanos desde 2008, cuando fueron detenidos en uno de los más grandes laboratorios de manufacturadas hallados en Malasia. El segundo escenario es la derrota

y la confirmación de los cargos en contra, sostienen en situaciones aparentemente incontrovertibles su presencia en el lugar y un análisis de laboratorio que comprobó que rastros de droga fueron hallados en ropas con el ADN de los mexicanos. A eso se sumó la duda sembrada por la fiscalía durante el interrogatorio al que se sometió a los González Villarreal un febrero pasado, fecha de la última audiencia judicial. Los tres hombres, que en México ganaban salarios mínimos y trabajaban de ladrilleros, admitieron que volaron en dos ocasiones al sudeste asiático o incluso a Vietnam, un viaje que es en extremo costoso y puede rondar 30 mil pesos por persona.

Esta alternativa es la que los llevaría al terreno de lo indefinido. En caso de ser condenados a morir en la horca bajo las estrictas leyes antinarcóticas malasias, para salvar la vida estarían obligados a que la Corte de Apelaciones, la Corte de Malasia o el sultán, conocido como Yang di-Pertuan Agong, les concedan clemencia.

El abogado Khairi Fong parece haber preparado el terreno para el último escenario: la derrota. "Si se los condena a muerte, apelaremos", prometió hace dos meses.

La audiencia, en la que no habrá más alegatos o recursos legales, tendrá al mediodía de las nueve de la mañana, hora de Kuala Lumpur (ocho de la noche, tiempo del centro de México).

Lo que seguirá después es un protocolo judicial repetido en

La audiencia iniciará a las nueve de la mañana de Kuala Lumpur, ocho de la noche en México.

incontables ocasiones en las cortes de Malasia: una chieharra anunciará el inicio de la sesión y el juez Zawawi ingresará a la cuarta Sala de lo Penal de Jalan Dutta. Los acusados deberán ponerse de pie y hacer una reverencia, doblando el torso con la vista hacia el frente.

Después, el juez recitará los nombres de los cinco involucrados, detenidos en una nave industrial reconstruida para procesar drogas en la ciudad de Johor Bahru, el 4 de marzo de 2008: Lee Boon Siah, Lim Kiang Wah, José Regino, Luis y Simón González Villarreal, Zawawi, quien ha condenado a decenas de narcotraficantes a muerte y al que se apoda José Rogas "The Hanging Judge" por su propensión a usar la pena capital, leerá entonces las razones de su fallo.

Su veredicto ha estado en construcción por casi tres meses, desde la última audiencia judicial, el 20 de febrero pasado, cuando los hermanos González Villarreal dieron su versión de los hechos y fueron contrainterrogados por el fiscal Umaru Saidudin. Zawawi definirá qué versión le convenga más. Y a los mexicanos solo queda esperar que no pronuncie la frase: "Fukun ganung dari lebur hingga mati": si les condena a morir por ahorcamiento. M

Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de Protección Civil



SANTA CRUZ HUATULCO, OAX.- El gobernador de Oaxaca, Gabino Cué Montegudo, y la Coordinadora de Protección Civil de la Segob, Laura Guzmán Jaldar, participaron en la puesta en marcha de la Reunión Nacional de Protección Civil para la Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales 2012, que cuenta con la asistencia de represen-

tantes de 31 estados y el Distrito Federal. En la inauguración de este encuentro, que se realiza del 14 al 16 de mayo, el mandatario oaxaqueño y la funciónaria federal coincidieron en la importancia de intensificar los programas institucionales de prevención, capacitación y organización social, ante la temporada de lluvias y ciclones

tropicales que se avecina. Con la presencia del director de la Comisión Nacional del Agua, José Luis Luego Tamargo, Gabino Cué señaló que la participación de todos los organismos de Protección Civil del país, será determinante para evitar pérdidas humanas, así como daños al patrimonio de las familias y a la economía.

Del contenido de la inserción antes presentada, se obtiene lo siguiente:

- Que el periódico "Milenio" en su versión impresa de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, publicó la nota titulada "Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de Protección Civil", la cual se acompaña de una fotografía en la que se puede apreciar al Gobernador del estado de Oaxaca, en un pódium dirigiéndose a diversas personas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

- Que en dicha nota se reseña que el Gobernador del estado de Oaxaca y la Coordinadora de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación participaron en la puesta en marcha de la Reunión Nacional de Protección Civil para la Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales 2012, a la cual asistieron representantes de los 31 estados y del Distrito Federal; asimismo, precisa que dichos funcionarios coincidieron en la importancia de intensificar la prevención, capacitación y organización social durante dicha temporada.

Efectivamente, los elementos probatorios aportados por el quejoso, consistentes en los ejemplares de los diarios en los que fueron publicadas las inserciones denunciadas, acreditan la difusión y contenido de las mismas; no obstante ello, del cúmulo de probanzas que corren agregadas al presente sumario, no se acredita la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, esto es, en etapa de campañas; toda vez que nos encontramos en presencia de notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se afirma lo anterior, atento a los razonamientos siguientes:

En principio, cabe hacer mención que el quejoso manifestó que las notas periodísticas materia de inconformidad por su contenido y forma de publicación corresponden a un formato de tipo “gacetilla”, estilo que es definido por el Diccionario de la Real Academia Española, como:

“Gacetilla.

(Del dim. de gaceta¹).

1. f. Parte de un periódico destinada a la inserción de noticias cortas.

2. f. Cada una de estas mismas noticias.

3. f. coloq. Persona que por hábito e inclinación lleva y trae noticias de una parte a otra.”

Como se advierte, del vocablo antes definido, la “gacetilla” corresponde a la parte de un periódico reservada para la inserción de noticias cortas, o bien, en sí misma dicha noticia; concepto que no contiene como atributo crítico la mediación de una orden por parte de un tercero para su inclusión en un diario, sino únicamente se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

refiere a la especificidad en la forma en como es presentada determinada información.

En esta tesitura, contrario a lo manifestado por el quejoso relativo a que las inserciones motivo de inconformidad por su forma y estilo similar de publicación corresponden a formatos tipo “gacetillas” pagadas y no a un auténtico género periodístico; es de referir que no le asiste la razón en tal sentido, toda vez que las casas editoriales de los periódicos “La Jornada”, “El Excélsior” y “Milenio”, manifestaron que las notas denunciadas fueron producto de un servicio publicitario y no así de un servicio pagado, pues, a las que son contratadas las distinguen con leyendas tales como “orden de inserción”, en los formatos y estilos que los clientes les solicitan; caso opuesto cuando se trata de información propia de la editorial o no contratada, la cual se publica en razón de lo que se considera relevante para los lectores y en base a las decisiones que se toman al interior del diario correspondiente.

De esta forma, en el caso particular, del análisis al contenido de las multicitadas notas periodísticas no se aprecia que las mismas sean acompañadas de alguna leyenda que las identifique como “orden de inserción”, “inserción pagada” o alguna otra de la cual se pueda inferir que fueron elaboradas y publicadas en atención a una orden de inserción o de un contrato; por lo que la circunstancia de que posean un forma de presentación similar más no idéntica, no es un factor determinante para que esta autoridad pueda inferir que se trató de la publicación de noticias con motivo de una solicitud, contrato o acto jurídico alguno para tal efecto.

Máxime que de su contenido se puede apreciar que dan cuenta de una reseña de las acciones que respecto de hechos específicos acontecidos en la localidad, realizó el Gobernador de Oaxaca, como lo fueron las tareas de protección civil adoptadas con motivo del sismo ocurrido en el mes de marzo de dos mil doce en dicha entidad federativa, la cual en diversos municipios se vio afectada por dicho evento telúrico; Pactos de protección civil; el Acuerdo de no discriminación por preferencia sexual en Oaxaca, y la recepción del pliego petitorio de la sección 22 del magisterio del Sindicato de Trabajadores de la Educación; esto es, a través de tales noticias se dieron a conocer actos que en esos momentos se suscitaron en el estado de Oaxaca, de interés general para la ciudadanía; lo que permite colegir que nos encontramos en presencia de un genuino ejercicio periodístico.

Robustece lo anterior, las pruebas documentales públicas que obran en autos consistentes en la información proporcionada por la Directora de Egresos y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas de dicha administración pública

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

local, la cual manifestó que durante los meses de marzo, abril y mayo (meses en los cuales se publicaron las notas periodísticas denunciadas) no existía alguna cuenta pendiente por liquidar, ni alguna que se hubiera liquidado en favor de las casas editoriales de los periódicos “La Jornada”, “Milenio” y “El Excélsior”, por los servicios de publicidad gubernamental, o en su caso que estuviera prevista en el Programa Operativo Anual 2012, correspondiente a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Oaxaca, lo cual también fue corroborado por los representantes legales de los periódicos antes citados, mismos que manifestaron que las notas periodísticas bajo análisis tampoco fueron elaboradas y publicadas como parte de un servicio comercial con el gobierno de referencia.

Información que cobra relevancia, toda vez que el Programa Operativo Anual 2012, correspondiente a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Oaxaca, prevé como parte de sus objetivos la realización de acciones y convenios de difusión de propaganda gubernamental con los diferentes medios de comunicación estatal, nacional e internacional, para comunicar de forma objetiva, oportuna y veraz los programas de la Administración Pública Estatal, a través de medios de comunicación, públicos, privados, educativos y comunitarios para satisfacer el derecho a la información de los oaxaqueños, a través de una partida presupuestaria que le es otorgada a la citada Coordinación General para dar cumplimiento a esos objetivos; por lo que atento a lo ya expresado, es posible colegir que dichos recursos públicos no fueron dirigidos a cubrir algún tipo de pago para la publicación de las inserciones denunciadas.

De ahí, que la concatenación de las probanzas antes referidas, llevan a esta autoridad a concluir que en los autos del presente sumario no se tiene por acreditado ni siquiera de manera indiciaria algún elemento del cual se pueda derivar que las notas denunciadas fueron ordenadas o pagadas por el Gobierno del estado de Oaxaca.

Hecho que en la especie, encuentra sustento además, con la información remitida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral, a relativa a la investigación realizada a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto a los movimientos financieros por parte del Gobierno de la citada entidad federativa, la cual no reportó alguna operación, transacción o pago de dicha Administración Pública Local a favor de los periódicos que publicaron las notas denunciadas en los diarios “La Jornada”, “Milenio” y “El Excélsior”.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

Sin que pase desapercibido para esta autoridad que, el representante legal del periódico “El Excelsior”, en un primer momento refirió que las inserciones denunciadas publicadas en dicho medio de comunicación impreso, obedecieron a una contratación por parte del Departamento de Publicidad del mismo; y en un segundo escrito al dar contestación al requerimiento de información que le fue formulado a efecto de que precisara tal circunstancia manifestó que si bien, reconoce las publicaciones en análisis, lo cierto es que, no existió pago alguno que sustentara la contratación de referencia y que derivado de tal circunstancia informó que no existe contrato alguno; argumento que es retomado por los denunciados al momento de comparecer al actual Procedimiento Especial Sancionador a efecto de sostener su defensa, al señalar que no existió un pago o acto jurídico que motivara la publicación de las inserciones denunciadas.

Atento a ello, es preciso manifestar que la referencia relativa a la presunta contratación por parte del Departamento de Publicidad del periódico “El Excelsior” en forma alguna permite a esta autoridad determinar la existencia de una infracción, pues como ha sido referido, de la concatenación de todos los elementos probatorios que obran en autos se acreditó de manera fehaciente que nos encontramos en presencia del ejercicio de la labor periodística de los diarios ya citados; por lo que la mención singular y aislada que efectuó el representante legal del medio impreso en cita, resulta insuficiente para arribar a una conclusión distinta.

En esta tesitura, cabe destacar, que las diligencias de investigación practicadas en el presente expediente se realizaron conforme a los principios de *idoneidad*, *necesidad* y *proporcionalidad*, los cuales ponderan que las mismas sean aptas para conseguir el resultado pretendido en el caso concreto, eligiendo las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados, criterios que encuentran sustento en el principio superior de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales.

A este respecto, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis que se transcribe a continuación:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.- Partido Revolucionario Institucional.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.- Partido de la Revolución Democrática.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.- Partido de la Revolución Democrática.- 11 de junio de 2002.- Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002."

Como se observa, el despliegue de la facultad inquisitiva de la autoridad administrativa debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, de necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, toda vez que las investigaciones deben ser aptas para conseguir el resultado que se pretende, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

Bajo esta línea argumentativa, se considera que la emisión de las inserciones denunciadas, corresponde al producto del trabajo de los medios de comunicación y no a un material de tipo proselitista con el ánimo de influir en la equidad de los comicios del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Así, en autos no obra elemento probatorio alguno que permita a esta autoridad estimar que en el caso, el Gobernador del estado de Oaxaca y el Coordinador General de Comunicación Social o alguna entidad pública relacionada a éstos,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

hubiera participado o contratado esas publicaciones, pues lo que sí quedó demostrado, es que éstas se realizaron en un ejercicio periodístico por parte de los corresponsales que acudieron a los eventos reseñados en las mismas, con la finalidad de dar a conocer a los lectores, eventos institucionales que en la época en que acontecieron se consideraron relevantes.

Por tanto, al no haberse acreditado la participación de los servidores públicos denunciados en la realización de los hechos materia del presente sumario, no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir a esta autoridad electoral federal alguna transgresión a las normas sobre propaganda gubernamental para considerar infringido el principio de equidad en la competencia en el Proceso Electoral de 2011-2012, por parte del Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca y el Coordinador de Comunicación Social de dicha entidad federativa.

Al respecto, resulta relevante precisar que tal y como se desprende de las consideraciones generales del presente apartado, la prohibición constitucional y legal respecto de la difusión de propaganda gubernamental diversa a aquella excepcionada por la propia ley, desde el inicio de las campañas electorales, dentro de procesos electivos tanto federales como locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial; en forma alguna se relaciona con la función pública que tienen encomendada los servidores públicos en razón de su cargo, es decir, tal proscripción no se encuentra dirigida a la suspensión de todas aquellas actividades públicas e institucionales que tienen programadas durante esos periodos; pues lo que prohíbe la normativa comicial constitucional y legal, es la difusión de dichas actividades a través de medios de comunicación social con fines proselitistas; de ahí que la continuación del trabajo de carácter institucional por parte de un determinado gobierno, implica el cumplimiento de una obligación que no se encuentra supeditada a los periodos de Proceso Electoral Local o federal.

En este tenor, es de reiterarse que los materiales motivo de inconformidad en el presente procedimiento no constituyen propaganda gubernamental, en tanto que su emisión fue producto del ejercicio de la labor periodística de corresponsales adscritos a dichas empresas y las mismas tienen un fin informativo, dado que no se incluye alusión alguna con la que puedan ser catalogadas como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral, esto es, que no está dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, máxime que en el caso particular, de los elementos probatorias

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

que obran en el presente sumario no se puede advertir un elemento siquiera de tipo indiciario relativo a que las notas periodísticas denunciadas fueron publicadas en cumplimiento a un contrato u orden por parte del Gobierno del estado de Oaxaca.

En esta tesitura, si bien es cierto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, también lo es que el propio órgano jurisdiccional en materia electoral federal refiere que se considerará propaganda gubernamental, **siempre que por el contenido de la misma no sea posible considerarla como nota informativa, difundida en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En el caso, existen suficientes elementos de prueba que demuestran que las notas multicitadas fueron realizadas y publicadas en ejercicio de un trabajo periodístico y en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6 y 7 constitucionales, razón por la cual no es posible considerarla como propaganda gubernamental.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral, que ha definido en jurisprudencia, lo siguiente:

"PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL². De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, Base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad. En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe de abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección,

² Jurisprudencia 11/2009, pendiente su publicación. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera, y la declaró formalmente obligatoria.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

y hasta el final de la Jornada Electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, Base III, apartado C, in fine, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2009 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-145/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-159/2009.—Actor: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila."

De esa forma, al ser patente que la publicación de las notas en comentario fueron elaboradas y publicadas en ejercicio periodístico e informativo y difundidas durante la etapa de campañas del proceso comicial federal 2011-2012, este órgano colegiado considera que en el caso no se transgreden las disposiciones relativas a propaganda gubernamental.

Finalmente, es menester señalar que la finalidad por la cual el Legislador Federal estableció la proscripción prevista en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución General (y retomada también en el artículo 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), fue evitar que una vez iniciadas las campañas electorales federales se publicitaran acciones de gobierno u obras públicas, con el propósito de evitar que ello pudiera incidir en el ánimo del electorado.

Sin embargo, es de destacar que tal circunstancia en modo alguno impide que los poderes públicos continúen realizando las acciones que les son propias en beneficio de los gobernados, puesto que, como ya se señaló, la prohibición busca evitar que se publiciten las mismas para evitar una influencia en los comicios electorales, mas no detener el actuar de los órganos gubernamentales de los tres niveles de la república.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra del **C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, y del C. Coordinador General de Comunicación Social de la referidas entidad federativa**, por la presunta violación a los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

PROMOCIÓN PERSONALIZADA
CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO

DÉCIMO. Que en el presente apartado, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)** del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, el cual consiste en determinar si el C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, conculcó lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por promocionar su nombre e imagen en su calidad de Gobernador del estado de Oaxaca, a través de la publicación de inserciones tipo gacetillas, en los diarios “La Jornada”, “Milenio” y “El Excélsior”.

En ese sentido, en el presente apartado resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

Al respecto, en primer término cabe señalar que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus párrafos séptimo y octavo lo siguiente:

“Artículo 134.-

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Por su parte el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su párrafo primero quiénes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo.

“Artículo 341

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;”

Asimismo el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan lo siguiente:

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo (sic) párrafo del artículo 134 de la Constitución;

..."

Por su parte los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, establecen lo siguiente:

“Artículo 2.-

Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

- a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;*
- b) Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “Proceso Electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.*
- c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;*
- d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;*
- e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;*
- f) La mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;*
- g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y*
- h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

*Artículo 3.- Será propaganda **institucional** aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.*

*Artículo 4.- Tendrá carácter **institucional** el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y cuando en su uso no se incurra en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos b) al h) del artículo 2 del presente Reglamento."*

En este sentido, vale la pena hacer mención que, con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de Gobierno de la República, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos.

En efecto, el Poder Reformador de la Constitución implementó por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda electoral y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar **propaganda oficial personalizada**.

Al efecto, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General, reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificar, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

De este modo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

- 1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.**
- 2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.**
- 3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.**
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
- 5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.**
- 6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.**

Así las cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

***“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.** De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.*

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

Bajo estas premisas, resulta válido colegir, que es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se está ante la posible infracción a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando exista propaganda personalizada pagada con recursos públicos cuyo contenido tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, Antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

En efecto, con fundamento en el criterio antes referido esta autoridad advierte que estamos en presencia de propaganda con fines de promoción personalizada cuando se presente alguna de las siguientes hipótesis: Que haya sido contratada con recursos públicos, que tenga un impacto en la equidad de la competencia electoral, que sea difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contengan el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.

Lo anterior, porque el Poder Constituyente advirtió la repercusión que presentaba la intervención de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos en los procesos electorales en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad.

De ahí que, el Constituyente buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, **b) que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole política o en beneficio de un tercero;** toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

recursos públicos o una posición de primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

ESTUDIO DE FONDO

Sentado lo anterior, en este apartado corresponde entrar al análisis particular del presente asunto, a efecto de determinar si el C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca y el Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta realización de actos de promoción personalizada, con motivo de la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas del Proceso Electoral 2011-2012, a través de diversas inserciones en los diarios “La Jornada”, “Milenio” y “El Excélsior”.

Al respecto, como se evidenció en el apartado de **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, se tiene plenamente acreditada la existencia y difusión de las notas periodísticas en los diarios “La Jornada”, “Milenio” y “El Excélsior”, motivo de inconformidad en el presente sumario:

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
La Jornada	31/03/2012	35	Evaluación de daños por el sismo en Oaxaca
La Jornada	20/04/2012	20	A menos de un mes del sismo se inicia reconstrucción habitacional en Oaxaca
La jornada	20/05/2012	17	Gobierno de Oaxaca y magisterio coinciden en impulsar educación pública de calidad
La Jornada	18/05/2012	20	Firman acuerdo
El Milenio	16/05/2012	28	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
El Excélsior	16/05/2012	31	Inaugura Gabino Cué Reunión Nacional de protección civil
El Excélsior	18/05/2012	16	Firman Cué y CONAPRED acuerdo de no discriminación de preferencias sexual

Cuyo contenido en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducido en el presente apartado.

Ahora bien, para mayor comprensión en el presente apartado resulta preciso referir lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 134.

[...]

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.

Del artículo antes transcrito se advierte que, bajo cualquier modalidad de **comunicación social y que difundan como tales** los servidores públicos deberán abstenerse de incluir sus nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, y solo les está permitido transmitir propaganda institucional con fines informativos, educativos o de orientación social.

Asimismo, en la parte conducente del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución General de la República, establece que los servidores públicos, de cualquiera de los tres ámbitos de la administración pública, tienen en todo momento la obligación de evitar influir en la equidad en la contienda electoral entre los partidos políticos.

Asimismo, del propio artículo se advierte el régimen al que se encuentran sujetos los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno –Federal, Estatal y Municipal- con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos de los que se pueda entender una promoción personalizada de cualquier servidor público.**

En ese sentido, en el caso que nos ocupa se debe precisar que la propaganda denunciada no fue emitida por un ente público y menos aún, pagada con recursos públicos, elementos que resultan indispensables para actualizar la infracción en cuestión.

Se afirma lo anterior, toda vez que, como quedó de manifiesto en el Considerando que antecede, la elaboración y publicación de las inserciones denunciadas por el C. Pablo Gómez Álvarez, otrora Senador y Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

General del Instituto Federal Electoral, en las que se da cuenta de algunas actividades del C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, en diversos eventos; fueron publicadas con motivo del ejercicio periodístico e informativo por parte de los periódicos “La Jornada”, “Milenio” y “El Excélsior”, como parte de su quehacer cotidiano de informar a sus lectores lo que a su juicio consideran hechos relevantes, en pleno goce de la libertad de expresión, máxime que en los autos del presente sumario no obra algún elemento probatorio si quiera de tipo indiciario del cual se pueda derivar que para la publicación y difusión de las mismas haya mediado algún contrato, acto jurídico u orden de inserción por parte de ese gobierno local y por ende la erogación de algún tipo de recurso público.

Bajo esas premisas, si bien, en las inserciones denunciadas aparecen los nombres e imágenes de los ahora denunciados; lo cierto es que las mismas no pueden ser calificadas o equiparadas por esta autoridad como propaganda institucional emanada de un poder público, toda vez que su elaboración y publicación corrió por cuenta de los periódicos ya referidos, sin que para ello hubiese mediado un acuerdo previo, contrato u orden de inserción del Gobierno del estado de Oaxaca o alguna entidad pública relacionada a éste con las casas editoriales de esos diarios.

En efecto, la elaboración y publicación de las inserciones bajo análisis, fueron elaboradas y difundidas en un ejercicio informativo y periodístico por parte de los periódicos “La Jornada”, “Milenio” y “El Excélsior”, motivo por el cual, no se puede desprender la presunta realización de promoción personalizada por parte del C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca o en su caso del Titular de la Coordinación General de Comunicación Social de dicha entidad federativa, en razón de que, dicha propaganda no fue emitida por una entidad o poder público, y menos aún con el uso de recursos públicos, elementos que deben converger para actualizar la infracción en estudio.

De ahí que esta autoridad estime que no es posible tener por colmado los presupuestos necesarios para estimar que se ha consumado el tipo de infracción que se analiza.

Los argumentos antes esgrimidos guardan consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las resoluciones recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-147/2008 y SUP-RAP-173/2008, mismos que se citan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012**

“...Ahora bien, en sentido diverso a la norma constitucional de principio contenida en el séptimo párrafo del artículo 134, lo que el octavo párrafo de dicho artículo contiene es una regla prohibitiva, pues prescribe lo que no se debe hacer en circunstancias determinadas: en ningún caso la propaganda difundida por cualquier organización del Estado incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. En razón de lo anterior, para que pueda sostenerse válidamente que la autoridad electoral actúa con fundamento en el artículo 134 constitucional, se torna necesario precisar, en cada caso particular y concreto, que: a) Se está en presencia de propaganda de naturaleza política o electoral. b) Que dicha propaganda de tipo político o electoral sea difundida por alguna organización del Estado mexicano: un poder público, un órgano autónomo, una dependencia, alguna entidad de la administración pública, o cualquier otra colectividad considerada como unidad dentro del Estado. c) Que en dicha propaganda política o electoral se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de algún servidor público. En este orden de ideas, solamente la propaganda (bajo cualquier modalidad de comunicación social) que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos, y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, es susceptible de control y vigilancia por el Instituto Federal Electoral. De lo anterior, es posible concluir que para que el Instituto Federal Electoral, en cumplimiento del artículo 134 constitucional, inicie un procedimiento sancionador y emplace a un servidor público, previamente se tienen que colmar como requisitos mínimos, los siguientes: a) Que algún servidor público no aplicó con imparcialidad los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y ello influyó en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. b) Que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que hubiese sido difundida por el servidor público implicó su promoción personal. c) Que del conjunto de elementos recabados se advierta la posible vulneración de lo previsto en el referido artículo 134, párrafos séptimo y octavo, constitucionales, y que se advierta la probable responsabilidad del servidor público, y d) Que no se advierta la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario o impida la imposición de la sanción correspondiente...”.

Los criterios anteriormente expuestos dieron lugar a la emisión, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Tesis Jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.—De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público; d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”

Al respecto, debe decirse que esta autoridad no puede exceder los límites que la normatividad electoral federal le impone, máxime cuando éstos han sido esclarecidos de forma reiterada por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, a través de su jurisprudencia.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca y el Titular de la Coordinación General de Comunicación Social de dicha entidad federativa, no transgredieron lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que lo procedente es declarar **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de dichos servidores públicos.

**IMPARCIALIDAD EN LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS
CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO**

UNDÉCIMO. Que en el presente apartado, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **C)** del apartado correspondiente a la Litis en el presente asunto, el cual se constriñe a determinar si el C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca y el Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta imparcialidad en la utilización de recursos públicos, para la publicación de diversas inserciones tipo gacetillas, en los diarios “La Jornada”, “Milenio” y “El Excélsior”.

En ese sentido, en el presente apartado resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

Al respecto, es de señalarse que derivado de la implementación de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se estableció, entre otras cosas, la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En este sentido, conviene señalar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en cuestión, mismo que a la letra establece:

“Artículo 41

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)"

Como se observa, el artículo constitucional en cuestión establece como principio rector en materia electoral, la imparcialidad entre los partidos y candidatos contendientes.

En este contexto, cabe decir que el principio de imparcialidad, además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos nacionales, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

"Artículo 134

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

..."

Como se observa, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandar que la propaganda oficial que se difunda, tenga el carácter de institucional, se propende a que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proibirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Al respecto, el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

...”

ESTUDIO DE FONDO

Sentado lo anterior, en este apartado corresponde entrar al análisis particular del presente asunto, a efecto de determinar si el C. Gabino Cué Monteagudo,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca y el Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta imparcialidad en la utilización de recursos públicos, en virtud de la publicación de inserciones en los diarios “La Jornada”, “Milenio” y “El Excélsior”, que a juicio del promovente poseen el formato de gacetillas.

Al respecto y en primer término es de puntualizarse que, se tiene plenamente acreditada la existencia y difusión de las inserciones denunciadas por el C. Pablo Gómez Álvarez, otrora Senador y Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los medios impresos de comunicación ya citados.

No obstante ello, si bien, en dichas inserciones se puede apreciar el nombre, imagen y reseñas de algunas de las actividades del C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca; cierto es, que como ya se precisó en el cuerpo de la presente determinación, no existen elementos si quiera de tipo indiciarios que permitan colegir a esta autoridad la utilización de recursos públicos para la elaboración y publicación de las inserciones de las que se duele el quejoso.

En ese sentido, y contrario a lo manifestado por el impetrante en su escrito de queja las inserciones denunciadas fueron elaboradas y publicadas por los periódicos “La Jornada”, “Milenio” y “El Excélsior”, en ejercicio de una actividad periodística e informativa, en pleno goce de la libertad de expresión e imprenta, para dar conocer a sus lectores hechos que consideraron relevantes para la ciudadanía, dado que se trató de acontecimientos que tuvieron impacto en dicha entidad federativa, sin que hubiese mediado algún contrato u orden se inserción por parte del Gobierno del estado de Oaxaca, por tanto, es que no se advierte alguna una violación al principio de imparcialidad.

Asimismo es de destacar que, del contenido de las inserciones multicitadas en forma alguna es posible advertir la mención de una determinada oferta electoral de un candidato a cargo de elección popular o alguna fuerza política contendiente en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, pues como se ha referido, la finalidad de las casas editoriales que las publicaron únicamente se constriñó a dar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

cuenta de algunas actividades realizadas por parte del Gobierno del estado de Oaxaca, que estimaron importantes y relevantes para sus lectores, como en el caso, respecto al sismo que ocurrió en esa entidad federativa, la Reunión Nacional de Protección Civil, los acuerdos firmados con la CONAPRED para la no discriminación o lo relativo a la recepción del pliego petitorio del gremio Magisterial.

Por tanto, esta autoridad no cuenta con elementos ni siquiera de tipo indiciario con los que se acreditara que con la publicación de las inserciones de referencia, se utilizaran recursos públicos y con ello se vulnerara el principio de imparcialidad que deben observar los servidores públicos, que pudiera influir o infringir el principio de equidad en la competencia en el Proceso Electoral Federal de 2011-2012 por parte del C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca y el Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa.

Bajo esa línea argumentativa, del análisis a las pruebas remitidas por los quejosos, así como de las que esta autoridad se allegó en el ámbito de sus atribuciones no se advirtió algún elemento que pudiera generar a esta autoridad la presunción de una posible utilización de recursos públicos en la ejecución de los hechos denunciados.

Por todo lo anterior, este órgano resolutor estima que los hechos objeto de análisis, no transgreden el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente declarar **infundada** la presente queja, respecto de las imputaciones realizadas al Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca y el Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa

DUODÉCIMO. En atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca y el Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **NOVENO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca y el Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **DÉCIMO** de la presente determinación.

TERCERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca y el Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **UNDÉCIMO** de la presente determinación.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/186/PEF/263/2012

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de noviembre de dos mil doce, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Sergio García Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**